

MTRO. RICARDO FEDERICO DELGADO HERMOSO

---

100 Preguntas y 200 Respuestas:  
**COMPLIANCE TURÍSTICO  
FRENTE A LA LFPPCPCIA**

---

*Guía para directivos, inversionistas y operadores*



© 2026 Ricardo Federico Delgado Hermoso

**ISBN: 978-1-291-66849-0**

*Publicado por Lulu.com · Hecho en México*

## **Aviso de Derechos de Autor**

© 2026 Ricardo Federico Delgado Hermoso

Título de la Obra: "100 Preguntas y 200 Respuestas: Compliance Turístico frente a la LFPPCPCIA. Guía para directivos, inversionistas y operadores."

Primera Edición: México, 2026.

**ISBN: 978-1-291-66849-0**

Publicado por Lulu.com · Imprint: Lulu.com

Todos los derechos reservados. Esta obra se encuentra protegida por las leyes de derecho de autor nacionales e internacionales. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa y por escrito del titular de los derechos de autor.

Hecho en México.

La protección de esta obra se fundamenta en la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de México y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, del cual México es parte.

El autor cuenta con disponibilidad para el diseño de comités de cumplimiento, impartición de conferencias corporativas y capacitación ejecutiva a nivel nacional.



# ÍNDICE GENERAL

|                                                                           |           |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Prólogo                                                                   | 6         |
| Semblanza del Autor                                                       | 9         |
| Introducción                                                              | 12        |
| Disclaimer — Advertencia legal y limitación de responsabilidad            | 14        |
| Justificación                                                             | 16        |
| Objetivo                                                                  | 16        |
| Hipótesis                                                                 | 17        |
| Marco Teórico                                                             | 17        |
| Metodología                                                               | 18        |
| <b>SECCIÓN 1: Operación de Spas, Rituales y Experiencias de Bienestar</b> | <b>20</b> |

|                                                                      |     |
|----------------------------------------------------------------------|-----|
| SECCIÓN 2: Arquitectura, Diseño de Interiores y Branding             | 31  |
| SECCIÓN 3: Autoridades, Mecanismos de Infracción y Sanciones Penales | 41  |
| SECCIÓN 4: Gastronomía, Menús y Uso de Ingredientes Ancestrales      | 52  |
| SECCIÓN 5: Artesanías, Textiles y Productos Locales                  | 63  |
| SECCIÓN 6: Ecoturismo, Rutas y Operaciones en Sitios Sagrados        | 75  |
| SECCIÓN 7: Propiedad Industrial, Marcas y Patentes en Turismo        | 87  |
| SECCIÓN 8: Responsabilidad Social, Fideicomisos y Deducibilidad      | 99  |
| SECCIÓN 9: Litigio Constitucional y Juicios de Amparo                | 111 |
| SECCIÓN 10: Defensa ante Inspecciones Federales de INDAUTOR          | 123 |
| Conclusión                                                           | 135 |
| Recomendación Final para Tomadores de Decisiones                     | 135 |

|                                                     |       |     |
|-----------------------------------------------------|-------|-----|
|                                                     | ..... |     |
|                                                     | ..... |     |
| ANEXO I: Protocolo de Desvinculación Armónica ..... |       | 142 |
|                                                     | ..... |     |
|                                                     | ..... |     |
| ANEXO II: Aplicación al Servicio de Temazcal .....  |       | 155 |
|                                                     | ..... |     |
| ANEXO III: Reconversión del Proveedor Externo ..... |       |     |
| de Temazcal .....                                   |       | 164 |
|                                                     | ..... |     |
|                                                     | ..... |     |
| Referencias Legales y Bibliográficas .....          |       | 175 |
|                                                     | ..... |     |
| Anexo Complementario: Delitos de Personas .....     |       |     |
| Morales e Imputación Penal Federal .....            |       | 181 |

# Prólogo

---

El turismo en México vive una paradoja fascinante y peligrosa: nuestra mayor riqueza —la diversidad cultural de los pueblos indígenas y afromexicanos— se ha convertido, en no pocas ocasiones, en el principal riesgo de cumplimiento para hoteles, spas, restaurantes, agencias de aventura y desarrolladores inmobiliarios. La Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (LFPPCPCIA) ya no es una norma lejana ni una preocupación exclusiva de activistas; es una realidad jurídica que, desde sus reformas de 2023 y 2025, ha demostrado tener dientes: multas de hasta 50,000 UMAS, clausuras inmediatas sin fianza, y penas de prisión de hasta 20 años por etnocidio cultural.

Este libro nace para tender un puente sólido entre dos mundos que durante demasiado tiempo han caminado separados: el de la operación turística y el de los derechos colectivos de los pueblos. No es un manual de buenas intenciones, ni una declaración de principios abstractos. Es una herramienta de cumplimiento práctica, jurídicamente fundada y estratégica, diseñada para que los consejos de administración, los gerentes de spa, los chefs, los retailers y los proveedores independientes puedan blindar sus operaciones, bajo un esquema ético, legal y justo, y puedan continuar poniendo al alcance del turismo internacional la riqueza cultural que distingue a México.

## Un enfoque dual que sirve a todos

Para lograr ese equilibrio, esta obra integra dos paradigmas de la investigación jurídica contemporánea que, lejos de excluirse, se potencian:

1. El rigor positivista: certeza, predictibilidad y control de riesgos. La LFPPCPCIA es un texto objetivo, con obligaciones claras, sanciones

tasadas, delitos tipificados y procedimientos definidos. Como obra de compliance, respondemos preguntas concretas con respuestas categóricas: si el hotel contrata a un curandero individual sin autorización de la asamblea, la consecuencia es la nulidad del contrato y la exposición a una queja ante INDAUTOR. Eso da a los directivos la certidumbre que necesitan para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y diseñar protocolos internos.

2. El enfoque histórico-crítico: justicia social, respeto a la identidad y reparación de asimetrías. La ley no nació en el vacío. Responde a décadas de apropiación cultural indebida, plagio de diseños textiles, comercialización no consentida de rituales sagrados y saqueo de conocimientos bioculturales. Esta obra no oculta esa realidad; la asume como su razón de ser. El compliance turístico no puede reducirse a evitar multas; debe ser un vehículo para transitar de un modelo extractivo a uno de respeto, reconocimiento, consentimiento libre, previo e informado y distribución justa de beneficios.

Un destello constructivista: traducir cosmovisiones a realidades corporativas. Para que un directivo cumpla la ley, debe entender que el significado de un temazcal, una ceremonia de cacao o un bordado textil no es universal: es construido desde la cosmovisión de cada comunidad. Este libro actúa como un traductor cultural: toma esas realidades diversas y las convierte en lenguaje corporativo, en listas de verificación, en cláusulas contractuales y en protocolos accionables.

## **Lo que encontrará aquí**

- Directivos e inversionistas: hallarán una matriz de riesgos clara, ejemplos de sanciones reales y acciones de compliance que protegen su capital y su libertad.
- Organizaciones indígenas y defensoras: verán que esta obra no es una guía para evadir la ley, sino para cumplirla a cabalidad, reconociendo la propiedad colectiva y promoviendo la consulta previa como un derecho, no como un obstáculo.

- Abogados y especialistas legales: encontrarán un análisis riguroso, con citas precisas a los artículos de la LFPPCPCIA, a las leyes supletorias (LFPPI, LFDA, LISR, Ley de Amparo) y a la jurisprudencia relevante, incluyendo las reformas de 2025.
- Académicos y estudiosos: podrán apreciar la construcción metodológica (positivismo, historicismo crítico, constructivismo) aplicada a un caso concreto de compliance sectorial, con valor como caso de estudio para facultades de derecho y turismo.

## Una invitación a la prevención, no al miedo

Este libro no busca asustar al sector turístico, sino profesionalizarlo. La ley ya está vigente; los litigios ya comenzaron; las inspecciones del INDAUTOR son una realidad. La pregunta no es si la ley afectará su operación, sino cuándo y con qué intensidad. La única manera de convertir esa amenaza en una ventaja competitiva —y en una relación de largo plazo con las comunidades— es adoptar una postura proactiva de cumplimiento.

No se trata de erradicar la cultura de los servicios turísticos; se trata de darle el tratamiento corporativo que merece: con contrato, con regalías, con consentimiento y con respeto.

El autor, el Mtro. Ricardo Federico Delgado Hermoso, ha puesto a disposición de la industria su experiencia multidisciplinaria —abogado internacionalista, consultor en compliance, conocedor de la operación de spas y turismo de lujo— para que esta guía sea tan útil en una sala de juntas como en una auditoría de campo. Que su lectura les proporcione la tranquilidad de saber que están haciendo las cosas bien, y la claridad para corregir lo que esté mal, antes de que llegue una notificación, una clausura o una citación penal.

Bienvenidos al compliance turístico del siglo XXI.



## Semblanza del Autor

---

### **Mtro. Ricardo Federico Delgado Hermoso**

Abogado Internacionalista, Consultor en Compliance y Certificaciones ISO. Especialista en Derecho Corporativo Turístico e investigador en materia de Propiedad Colectiva.

El Mtro. Ricardo Federico Delgado Hermoso es un referente en la articulación del derecho corporativo, la prevención del riesgo penal y la operación de la industria turística en México. Su trayectoria multidisciplinaria de más de quince años le ha permitido consolidar una visión periférica y única: la capacidad de traducir la complejidad de las leyes federales en protocolos de cumplimiento (compliance) prácticos, accionables y estratégicos para la alta dirección.

### **Formación Académica y Especialización**

Abogado por la Universidad Tecnológica Latinoamericana (UTEL) con especialización en Derecho Internacional, cuenta con una Maestría en Derecho Procesal Penal por el Centro de Estudios de Posgrado (CEP), donde se especializó en el sistema acusatorio adversarial, derechos humanos y litigio estratégico. Actualmente complementa su perfil transaccional

mediante la Maestría en Derecho Corporativo por el Instituto Suizo Universidad (ISU).

Su formación técnica está respaldada por el Diplomado en Compliance para Empresas del Centro de Estudios Jurídicos Carbonell y la certificación nacional EC0277.01 de la SEP-CONOCER para la asesoría e intermediación en zonas turísticas.

### **Experiencia Operativa en el Sector Turístico de Lujo**

A diferencia de los consultores jurídicos tradicionales, el Mtro. Delgado Hermoso posee un profundo entendimiento “a ras de suelo y más profundo” de la operación turística. Ha dirigido unidades de negocio críticas en los destinos más exclusivos de México.

### **Filosofía Profesional**

El Mtro. Delgado Hermoso sostiene firmemente que el cumplimiento normativo no es un freno para la rentabilidad de las empresas, sino el pilar de su sostenibilidad y reputación a largo plazo.

- Turismo Náutico y Gestión Federal: Gerente de Operaciones, Compliance y Relaciones Institucionales en Outpost Charters (Marina Puerto Escondido, LTO, B.C.S), coordinando permisos federales y cumplimiento normativo ante autoridades marítimas y ambientales.
- Bienestar y Gestión de Centros Turísticos: Dirigió el icónico Maya Spa en el Azulik Hotel (Tulum), liderando la implementación de protocolos de atención y normativas de salud en un entorno íntimamente ligado a la proyección cultural.
- Operación y Seguridad en Áreas Naturales Protegidas: Instructor de Buceo en Cabo Adventures (Cabo Pulmo, Bahía de Cabo San Lucas y La Paz), con dominio práctico sobre el manejo de regulaciones en zonas protegidas.

*“No se trata de erradicar la riqueza cultural de los servicios turísticos; se trata de profesionalizar su uso a través del consentimiento libre, previo e informado, la distribución justa de*

*beneficios y la construcción de un blindaje corporativo que proteja tanto la identidad de las comunidades, la fuente laboral de millones de ciudadanos así como la libertad de los directivos.”*

# Introducción

---

La industria turística en México, uno de los sectores económicos más dinámicos y de mayor proyección global, se encuentra en una encrucijada regulatoria sin precedentes. La entrada en vigor de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (LFPPCPCIA) —publicada originalmente en enero de 2022 y reformada en noviembre de 2023 y noviembre de 2025—, y los litigios en materia que se han vuelto altamente mediáticos tienden a generar un efecto dominó que la industria turística en México debe atender con sentido de urgencia. Esta Ley, lo sepan o no, ha transformado las reglas de operación para hoteles, spas, restaurantes, agencias de viajes, desarrolladores inmobiliarios y prestadores de servicios de bienestar.

Esta ley reconoce, por primera vez en el orden jurídico mexicano, el derecho de propiedad colectiva, inalienable e imprescriptible de los pueblos indígenas y afromexicanos sobre su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo conocimientos tradicionales, expresiones artesanales, rituales, recetas gastronómicas, iconografía, lugares sagrados y sistemas simbólicos, entre otros.

Para los directivos, inversionistas, gerentes, operadores y proveedores independientes del sector turismo, esta ley no es una simple norma de protección cultural; es un estatuto de cumplimiento obligatorio (compliance) que impone deberes de debida diligencia, consulta previa, consentimiento libre e informado, contratos de autorización onerosa, distribución justa de beneficios, y sanciones que van desde multas administrativas de hasta 50,000 UMAS hasta penas de prisión de 2 a 20 años por etnocidio cultural.

La presente obra, 100 Preguntas y 200 Respuestas, nace como una herramienta práctica, técnica y estratégica para que el sector turístico de lujo y sus consejos de administración puedan navegar con certeza jurídica en

este nuevo entorno normativo. A través de diez secciones temáticas —que abarcan desde la operación de spas y rituales, pasando por la gastronomía, las artesanías, la propiedad intelectual, el ecoturismo en sitios sagrados, hasta la defensa ante inspecciones federales— e integrando al final una guía clara y fundamentada sobre cómo realizar una desvinculación armónica operativa, se ofrece un análisis dual: una respuesta técnico-jurídica fundada en los artículos de la ley y una respuesta de interpretación empresarial orientada a la toma de decisiones.

El libro está dirigido a directores generales, directores de operaciones, gerentes de spa, chefs ejecutivos, responsables de compras, equipos de marketing, asesores legales, inversionistas institucionales, operadores, guías, proveedores de servicios o experiencias y cualquier agente económico que utilice, comercialice o se inspire en el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades, indígenas, afrodescendientes y equiparables de México.

# DISCLAIMER

## *Advertencia Legal y Limitación de Responsabilidad*

### **1. Naturaleza informativa y no vinculante**

*El contenido de esta obra no constituye, ni pretende sustituir, asesoría, consultoría o dictamen legal profesional personalizado. Cada caso concreto, operación turística, contrato, marca, experiencia de spa, diseño arquitectónico o relación con comunidades indígenas o afromexicanas implica circunstancias particulares que requieren un análisis jurídico específico a la luz de los ordenamientos aplicables, incluyendo —pero no limitándose a— la LFPPCPCIA, su Reglamento, el Estatuto del Sistema Nacional de Protección, la Ley de Amparo, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como los tratados internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas (Convenio 169 de la OIT, Declaración de la ONU sobre Pueblos Indígenas, entre otros).*

### **2. Reformas y vigencia normativa**

*El lector acepta y reconoce que las normas jurídicas son dinámicas. La LFPPCPCIA entró en vigor el 17 de enero de 2022 y, hasta la fecha de cierre de esta edición, ha sido reformada en dos ocasiones: mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2023, y mediante Decreto publicado el 14 de noviembre de 2025. Por lo tanto, el texto legal puede haber sufrido modificaciones posteriores a la impresión o publicación digital de este libro. Corresponde exclusivamente al lector o a su asesor legal consultar la versión más reciente de la LFPPCPCIA y demás ordenamientos aplicables a través del Diario Oficial de la Federación o de bases de datos legislativas oficiales.*

### **3. Responsabilidad exclusiva del asesor jurídico y del lector**

*El Autor no asume responsabilidad alguna por interpretaciones erróneas, decisiones empresariales, actos de cumplimiento (compliance), omisiones, contrataciones, despidos, suspensiones de servicios, lanzamientos de marcas, campañas publicitarias, operación de spas, rutas ecoturísticas, comercialización de*

artesanías, o cualquier otra acción u omisión que los lectores, sus empleados, colaboradores, proveedores o terceros interesados realicen basándose total o parcialmente en el contenido de esta obra.

#### **4. Necesidad de asesoría legal especializada**

*Esta obra no sustituye el juicio profesional de un abogado especializado en derecho indígena, propiedad intelectual, derecho administrativo sancionador y compliance turístico. El lector se obliga a consultar con un abogado debidamente calificado antes de implementar cualquier protocolo de desvinculación, celebrar contratos de autorización colectiva, modificar menús, rediseñar marcas, retirar servicios, reorientar a proveedores o adoptar cualquier medida de cumplimiento sugerida en el libro.*

#### **Aceptación del lector**

*Al continuar con la lectura de esta obra, el lector declara haber leído, comprendido y aceptado los términos del presente Disclaimer, y asume plena responsabilidad por el uso que haga del contenido aquí presentado, comprometiéndose a no derivar ninguna acción legal en contra del Autor, sus colaboradores o cualquier persona vinculada a la elaboración y distribución de la presente obra.*

## Justificación

---

La industria turística en México enfrenta tres vectores críticos que justifican la elaboración de esta obra:

Alto grado de desconocimiento y desinformación. La gran mayoría de los operadores y directivos del sector turístico desconoce la existencia, el alcance y las consecuencias prácticas de la LFPPCPCIA. Esta ignorancia —nunca excusa ante la ley— ha generado una exposición masiva e involuntaria a infracciones administrativas y delitos penales graves.

Riesgos financieros, penales y reputacionales elevados. Las sanciones previstas por la ley incluyen multas de hasta 50,000 UMAS, clausuras inmediatas sin fianza, cancelación de registros y penas de prisión de hasta 20 años. Para una empresa turística, una sola infracción puede significar la paralización completa de la operación y un daño reputacional irreversible en mercados internacionales.

Necesidad de un lenguaje dual: técnico y ejecutivo. Existe una brecha comunicacional entre el lenguaje jurídico de la ley y las necesidades concretas de los tomadores de decisiones empresariales. Esta obra llena ese vacío ofreciendo respuestas duales: una fundada en los artículos de la ley, y otra orientada a la acción corporativa.

## Objetivo

---

Objetivo general: Proporcionar al sector turístico mexicano una herramienta de compliance práctica, técnica y estratégica que permita identificar, gestionar y mitigar los riesgos jurídicos derivados de la LFPPCPCIA, a través de un sistema estructurado de preguntas y respuestas duales, organizadas en diez secciones temáticas.

Objetivos específicos:

- Analizar el marco normativo de la LFPPCPCIA y su interacción con leyes supletorias.
- Identificar los principales escenarios de riesgo en la operación turística.
- Proporcionar protocolos internos de compliance accionables para cada área operativa.
- Establecer los criterios para la desvinculación armónica de elementos culturales en uso no autorizado.
- Capacitar a los directivos para enfrentar inspecciones, procedimientos administrativos y litigios constitucionales.

## Hipótesis

---

Hipótesis principal: El sector turístico en México enfrenta un riesgo sistémico y generalizado de incumplimiento a la LFPPCPCIA, derivado no de mala fe, sino de un vacío de formación jurídica especializada, que puede mitigarse de forma significativa mediante la implementación de protocolos de compliance sectoriales.

Hipótesis secundarias:

- Los operadores turísticos que implementen un sistema de compliance basado en la LFPPCPCIA tendrán ventajas competitivas frente a sus competidores en mercados internacionales.
- La consulta previa y el consentimiento libre e informado pueden integrarse en modelos de negocio sostenibles y rentables.
- La desvinculación armónica es jurídicamente posible y comercialmente viable sin necesidad de ruptura de relaciones laborales o comerciales.

## Marco Teórico

---

Esta obra se apoya en las siguientes ramas del derecho y marcos conceptuales:

Derecho indígena y protección del patrimonio cultural: Fundamento constitucional (Art. 2° CPEUM), LFPPCPCIA y estándares internacionales (Convenio 169 OIT, Declaración ONU sobre Pueblos Indígenas).

Derecho corporativo y compliance empresarial: Teoría de la debida diligencia, gestión de riesgos legales, protocolos internos y sistemas de control.

Derecho penal federal: Tipificación de delitos de apropiación indebida y etnocidio cultural, responsabilidad penal de personas morales.

Derecho fiscal y esquemas de distribución de beneficios: Deducibilidad de regalías, fideicomisos para distribución de beneficios comunitarios.

Litigio constitucional y juicio de amparo: Suspensión del acto reclamado, interés legítimo colectivo, precedentes judiciales relevantes.

Estándares internacionales de sostenibilidad (ESG): Criterios ambientales, sociales y de gobernanza aplicados al sector turístico.

## Metodología

---

La investigación que sustenta esta obra se desarrolló en cinco fases:

Fase 1: Análisis normativo y jurisprudencial. Revisión sistemática de la LFPPCPCIA, sus reglamentos, las leyes supletorias aplicables y la jurisprudencia relevante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tribunales colegiados.

Fase 2: Identificación de escenarios de riesgo en el sector turismo. Estudio de casos reales de inspecciones, sanciones y litigios en el sector turístico, identificando los diez ámbitos temáticos de mayor exposición.

Fase 3: Formulación de preguntas y estructuración de respuestas duales. Diseño de las 100 preguntas a partir de casos reales formulados por distintos perfiles de directivos y operadores, con construcción de

respuestas técnico-jurídicas y empresariales.

Fase 4: Organización temática en diez secciones. Clasificación de preguntas y respuestas en diez secciones temáticas que cubren los principales ámbitos operativos del sector turístico.

Fase 5: Validación y revisión por pares. Revisión técnica del contenido por especialistas en derecho indígena, propiedad intelectual y operación turística.

Limitaciones metodológicas y proyección: Esta obra fue elaborada con base en el texto de la LFPPCPCIA vigente al cierre editorial. Las reformas legales posteriores pueden modificar algunos criterios y umbrales sancionadores. Se recomienda al lector consultar periódicamente el Diario Oficial de la Federación.

## SECCIÓN 1: Operación de Spas, Rituales y Experiencias de Bienestar

*¿Un temazcal o una “ceremonia de cacao” en su menú? Parece auténtico, pero la ley lo ve como una apropiación si la asamblea comunitaria no ha dicho “sí”. Aquí aprenderá a distinguir entre un masaje convencional y un ritual sagrado, y descubrirá por qué el contrato con un curandero individual vale menos que el papel en que se imprime. Al final, tendrá las herramientas para reconvertir su spa en un espacio de bienestar legal y respetuoso.*

### Pregunta 1 · Director de Operaciones de Spa Corporativo

*¿Es legal contratar a un "chamán" o "curandero" local de manera individual mediante un contrato de prestación de servicios para que ejecute "limpias" o rituales sagrados en nuestro menú de experiencias wellness?*

#### ☐ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No es jurídicamente vinculante ni seguro. Conforme al artículo 15 de la LFPPCPCIA [2], la propiedad sobre los elementos del patrimonio cultural es de naturaleza colectiva.

El artículo 9 del mismo ordenamiento [3] establece con claridad la nulidad de pleno derecho de cualquier acto, contrato o acuerdo celebrado de forma individual por un integrante de una comunidad que implique el uso, aprovechamiento o comercialización de sus conocimientos tradicionales sin la autorización colectiva correspondiente.

#### ☐ Respuesta de Interpretación Empresarial

Riesgo de Operación: Si ustedes contratan a un terapeuta nativo y asumen que por pagarle un honorario o sueldo el hotel está protegido, legalmente están desprotegidos. La comunidad puede demandar al hotel por el uso no autorizado de sus rituales colectivos.

Acción de Compliance: Reorienten la contratación individual hacia servicios de "masoterapia contemporánea" o "guía de meditación holística" y eliminen del contrato de trabajo cualquier término que obligue al empleado a transferir o ejecutar rituales ancestrales específicos de su etnia.

## Pregunta 2 · Inversionista de Desarrollo Hotelero Premium

***Estamos proyectando un "Mayan & Temazcal Concept Spa". Si la marca corporativa y el diseño arquitectónico basan su concepto comercial en la cosmogonía y simbología de un pueblo originario, ¿qué tipo de contingencia legal enfrentamos bajo esta legislación?***

### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Se configura un riesgo inminente de infracción administrativa por apropiación indebida (Artículo 69, fracción II) [4] y responsabilidad penal por el delito de apropiación indebida (Artículo 74) [5]. Los artículos 2 [6] y 3, fracción XII [7], de la LFPPCPCIA protegen de forma integral las expresiones culturales que representan la cosmogonía de estas comunidades.

Utilizar marcas, logotipos o conceptos que lucren explícitamente con dicha identidad sin un proceso de consentimiento (Art. 3, Fracc. IV) [8] y un contrato de autorización colectiva (Art. 3, Fracc. V [9] y Art. 26 [10]) faculta a las comunidades a solicitar medidas precautorias ante el INDAUTOR (Art. 63 [11] y Art. 67 [12]).

### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

El peligro real aquí es la parálisis de su inversión. Si su branding utiliza el nombre de un pueblo originario específico para cobrar tarifas premium, la ley exige que compartan los beneficios económicos con la comunidad mediante un contrato formalizado.

Si no lo hacen, el INDAUTOR puede ordenar el aseguramiento de sus instalaciones y la suspensión inmediata de la publicidad en plataformas digitales (Booking, Instagram, etc.), destruyendo su estrategia de lanzamiento.

### Pregunta 3 · Gerente General de Resort de Lujo

*En nuestro menú de spa ofrecemos una experiencia denominada "Ceremonia de Cacao Sagrado". Si modificamos las palabras del protocolo y utilizamos música ambiental genérica, ¿seguimos obligados a gestionar un contrato colectivo con la comunidad de origen?*

#### ☐ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Depende del origen del conocimiento reclamado. Los artículos 15 [2] y 19 [13] de la LFPPCPCIA facultan a las comunidades a reivindicar la propiedad de sus expresiones culturales cuando un tercero realice una reproducción, imitación o comunicación pública que cause confusión o aproveche económicamente su esfuerzo cultural.

Modificar marginalmente el texto o cambiar la música no extingue la tutela si el núcleo del servicio (el uso ritual/terapéutico del cacao bajo un esquema místico tradicional) sigue presentándose al consumidor como una "experiencia ancestral" o "sagrada" vinculada a un pueblo indígena, encuadrándose en la infracción por reproducción, copia o imitación "incluso en grado de confusión" del Artículo 69, fracción I [14].

#### ☐ Respuesta de Interpretación Empresarial

La "ingeniería de menús" cosmética no engaña a los auditores de la ley. Si su publicidad vende el cacao como una herramienta espiritual indígena, el riesgo persiste.

Solución corporativa: Si desean evitar la vía de la consulta y el contrato colectivo, el servicio debe reconfigurarse por completo como una "Degustación Gourmet de Cacao Orgánico y Maridaje de Bienestar", eliminando toda la narrativa mística, esotérica o ritual que imite las prácticas sagradas protegidas.

#### Pregunta 4 · Director de Marketing y Relaciones Públicas

***¿Podemos utilizar música grabada que contenga cantos tradicionales indígenas o instrumentos prehispánicos como fondo ambiental en las cabinas de tratamiento del spa sin incurrir en infracciones?***

##### ☐ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No de forma libre. El artículo 3, fracción XII [7], de la LFPPCPCIA define el patrimonio cultural de manera holística, incluyendo los elementos inmateriales y expresiones culturales como las musicales y sonoras tradicionales. Los artículos 13 [15], 15 [2] y 19 [13] facultan a las comunidades a reivindicar la propiedad de sus expresiones culturales.

Aunque se cuente con la licencia del productor fonográfico bajo la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) [16], la LFPPCPCIA opera de forma concurrente (Artículo 11) [17].

Si la grabación reproduce cantos sagrados o rituales vivos protegidos por una comunidad, el uso comercial dentro de un establecimiento mercantil requiere salvaguardar los derechos colectivos de propiedad inmaterial mediante un contrato de autorización colectivo.

##### ☐ Respuesta de Interpretación Empresarial

Este es un conflicto de doble ventanilla. Pagar regalías a la Sociedad de Autores y Compositores de México (SACM) o usar música de plataformas comerciales no los exime si los cantos grabados pertenecen al patrimonio sagrado de un pueblo.

Acción de Compliance: Instruyan a sus gerentes de spa a utilizar música estrictamente instrumental de corte new age, post-rock, ambiental o sintetizada, libre de muestreos de voces humanas, rezos o ejecuciones rituales de comunidades indígenas vivas.

#### Pregunta 5 · Gerente de Alimentos, Bebidas y Experiencias Wellness

***Para los tratamientos corporales compramos barro mineral y mezclas de herbolaria directamente a productores locales en mercados regionales. ¿El spa debe pagar regalías adicionales a la comunidad por el uso de estos insumos botánicos?***

##### ☐ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No por la compra del insumo físico, pero sí si explotan comercialmente el saber terapéutico ancestral. Conforme al Principio de Bioculturalidad consagrado en el Artículo 5, fracción I [18], y la protección del patrimonio cultural (Art. 3, Fracc. XII [7] y Art. 13 [15]), los conocimientos y saberes tradicionales ligados a los recursos de los territorios están protegidos.

Si el spa se limita a aplicar el insumo bajo técnicas cosméticas estándar, la relación es puramente mercantil. Sin embargo, si el spa publicita que el tratamiento se realiza siguiendo "la receta o el secreto botánico curativo" de una etnia en específico, se actualiza la obligación de concertar una licencia comercial colectiva conforme a los artículos 24 [19] y 26 [10].

##### ☐ Respuesta de Interpretación Empresarial

Tipo de Servicio en Spa Situación ante la Ley Acción Requerida "Mascarilla de Barro Mineral Operación Mercantil Segura Conservar facturas de los e Hidratación Botánica" proveedores locales.

"Terapia Desintoxicante según Infracción por Apropiación de Suspender la publicidad y la Medicina Tradicional Conocimiento aprovechamiento e/o iniciar Wixárika" negociación colectiva.

#### **Pregunta 6 · Inversionista de Franquicias de Centros de Bienestar**

***Un desarrollador independiente nos ofrece vender la franquicia de un método de sanación holística basado en técnicas tradicionales purépechas. ¿Qué due diligence debemos realizar para validar la legalidad de esa propiedad intelectual?***

##### **□ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada**

Se debe exigir constancia de que dicho método cuenta con un Contrato de Autorización de Uso colectivo vigente, emitido y autorizado por la asamblea de la comunidad titular de dicho conocimiento ancestral, de conformidad con los artículos 24 [19] y 26 [10] de la LFPPCPCIA.

Asimismo, dicho contrato debe estar formalizado ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección y el Instituto (Art. 26, último párrafo) [10], y el elemento patrimonial puede estar inscrito en el Registro Nacional del Patrimonio Cultural (Art. 53) [20].

Cualquier registro de marca o patente individual sobre ese método que presente el franquiciante es susceptible de nulidad de pleno derecho (Arts. 9 [3], 15 [2], 17 [21] y 173 de la LFPPI) [22].

##### **□ Respuesta de Interpretación Empresarial**

Alerta de Inversión: No confíen ciegamente en un título de propiedad intelectual (como una marca o derecho de autor) si el concepto de negocio explota saberes ancestrales colectivos. Si el franquiciante no tiene el aval de la asamblea comunitaria, la franquicia que están comprando es un cascarón legalmente nulo.

Su auditoría de compra (due diligence) debe rastrear el origen del derecho directamente hasta la autoridad indígena, no solo en los registros de la Ciudad de México.

#### **Pregunta 7 · Director de Asuntos Jurídicos de Cadena Hotelera**

***Si una comunidad indígena decide interponer una queja contra nuestro spa por el uso indebido de sus rituales de sanación, ¿qué medidas precautorias puede dictar la autoridad administrativa de forma inmediata y cómo afecta nuestra operación?***

##### **□ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada**

Con fundamento en los artículos 63 [11] y 67 [12] de la LFPPCPCIA, el INDAUTOR tiene la facultad de ordenar, como medidas precautorias: el retiro de la circulación, venta, exposición pública o puesta a disposición en medios electrónicos de los bienes a que haga referencia la queja; la prohibición de la venta de los bienes; el aseguramiento de los bienes; la suspensión de actividades o clausura de establecimientos; y la reparación de daños.

##### **□ Respuesta de Interpretación Empresarial**

El INDAUTOR no va a esperar a que termine un juicio largo para actuar. Si la queja de la comunidad está bien fundamentada, los inspectores federales pueden presentarse en su resort y clausurar físicamente el área de temazcal o las cabinas de tratamiento donde se ofrezca la experiencia en litigio.

El impacto financiero no solo radica en la pérdida de ingresos del spa, sino en el daño reputacional masivo de ver sellos de la autoridad en un hotel de lujo.

#### **Pregunta 8 · Director de Finanzas y Control Interno**

***Si el hotel decide formalizar un convenio voluntario para destinar un porcentaje de las ventas del spa a un fondo comunitario local, ¿esta***

## ***aportación extingue las responsabilidades y sanciones penales contempladas en la Ley?***

### **□ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada**

No de forma automática. Para que un esquema de distribución de beneficios sea legalmente válido y extinga cualquier acción penal o administrativa, debe instrumentarse estrictamente bajo las reglas del Contrato de Autorización de Uso previsto en los artículos 17 [21], 24 [19] y 26 [10] de la LFPPCPCIA.

Este acuerdo debe ser oneroso, temporal (máximo 5 años con prórroga), aprobado por la asamblea mediante un proceso de consentimiento libre, previo e informado (Art. 3, Fracc. IV [8] y Art. 8 [23]), y el contrato debe celebrarse ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección y el Instituto (Art. 26, último párrafo) [10].

Las "donaciones espontáneas" o voluntarias no sustituyen los requisitos formales de validez contractual.

### **□ Respuesta de Interpretación Empresarial**

En el ámbito corporativo penal, la buena fe no es una defensa jurídica puede ser solo un atenuante. Entregar dinero en efectivo, despensas o apoyos al comisariado ejidal de forma unilateral y sin el contrato formal que exige la ley se interpreta jurídicamente como un pago informal que no convalida la explotación ilegal del patrimonio.

Si la asamblea cambia de parecer o de dirigentes, pueden demandar penalmente a los directivos del hotel a pesar de los apoyos económicos previos. Cumplan con el proceso formal para no poner en riesgo su capital y su libertad.

### **Pregunta 9 · Gerente de Boutique y Amenidades del Hotel**

***En la boutique del spa vendemos jabones artesanales, aceites esenciales y sahumerios elaborados por cooperativas locales que usan iconografía tradicional en sus etiquetas. ¿Qué documento debemos exigir al proveedor***

### ***para eximir al hotel de responsabilidad solidaria?***

#### **□ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada**

El hotel debe instrumentar una cláusula de indemnidad y exigir al proveedor la exhibición de la autorización expresa del uso de dicha iconografía emitida por su comunidad de origen, formalizada a través de un Contrato de Autorización de Uso (Artículo 26) [10] o, en su defecto, la constancia de que la cooperativa proveedora está integrada por los legítimos titulares colectivos de dicho patrimonio (Artículo 15) [2].

Conforme al Artículo 73, fracción II [24], de la LFPPCPCIA, la comercialización deliberada de productos con iconografía plagiada hace al distribuidor (el hotel) corresponsable del delito.

#### **□ Respuesta de Interpretación Empresarial**

Su boutique no es ajena al compliance. Comprar de "buena fe" a un artesano local no los protege si ese artesano copió un diseño sagrado que no le pertenecía a él, sino a otra comunidad.

Acción de Compliance: Integren en sus contratos de suministro una cláusula obligatoria donde el proveedor declare bajo protesta de decir verdad que posee los derechos culturales sobre los diseños y se obligue a sacar en paz y a salvo al hotel ante cualquier reclamación del INDAUTOR, asumiendo los costos de defensa legal.

#### **Pregunta 10 · Director General del Consejo de Administración**

***¿Cuáles son los pasos críticos y obligatorios que establece la legislación para instrumentar un programa de cumplimiento corporativo (Compliance) específico para la operación de spas en zonas de alto valor biocultural?***

#### **□ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada**

El programa de cumplimiento debe estructurarse conforme a los estándares de debida diligencia de la LFPPCPCIA y la normatividad convencional aplicable [17].

El proceso técnico consta de cuatro fases obligatorias: Auditoría de Origen (Matriz de Riesgo): Identificación de todos los activos intangibles, nombres, recetas y rituales en los menús de spa y su correlación con pueblos originarios (Arts. 3, Fracc. XII [7], 13 [15] y 24 [19]).

Depuración de Menús y Branding: Eliminación de términos de uso exclusivo o sagrado no autorizados (Arts. 8 [23], 69, Fraccs. I y II [14][4]). Protocolo de Consentimiento y Negociación: Activación del mecanismo de consentimiento libre, previo e informado (Art. 3, Fracc.

IV [8] y Art. 8 [23]), con la celebración de contratos de autorización (Art. 26) [10], y formalización ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección y el Instituto (INPI) (Art. 26, último párrafo) [10].

Formalización e Inscripción: Redacción de contratos colectivos bajo los topes legales de temporalidad (Art. 17) [21] y su registro oficial ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección y el Instituto (Art. 26, último párrafo) [10].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

El blindaje de su negocio requiere orden conceptual y operativo. No se trata de erradicar las experiencias mexicanas de su spa, sino de darles el trato corporativo correcto. Implementen la siguiente secuencia metodológica para asegurar la continuidad de su operación de bienestar: Protocolo de Compliance para Experiencias de Bienestar 1.

Auditoría Legal de Menús de Spa y Alquimia Cosmética: Fase 1: Diagnóstico Corporativo. Revisar de forma exhaustiva cada tratamiento del menú, fichas técnicas de insumos botánicos y nombres de cabinas para detectar cualquier vinculación o alusión explícita a etnias indígenas específicas. 2. Deslinde de Propiedad Intelectual y Rebranding Preventivo: Fase 2: Mitigación Inmediata.

Modificar o sustituir de manera inmediata los nombres comerciales de tratamientos terapéuticos que utilicen marcas, simbología o conceptos cosmogónicos protegidos sin un soporte contractual colectivo previo. 3. Instalación de Mesa de Diálogo y Consulta Comunitaria: Fase 3: Gestión del Consentimiento.

Iniciar formalmente, con la mediación y asesoría técnica del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), el proceso de consulta libre, previa e informada con las autoridades colectivas de la región para los servicios que decidan mantenerse como experiencias auténticas. 4. Suscripción e Inscripción de Licencias Colectivas de Uso: Fase 4: Formalización Legal.

Redactar el Contrato de Autorización de Uso de carácter oneroso, limitando su vigencia a un máximo de 5 años, y proceder a su inscripción obligatoria ante el INDAUTOR y las instancias correspondientes del Sistema Nacional de Protección.

## SECCIÓN 2: Arquitectura, Diseño de Interiores y Branding del Sector Turismo

*Turismo Copiar una fachada tradicional o bautizar una suite con el nombre de una deidad local no es “inspiración”: es una línea roja que puede costarle la marca y hasta la libertad. Esta sección le revela cómo la ley protege incluso los sistemas simbólicos y las geometrías sagradas. Con las preguntas y respuestas adecuadas, transformará su identidad visual en un activo blindado, no en una demanda de nulidad absoluta.*

### Pregunta 11 · Director de Relaciones de Marca / Branding

*Queremos utilizar un motivo iconográfico de una comunidad local para el logotipo principal de nuestro hotel de playa. ¿Podemos registrarlo como marca propia ante el IMPI alegando que es una "creación original inspirada" en su cultura?*

#### ☐ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, constituye un delito de apropiación indebida e infracción administrativa de forma concurrente.

El artículo 74 [5] dictamina expresamente que el delito de apropiación indebida se configura aun cuando se alegue que la creación o autoría fue inspirada en las manifestaciones culturales, si estas mantienen una alta similitud, incluso en grado de confusión, y se ejecutó sin el consentimiento libre, previo e informado.

De igual forma, el artículo 69, fracción V [25], clasifica como infracción ostentarse como titular de un derecho colectivo sobre elementos patrimoniales sin poseer la calidad o representación legítima de la comunidad.

#### ☐ Respuesta de Interpretación Empresarial

Riesgo Reputacional y de Capital: Inversionistas, si su departamento de mercadotecnia toma un patrón tradicional y pretende registrarlo bajo el argumento cosmético de que es "una reinterpretación libre", la ley invalida esa defensa.

Si la comunidad acredita la alta similitud en grado de confusión, el registro de su identidad corporativa será nulo y sus directivos se exponen a un proceso penal federal que amerita de dos a ocho años de prisión [5]. La inspiración no es un salvoconducto frente a la similitud evidente.

#### Pregunta 12 · Director de Desarrollo Arquitectónico

***Estamos diseñando un hotel de gran turismo y el plano maestro incluye replicar fachadas y la distribución geométrica exacta de centros ceremoniales y construcciones comunitarias de la región. ¿La ley protege también los elementos físicos y la distribución arquitectónica?***

##### ☐ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Sí, los elementos arquitectónicos están plenamente bajo la tutela del orden público. El artículo 3, fracción XII [7], define al patrimonio cultural de forma holística como el conjunto de bienes materiales e inmateriales que comprenden las lenguas, conocimientos, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos.

Asimismo, el artículo 8 [23] mandata una protección especial a sus tradiciones, costumbres, ceremonias espirituales, lugares sagrados y centros ceremoniales, prohibiendo su uso sin su consentimiento expreso.

##### ☐ Respuesta de Interpretación Empresarial

No cometan el error de asumir que la ley solo cuida el arte textil o las artesanías transportables. Las estructuras arquitectónicas tradicionales, los centros ceremoniales y las formas espaciales sagradas no pueden ser asimilados en la fachada de su lobby o villas residenciales como simples "amenidades visuales".

Si su diseño invade estos sistemas simbólicos o sagrados, la comunidad posee la legitimidad procesal activa para demandar de inmediato la suspensión de actividades o la clausura de la construcción de su desarrollo inmobiliario [23].

### **Pregunta 13 · Gerente de Compras y Diseño de Interiores**

*Para decorar las áreas comunes del hotel, planeamos adquirir a un fabricante industrial masivo cientos de paneles decorativos de pared que reproducen los patrones textiles de un pueblo originario. Si hay una reclamación comunitaria, ¿la responsabilidad legal recae en el fabricante o en nuestro establecimiento?*

#### **□ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada**

El hotel asume una responsabilidad directa por comercialización y uso comercial no autorizado. El artículo 19 [13] confiere a las comunidades el derecho inalienable de reclamar en todo momento cuando terceros utilicen, exploten o se apropien indebidamente de elementos de su patrimonio, abarcando explícitamente reproducciones, copias o imitaciones, aun en grado de confusión.

Por su parte, el artículo 73, fracción II [24], sanciona penalmente a la persona que distribuya, venda, explote o comercialice de cualquier modo y con fines de lucro estos elementos sin la debida autorización colectiva.

#### **□ Respuesta de Interpretación Empresarial**

El hotel no puede deslindarse argumentando: "Yo solo compré el producto terminado a un proveedor industrial que ya lo vendía así". El simple hecho de exhibir públicamente, lucrar o utilizar las imitaciones textiles dentro de sus instalaciones comerciales para atraer clientes los convierte en infractores activos de la normatividad [13][24].

Acción de Compliance: Implementen auditorías de origen del diseño a sus despachos de interiorismo y prohíban la instalación de recubrimientos industriales que imiten iconografía indígena protegida sin licencias comunitarias previas.

#### Pregunta 14 · Director de Mercadotecnia y Branding

***Deseamos bautizar a nuestras villas de lujo y centros de consumo con los nombres de deidades místicas de los pueblos vivos locales y reproducir sus símbolos espirituales en la señalética. ¿El uso de nombres de contenido religioso o cosmológico en el branding comercial está restringido?***

##### ☐ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Sí, se encuentra terminantemente restringido a falta de consentimiento. El artículo 8 [23] confiere una protección especial a las ceremonias espirituales, religiosas, objetos de culto y sistemas simbólicos sensibles de las comunidades con el propósito explícito de garantizar su supervivencia cultural.

El uso comercial de estos vocablos y conceptos sagrados sin autorización configura una apropiación indebida conforme al artículo 3, fracción I [LFPPCPCIA], y vulnera el artículo 8 párrafo segundo [23], que otorga protección especial a los sistemas simbólicos sensibles, así como la prohibición absoluta de realizar actos que atenten la integridad cultural consagrada en el artículo 2 [6].

##### ☐ Respuesta de Interpretación Empresarial

Regla de Operación: Utilizar nombres de deidades vivas o símbolos de culto para denominar el bar del hotel o la "Master Suite" constituye legalmente una explotación comercial no autorizada de un sistema simbólico protegido.

Esto faculta a las comunidades a interponer una queja administrativa ante el INDAUTOR, exigiendo la remoción inmediata de toda la señalética, papelería de marca y folletos del hotel [23]. Solución corporativa: Utilicen denominaciones geográficas, accidentes naturales de la región (ríos, grutas) o flora y fauna locales, los cuales no invaden los sistemas de culto protegidos por la ley.

#### Pregunta 15 · Inversionista y Socio Jurídico

***Un diseñador independiente nos vendió un catálogo de identidad visual corporativa con motivos indígenas asegurando por contrato privado que es una "reinterpretación libre y original" suya. Si una comunidad nos demanda, ¿esa cláusula contractual nos blindo ante la ley?***

##### ☐ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, ese contrato privado es ineficaz y nulo de pleno derecho frente a las acciones de la comunidad afectada.

El artículo 9 [3] determina de forma tajante la nulidad de pleno derecho de cualquier acto, contrato o acuerdo celebrado por algún integrante de una comunidad que, a título individual, haya suscrito o convenido con terceros, que derive en el uso, aprovechamiento o comercialización de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.

Al ser un derecho inalienable, imprescriptible e irrenunciable según el artículo 15 [2], ningún acuerdo entre particulares puede convalidar una apropiación indebida de activos colectivos.

##### ☐ Respuesta de Interpretación Empresarial

Ninguna garantía de "paz y salvo" firmada con una agencia de branding o un diseñador externo puede frenar los efectos de esta ley pública [3][2]. Si el diseño final guarda una alta similitud con el patrimonio de un pueblo originario, la asamblea comunitaria detendrá el uso de su logotipo.

El contrato privado únicamente les servirá para demandar al diseñador posteriormente por daños y perjuicios, pero no impedirá que el INDAUTOR ordene de forma inmediata bajar su sitio web o confiscar toda la papelería del hotel.

#### **Pregunta 16 · Gerente de Operaciones y Capital Humano**

***Para los uniformes de los meseros y personal de recepción, queremos imprimir digitalmente versiones vectorizadas y simplificadas de los bordados tradicionales de la zona. Al ser una modificación por software, ¿evitamos la necesidad de tramitar una consulta comunitaria?***

##### **□ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada**

No se evita la consulta ni la obligación de consentimiento. El artículo 69, fracción I [14], establece que constituye una infracción administrativa reproducir, copiar o imitar, incluso en grado de confusión, los elementos del patrimonio cultural sin autorización formal.

La vectorización, simplificación o alteración por medios tecnológicos digitales sigue encuadrando en la conducta de imitación en grado de confusión prohibida por el artículo 19 [13].

#### **Pregunta 17 · Director de Relaciones Públicas y Redes Sociales**

***Planeamos lanzar una campaña publicitaria digital en Instagram y páginas de reserva mostrando fotografías estéticas del diseño interior del hotel, el cual integra arte decorativo de comunidades indígenas. ¿Requerimos una autorización especial para la difusión en plataformas electrónicas?***

##### **□ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada**

Sí, se requiere autorización formal de los titulares legítimos de los derechos.

El artículo 69, fracción VI [30], tipifica expresamente como infracción administrativa de la ley la conducta consistente en poner a disposición del público a través de cualquier medio electrónico conocido o por conocer, elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades sin su consentimiento libre, previo e informado.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

El entorno digital está estrictamente vigilado por el Sistema Nacional de Protección. Su estrategia de marketing digital puede ser paralizada si no cuentan con los soportes de las autorizaciones colectivas correspondientes.

Acción en Medios Impacto y Consecuencia Mecanismo de Defensa Digitales Legal Corporativa Exhibir en la web fotos de Orden de INDAUTOR para Realizar un inventario de activos tapices o murales retirar de forma inmediata decorativos fijos y retirar imágenes interiores del hotel que la publicidad y los enlaces de aquellos sin trazabilidad legal constituyan imitaciones de reserva electrónica [30]. comprobable. no autorizadas.

Difundir masivamente en Configuración del delito Verificar en el Registro Nacional del campañas digitales penal con sanciones de dos Instituto que las expresiones usadas elementos patrimoniales a ocho años de prisión para estén disponibles para el uso de declarados formalmente los ejecutores del área [23]. terceros. como inaccesibles por la comunidad.

#### Pregunta 18 · Socio Inversionista de Desarrollos Turísticos

*Si integramos el paisajismo tradicional de la región, técnicas artesanales de cantería local y la estética arquitectónica de un pueblo originario en nuestro desarrollo inmobiliario turístico, ¿pueden las comunidades exigir un porcentaje de las tarifas de hospedaje?*

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Sí, la legislación prevé la obligatoriedad de establecer contraprestaciones económicas en estos supuestos. El artículo 2, fracción V [31], instituye como fin de la ley fijar las bases para que las comunidades determinen el uso, disfrute y aprovechamiento de su patrimonio por parte de terceros.

Conforme al artículo 24 [19], toda autorización legítima será onerosa, temporal e implicará necesariamente una distribución justa y equitativa de beneficios, la cual incorporará de forma mandatoria las compensaciones económicas pactadas en el contrato formalizado ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema [10].

#### ☐ Respuesta de Interpretación Empresarial

Estrategia de Negocios: Si el valor agregado de su desarrollo y su atractivo comercial inmobiliario residen en vender una "experiencia integrada a la arquitectura y saberes constructivos ancestrales" de una etnia viva, su consejo de administración debe tratar este activo con la misma formalidad que una licencia de marca internacional.

Negociar un porcentaje de las ventas o un fondo de desarrollo comunitario estructurado bajo un contrato de autorización colectivo de hasta 5 años prorrogables [21] dota de certeza jurídica absoluta a su inversión y evita litigios sobrevinientes de nulidad de la operación hotelera [19][10].

#### Pregunta 19 · Gerente General de Resort de Playa

***Una cooperativa indígena local alega que el mural decorativo pintado por un artista invitado en el lobby de nuestro hotel viola esta ley. ¿Qué facultades físicas inmediatas de parálisis operativa tiene la autoridad administrativa dentro de nuestra propiedad?***

#### ☐ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

La autoridad posee plenas facultades de coerción física e inmovilización inmediata de bienes dentro del establecimiento mercantil. El artículo 63 [11] faculta al INDAUTOR a dictar medidas precautorias desde el mismo auto de admisión del procedimiento de queja.

De acuerdo con el artículo 67 [12], si el presunto infractor no acredita la legalidad plena de sus actos de forma inmediata, la autoridad ejecutará el aseguramiento de los bienes, el retiro de exposición pública de los elementos en litigio o, de ser necesario, la suspensión de actividades o clausura de los establecimientos comerciales.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Inversionistas, la autoridad administrativa no requiere esperar al dictado de una sentencia definitiva tras un juicio de varios años para intervenir su hotel.

Si la queja inicial está bien fundamentada, los inspectores federales tienen la competencia legal de presentarse en su lobby y colocar sellos de aseguramiento sobre el mural en disputa o clausurar físicamente el ala del hotel afectada por el branding infractor [12].

Adicionalmente, la ley exime por completo a la comunidad indígena de otorgar fianza o garantía económica alguna para que la clausura surta sus efectos de inmediato [12].

#### Pregunta 20 · Director de Gestión de Activos / Asset Management

*Si descubrimos a través de una auditoría interna de compliance que parte de la decoración textil fija de nuestras 200 habitaciones califica como imitación no consentida de arte comunitario, ¿podemos programar su sustitución en la remodelación planeada a 3 años o las multas económicas son de aplicación inmediata?*

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Las multas administrativas y las responsabilidades penales son de aplicación inmediata y no admiten plazos de tolerancia comerciales. El artículo 70, fracción I [32], sanciona la reproducción, copia o imitación de elementos del patrimonio cultural con multas que van de quinientas a quince mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el simple hecho de incurrir en la conducta.

Asimismo, el artículo 73, fracción I [33], tipifica como delito federal de persecución de oficio la reproducción o imitación industrial en serie con fines de lucro, sancionándolo con penas de tres a diez años de prisión sin menoscabo de la reparación del daño. Los delitos previstos en la presente Ley se perseguirán de oficio [34].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Urgencia Financiera y de Compliance: Mantener habitaciones equipadas con elementos decorativos que constituyan plagio o imitación evidente es una contingencia de alto riesgo continuo para la empresa.

No existe legalmente el concepto de "esperar a la próxima ventana de remodelación corporativa" cuando se está cometiendo una infracción administrativa diaria y un delito que la Fiscalía General de la República persigue de oficio [33][32][34].

La recomendación urgente de esta firma legal es el retiro inmediato de los elementos decorativos infractores y su sustitución temporal por insumos neutros en tanto se formaliza la adquisición de arte decorativo legítimo mediante los canales de contratación colectiva que marca la ley.

## SECCIÓN 3: Autoridades, Mecanismos de Infracción y Sanciones Penales

*Penales El INDAUTOR, la FGR y hasta un competidor molesto pueden denunciarlo. ¿El plazo para responder? Diez días. ¿Las multas? Hasta 50,000 UMAS. ¿La cárcel? De 2 a 20 años. Bienvenido al ecosistema punitivo de la ley. Esta sección no le da miedo, sino mapa: quién investiga, cómo se defiende y qué significa que un delito se persiga “de oficio”. Porque el conocimiento es la única contragarantía que aquí sirve, y como el derecho preventivo - (“compliance”) -, es más rentable.*

### Pregunta 21 · Inversionista de Fondos de Capital Turístico

*¿Qué autoridades gubernamentales integran formalmente la Comisión Intersecretarial del Sistema de Protección y qué relevancia tiene la inclusión de la Secretaría de Turismo y del INDAUTOR para salvaguardar corporativamente nuestras inversiones?*

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

La Comisión Intersecretarial es la instancia permanente de coordinación, colaboración y concertación interinstitucional del gobierno federal encargada de articular las políticas de defensa de la propiedad colectiva.

Conforme al artículo 46 de la LFPPCPCIA [40], está integrada formalmente por las personas titulares de las siguientes dependencias y organismos: la Secretaría de Cultura; la Secretaría de Educación Pública; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Secretaría de Economía; la Secretaría de Turismo; el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; la Fiscalía General de la República; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la representación de los pueblos y comunidades; y el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Visión de Consejo de Administración: Inversionistas, la presencia de secretarías de Estado como Hacienda, Economía y Turismo en esta Comisión demuestra que la ley no es meramente cultural, sino de orden económico y de mercado.

Que la Secretaría de Turismo (SECTUR) participe directamente implica que las políticas públicas de promoción e infraestructura turística federal están alineadas obligatoriamente con el respeto al patrimonio colectivo.

Por su parte, la inclusión de INDAUTOR dota a esta autoridad de un brazo supervisor de propiedad intelectual con competencia para auditar e intervenir directamente los activos intangibles de sus hoteles y spas [40].

#### Pregunta 22 · Gerente General de un Resort de Bienestar

***Si nuestro establecimiento es sujeto de un procedimiento de queja por una presunta infracción administrativa a esta ley, ¿ante qué autoridad específica se desahoga y de cuánto tiempo disponemos formalmente para contestar el reclamo?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Aunque la queja o las solicitudes de acompañamiento pueden presentarse inicialmente ante cualquier unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Cultura o del Instituto, el recurso procedimental se substanciará y desahogará formalmente ante la autoridad del INDAUTOR.

De conformidad con el artículo 63 [11], una vez que el INDAUTOR examina los requisitos de forma y admite a trámite el escrito inicial, ordenará notificar al presunto infractor en su domicilio o en el lugar donde se ejecute el uso no autorizado. A partir de dicha notificación, la ley concede al hotel un plazo estricto de 10 días para contestar por escrito y manifestar lo que a su derecho convenga.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

El INDAUTOR es la ventanilla única donde se jugará la permanencia operativa de sus conceptos de bienestar si son demandados. El plazo de 10 días otorgado para contestar es un término sumamente corto para recolectar pruebas complejas de trazabilidad cultural o contratos de origen [11].

Un retraso o una defensa deficiente en esta etapa inicial provocará que la autoridad asuma como ciertos los hechos reclamados por la comunidad, acelerando la imposición de sanciones corporativas severas.

### **Pregunta 23 · Prestador de Servicios Turísticos y de Spa**

***¿Existe el riesgo de que cualquier persona externa o un competidor comercial denuncie a nuestro spa ante las autoridades, o la ley exige de forma estricta que únicamente los miembros de la comunidad afectada puedan iniciar el proceso?***

#### **□ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada**

Sí, existe un riesgo directo por denuncia de terceros. El artículo 60 de la LFPPCPCIA [41] determina de manera categórica que toda persona tiene el derecho de hacer del conocimiento del Instituto la existencia de una posible infracción administrativa en materia de protección patrimonial.

Ante la recepción de dicha información, el propio Instituto se encuentra legalmente obligado, previa investigación elemental de los hechos, a promover de oficio la queja o la denuncia correspondiente ante las instancias competentes.

#### **□ Respuesta de Interpretación Empresarial**

Alerta de Inteligencia Competitiva: No asuman que si mantienen una relación pacífica con las comunidades locales están blindados. Un huésped inconforme, una organización no gubernamental (ONG) o un competidor comercial directo pueden denunciar formalmente su menú de spa o su branding ante el Instituto argumentando una presunta apropiación ilegal [41].

La autoridad tiene la obligación de actuar y perseguir la queja de oficio, lo que les exige contar de manera permanente con carpetas de cumplimiento (Compliance) que acrediten el origen lícito de cada servicio ofrecido antes de que cualquier auditoría sea detonada.

#### **Pregunta 24 · Director de Asuntos Jurídicos de Cadena Hotelera**

***Al ser admitido a trámite un escrito inicial de queja en nuestra contra por parte de una comunidad, ¿qué determinaciones procesales inmediatas toma el INDAUTOR y qué plazos rigen la celebración de la audiencia de ley?***

##### **□ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada**

Al recibir el escrito inicial de queja, el INDAUTOR examinará los requisitos de forma, suplirá la deficiencia de la queja cuando la promovente sea la comunidad afectada, y la admitirá a trámite [11]. En el mismo auto de admisión, la autoridad dictará de manera inmediata las medidas precautorias a que haya lugar y ordenará notificar al presunto infractor.

Posteriormente, una vez recibida la contestación o transcurrido el plazo legal, el INDAUTOR dictará un auto admisorio de pruebas y señalará fecha para la celebración de la audiencia de ley dentro de un plazo mayor a tres pero menor a quince días [11].

##### **□ Respuesta de Interpretación Empresarial**

El procedimiento ante el INDAUTOR está diseñado para ser de resolución rápida, privilegiando la protección comunitaria sobre los formalismos corporativos tradicionales.

El departamento jurídico del hotel debe saber que la autoridad no esperará a la audiencia para actuar en su contra; las medidas cautelares se imponen desde el primer día si la queja cuenta con elementos mínimos de verosimilitud [11]. La ventana de tres a quince días para la audiencia exige una movilización inmediata de sus abogados para preparar los alegatos de defensa.

#### **Pregunta 25 · Inversionista de Desarrollos Turísticos Premium**

***Si una comunidad ejidataria o indígena solicita el aseguramiento de bienes o la clausura de las instalaciones de nuestro resort, ¿qué alcance real tiene el beneficio legal que les exime de otorgar una fianza o contragarantía económica?***

#### **□ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada**

El alcance es absoluto y rompe con las reglas generales del derecho procesal civil y mercantil supletorios. El artículo 67 de la LFPPCPCIA [12] dictamina explícitamente en su párrafo final que, para que surta plenos efectos la ejecución de cualquiera de las medidas precautorias dictadas por la autoridad administrativa, no se requerirá que la comunidad otorgue garantía alguna.

Estas medidas provisionales, que incluyen el aseguramiento de bienes, retiro de circulación o la clausura del establecimiento, se ejecutarán de inmediato si el presunto infractor no acredita plenamente la legalidad de sus actos mercantiles.

#### **□ Respuesta de Interpretación Empresarial**

**Riesgo Financiero Crítico:** En los juicios ordinarios de marcas o de carácter mercantil, si un demandante quiere clausurar un negocio o asegurar mercancías antes de una sentencia definitiva, el juez le obliga a exhibir una fianza multimillonaria para responder por los daños si resulta estar equivocado.

Bajo esta ley, una comunidad puede congelar la operación de su spa o el uso de su logotipo sin desembolsar un solo peso por concepto de garantía [12]. Esto coloca al inversionista en una posición de extrema vulnerabilidad operativa, pues enfrentar un cierre preventivo sin contragarantía puede quebrar el flujo de efectivo del proyecto de forma inmediata.

#### **Pregunta 26 · Gerente de Alimentos, Bebidas y Experiencias Wellness**

***Si nuestro hotel cuenta con un contrato de autorización firmado con una comunidad para usar sus recetas o técnicas tradicionales en el spa, pero accidentalmente incumplimos los términos pactados o los límites fijados, ¿cuál es la sanción administrativa y económica aplicable?***

##### **□ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada**

El incumplimiento de las condiciones pactadas en un convenio de explotación colectiva constituye una infracción administrativa autónoma según el artículo 69, fracción III, de la ley [42], el cual tipifica expresamente como conducta infractora: "Incumplir los términos de la autorización otorgada para el uso, aprovechamiento o comercialización de elementos del patrimonio cultural".

Conforme al artículo 70, fracción I [32], esta conducta específica será sancionada por el INDAUTOR con una multa que va de quinientas a quince mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), adicionándose una multa de hasta mil UMA diarias a quien persista en la infracción [43].

##### **□ Respuesta de Interpretación Empresarial**

Tener un contrato firmado no es un cheque en blanco. Si el convenio autorizaba al hotel a usar una técnica de masaje únicamente en un resort específico y ustedes la expanden como franquicia a otras sucursales sin un adendum formal, caen en el supuesto de la fracción III [42].

Además del riesgo de rescisión y revocación comunitaria del contrato, el INDAUTOR les impondrá multas pecuniarias corporativas elevadas por el desapego a las limitaciones operativas acordadas [32].

#### **Pregunta 27 · Director de Relaciones Públicas y Canales Digitales**

*Si nuestro departamento de marketing digital publica en plataformas web de reserva o en redes sociales imágenes comerciales detalladas que reproduzcan expresiones culturales tradicionales sin consentimiento, ¿en qué infracción incurrimos y cuál es el tope de la multa económica?*

##### **□ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada**

Se incurre en la infracción administrativa prevista en el artículo 69, fracción VI de la LFPPCPCIA [30], consistente en poner a disposición del público, a través de cualquier medio electrónico conocido o por conocer, elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sin su consentimiento.

De acuerdo con el artículo 70, fracción I [32], la sanción económica aplicable por el INDAUTOR para esta conducta específica oscila entre las quinientas y las quince mil Unidades de Medida y Actualización (UMA).

##### **□ Respuesta de Interpretación Empresarial**

El entorno digital es un aparador de alto riesgo para el área de Relaciones Públicas. Subir fotografías a redes sociales, catálogos digitales o plataformas como Expedia o Booking mostrando detalles de iconografía o textiles sagrados para "ambientar" visualmente la publicidad comercial de sus propiedades hoteleras sin el soporte contractual colectivo de origen los hace infractores automáticos [30].

El INDAUTOR tiene la facultad de ordenar bajar de inmediato sus campañas electrónicas [12], sumado a la imposición de la multa económica aplicable a la persona moral [32].

## Pregunta 28 · Inversionista y Socio Legal de Complejos Turísticos

***Corporativamente requerimos evaluar con precisión nuestra matriz de riesgos penales. ¿Cuáles son los elementos distintivos que diferencian el delito de uso y aprovechamiento indebido del delito de apropiación indebida y qué penas de prisión conllevan para los infractores?***

### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

La legislación divide la responsabilidad penal de los terceros basándose en la conducta delictiva específica ejecutada: • Uso y Aprovechamiento Indebido (Artículo 73): Sanciona penalmente a quien reproduzca, copie o imite con fines de lucro, en serie o industrialmente, elementos patrimoniales colectivos sin consentimiento libre, previo e informado [44], imponiendo una pena de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a cincuenta mil UMA.

Asimismo, sanciona con dos a ocho años de prisión y multa de quinientos a quince mil UMA a quien distribuya, venda, explote o comercialice de cualquier modo dichos elementos sin la autorización de la ley [24]. • Apropiación Indebida (Artículo 74): Se configura cuando una persona, por cualquier medio, se ostente falsamente como propietaria, autora, creadora o descubridora de un elemento del patrimonio cultural protegido [5].

El delito se consuma aun alegando que la creación fue una "inspiración" si guarda alta similitud en grado de confusión, y conlleva una sanción penal de dos a ocho años de prisión y multa de quinientos a quince mil UMA.

### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Matriz de Riesgo para Directivos: Delito Corporativo Conducta que lo Detona Consecuencia Penal Personal Uso Indebido Industrial Fabricar o reproducir en 3 a 10 años de prisión para el (Art. 73, Frac.

I) [44] masa (ej. maquilar en serie directivo que autorizó el sábanas o vajillas para el proyecto. hotel replicando diseños indígenas sin convenio). Apropiación Indebida (Art.

Registrar un diseño 2 a 8 años de prisión y pérdida 74) [5] tradicional ante el IMPI a absoluta del activo de propiedad nombre del hotel o lanzar intelectual. una marca afirmando que el resort "inventó o descubrió" el tratamiento o patrón gráfico.

#### Pregunta 29 · Director General del Consejo de Administración

***Si la Fiscalía General de la República inicia una carpeta de investigación penal contra un directivo del hotel por un presunto plagio de diseños, ¿se puede extinguir la acción penal mediante la firma de un convenio o acuerdo reparatorio privado directo con un grupo o representante de la localidad?***

##### ☐ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, no es jurídicamente viable extinguir la acción penal por la vía de un acuerdo privado informal. El artículo 75 de la LFPPCPCIA en su párrafo final [34] establece mandatoriamente que los delitos previstos en la presente Ley se perseguirán de oficio.

Al revestir el carácter de persecución de oficio, la Fiscalía General de la República (FGR) mantiene la facultad e interés público ineludible de continuar con la acción penal y la investigación correspondiente ante los tribunales federales, con independencia de los perdones particulares que se otorguen.

Adicionalmente, el artículo 9 [3] ratifica la nulidad absoluta de cualquier acuerdo celebrado a título individual fuera del marco de las asambleas comunitarias formalizadas.

##### ☐ Respuesta de Interpretación Empresarial

Regla de Compliance de Oro: Si la FGR les abre una investigación penal por plagio a nivel industrial o comercial, el problema ya no se soluciona entregando dinero en efectivo o negociando en lo oscuro con el comisariado ejidal o un líder local.

Al perseguirse de oficio, el Ministerio Público Federal no detendrá la investigación penal, ya que el bien jurídico tutelado es de propiedad colectiva e inalienable de todo el pueblo originario, no de un individuo [34].

La única manera de desactivar una contingencia de esta magnitud es acreditar la inexistencia del plagio o demostrar que se cuenta con una licencia colectiva de uso formalizada antes de los hechos ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

### Pregunta 30 · Gerente General de Operaciones Turísticas

*¿Qué es el "etnocidio cultural" contemplado en esta legislación, bajo qué supuestos operativos de la industria hotelera puede configurarse y de qué manera impacta en la gravedad de las penas de prisión de nuestros directivos?*

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

El etnocidio cultural constituye la calificadora o agravante penal de máxima penalidad dentro del cuerpo normativo de la ley.

Conforme al artículo 75, párrafo tercero [45], esta condición se actualiza cuando las conductas delictivas tipificadas en los artículos 73 y 74 (uso indebido o apropiación indebida de patrimonio cultural) tengan como efecto directo generar un daño, conflicto o menoscabo grave que ponga en riesgo la integridad y continuidad del patrimonio cultural de las comunidades afectadas.

En el supuesto de acreditarse este impacto destructivo, la ley mandata que las penas previstas se incrementarán hasta el doble de su cuantía original.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

El etnocidio cultural representa el riesgo penal catastrófico para cualquier megaproyecto turístico.

No se configura por una simple infracción comercial aislada, sino cuando la intromisión de la empresa hotelera o de bienestar altera de tal forma los usos y costumbres de un pueblo originario que provoca fracturas sociales internas, destrucción de sus sitios sagrados o la extinción de una manifestación cultural viva en la región [45].

Si el Ministerio Público Federal demuestra que la explotación comercial indebida del hotel generó este menoscabo estructural grave, la pena de prisión máxima para el directivo implicado se duplica automáticamente, pudiendo alcanzar hasta los 20 años de privación de la libertad.

## SECCIÓN 4: Gastronomía, Menús y Uso de Ingredientes Ancestrales

*Llamar “sopa sagrada” a un platillo o atribuir propiedades curativas a una infusión otomí puede ser más riesgoso que un cuchillo mal afilado. Aquí desmontamos el mito de que contratar a una cocinera tradicional le da derecho a explotar su recetario colectivo. Encontrará respuestas para mantener la creatividad culinaria sin caer en el plagio cultural, y para convertir sus platillos estrella en obras con permiso de origen.*

### Pregunta 31 · Director de Alimentos y Bebidas de Cadena Hotelera

*Queremos lanzar un "Menú de Degustación Ancestral Tradicional P'urhépecha" en nuestro restaurante gourmet. Contratamos a dos cocineras tradicionales de la región y firmamos contratos laborales individuales donde ellas autorizan el uso de sus recetas familiares de guisados y tamales rituales. ¿Es suficiente este consentimiento individual para operar comercialmente de forma segura?*

#### ☐ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, el contrato laboral individual es ineficaz y nulo de pleno derecho. Conforme al artículo 9 de la LFPPCPCIA [3], son nulos de pleno derecho los actos, contratos o acuerdos celebrados por algún integrante de una comunidad que, a título individual, haya suscrito o convenido con terceros, derivando en el uso o comercialización de elementos del patrimonio cultural colectivo.

Al ser la gastronomía tradicional un conocimiento colectivo inalienable e irrenunciable reconocido en los artículos 2, fracción I [6], y 13 [15], su explotación mercantil requiere la autorización formal de la asamblea comunitaria y no de un empleado en lo individual.

#### ☐ Respuesta de Interpretación Empresarial

Riesgo Corporativo Inmediato: Pensar que por el hecho de contratar formalmente a una cocinera nativa y pagarle un salario el hotel adquiere el derecho de explotar comercialmente sus recetas ancestrales es un error de cumplimiento crítico. Si la comunidad de origen detecta que están lucrando con su identidad y herencia culinaria sin un convenio con la asamblea colectiva, pueden demandar al hotel.

El contrato individual solo ampara la mano de obra física en la cocina, pero no la "licencia de uso" de la propiedad intelectual colectiva.

### Pregunta 32 · Inversionista de Restaurante Temático de Lujo

*En nuestro establecimiento utilizamos técnicas tradicionales de nixtamalización con variedades de maíz criollo endémico y promocionamos los platillos en el menú como "Auténtica Cocina Sagrada Oaxaqueña". ¿Incurrimos en una infracción bajo esta ley si no pagamos regalías a una comunidad específica por técnicas culinarias que son de uso común e histórico?*

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Sí, el riesgo se actualiza por el uso del branding identitario sin consentimiento. El artículo 3, fracción XII [7], define al patrimonio cultural como los bienes inmateriales y conocimientos que dan sentido de identidad y son percibidos por otros como característicos de los pueblos originarios.

El artículo 19 [13] confiere el derecho a reclamar la propiedad colectiva frente a reproducciones o imitaciones en grado de confusión.

Aunque la nixtamalización generalizada sea histórica, el hecho de publicitar e indexar comercialmente sus platillos bajo el estatus de "Cocina Sagrada Oaxaqueña" para justificar tarifas premium constituye un aprovechamiento lucrativo no autorizado según el artículo 69, fracción II [4].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

El problema regulatorio aquí no radica en el acto de cocinar con maíz criollo, sino en su estrategia de marketing. Si su menú monetiza la etiqueta étnica y mística de una comunidad viva para generar un sobreprecio comercial, la ley exige que cuenten con una licencia formal.

Si desean operar sin contingencias ni necesidad de un contrato de regalías colectivas, reestructuren su branding hacia un enfoque puramente gastronómico u orgánico (ej. "Cocina de Origen Basada en Maíces Criollos"), eliminando toda alusión a lo sagrado o a identidades étnicas protegidas.

### Pregunta 33 · Chef Ejecutivo y Socio de Restaurante de Destino

***Diseñé un platillo de autor que es una fusión moderna de la Cochinita Pibil y una bebida ritual a base de cacao. ¿Puedo registrar la marca de este platillo o patentar el método de preparación alegando que es una "creación original inspirada" en la cultura maya?***

#### ☐ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, constituye el delito de apropiación indebida.

El artículo 74 de la LFPPCPCIA [5] determina que comete este delito penal quien por cualquier medio se ostente como propietario, autor, creador o descubridor de elementos del patrimonio protegido, y especifica taxativamente que el delito se configurará aun cuando se alegue "inspiración" si las manifestaciones mantienen una alta similitud en grado de confusión.

Al ser la propiedad colectiva intransferible según el artículo 17 [21], ningún registro de propiedad industrial individual sobre un saber ancestral es válido.

#### ☐ Respuesta de Interpretación Empresarial

Alerta de Propiedad Intelectual: Socios e inversionistas, no permitan que sus chefs registren a nombre de la empresa marcas corporativas o procesos que contengan un núcleo de conocimiento tradicional evidente.

El intento de monopolizar comercialmente una variante de un platillo ceremonial maya sin el aval de sus asambleas legítimas resultará en la nulidad absoluta del registro y expondrá a los firmantes a penas federales de dos a ocho años de prisión [5].

#### Pregunta 34 · Gerente de Alimentos y Bebidas de Hotel Wellness y Spa

*Ofrecemos en nuestro bar de bienestar bebidas tradicionales como el Tejate, el Pozol y el Pox, y los meseros narran a los clientes leyendas sagradas de su preparación ritual prehispánica. ¿El uso de estas narrativas cosmogónicas en el servicio genera una responsabilidad directa bajo esta legislación?*

##### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Sí, vulnera la protección especial de sistemas simbólicos y de culto. El artículo 8 de la ley [23] mandata que todo patrimonio cultural se entiende reservado por las comunidades y prohíbe su aprovechamiento sin consentimiento, otorgando una protección especial a las tradiciones, costumbres, ceremonias espirituales, objetos de culto y sistemas simbólicos sensibles.

Lucrar económicamente con relatos rituales vivos para atraer clientela constituye una infracción por apropiación y aprovechamiento no consentido (Artículo 69, fracciones II y VI) [4][30].

##### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Su establecimiento está monetizando la fe y la cosmogonía de un pueblo vivo como un argumento de ventas (sales pitch) para el turista extranjero. Si una comunidad de la región interpone una queja, el INDAUTOR les ordenará suspender de inmediato el servicio y retirar la publicidad de sus cartas y redes sociales.

Modifiquen el protocolo operativo: presenten las bebidas destacando de forma exclusiva sus propiedades nutricionales, frescura y sabor, eliminando la explotación del misticismo sagrado descontextualizado.

#### Pregunta 35 · Director de Operaciones de Spa y Centros Wellness

*Contamos con un menú de "Nutrición Sanadora Culinaria" que utiliza infusiones de herbolaria basadas en remedios tradicionales de la comunidad Otomí. Si compramos los ingredientes físicos (hierbas, raíces) en un mercado de abastos comercial regular, ¿estamos exentos de cumplir con las regalías de la Ley?*

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, la licitud de la compra del insumo material no convalida la explotación ilegal del saber intangible asociado. El Principio de Bioculturalidad (Artículo 5, fracción I) [18] y el artículo 3, fracción XII [7] protegen de forma integral los conocimientos y saberes tradicionales ligados a los recursos de los territorios.

Aunque la transacción mercantil del vegetal físico en el mercado sea legal, el acto de empaquetar, servir y comercializar la infusión publicitando que se elabora "bajo las recetas secretas de curación Otomí" constituye un aprovechamiento indebido de conocimientos tradicionales sin autorización formal (Artículo 69, fracción III) [42].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Inversionistas, deben aprender a diferenciar entre commodity agrícola y propiedad intelectual colectiva. Si compran menta o manzanilla para elaborar un té genérico, operan de forma segura. Pero si comercializan una mezcla botánica y le aseguran al huésped que posee propiedades terapéuticas "según el saber ancestral otomí", están explotando un activo protegido.

Si van a usar el nombre y la fórmula de la etnia, requieren un contrato oneroso colectivo registrado; de lo contrario, modifiquen la redacción de sus menús de bienestar hacia descripciones estrictamente científicas o botánicas neutras.

#### **Pregunta 36 · Inversionista de Complejo Ecoturístico**

***Una familia local de origen indígena nos compartió una receta culinaria secreta basada en insectos de la región para venderla en exclusividad en nuestro resort. Si firmamos un contrato privado de exclusividad con los patriarcas de la familia y les pagamos una compensación mensual directa, ¿puede la asamblea de su comunidad invalidar el menú del hotel?***

#### **□ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada**

Sí, la asamblea comunitaria tiene la potestad legal absoluta de invalidar dicho acuerdo. Conforme al artículo 15 de la LFPPCPCIA [2], la propiedad sobre el patrimonio cultural es de naturaleza colectiva, inalienable e irrenunciable.

Ninguna familia ni individuo de forma aislada ostenta la titularidad jurídica para privatizar o ceder en exclusividad a un agente mercantil un conocimiento que pertenece a la colectividad. Cualquier acto firmado al margen de la representación comunitaria legítima es nulo de pleno derecho según el artículo 9 [3].

#### **□ Respuesta de Interpretación Empresarial**

El concepto corporativo de "exclusividad contractual entre particulares" choca de frente con el derecho social indígena. Aunque le paguen generosamente a la familia, si la asamblea general de la comunidad determina que esa receta con insectos es un saber compartido por el pueblo, el hotel carece de soporte legal de uso.

Su inversión en marketing e infraestructura culinaria se perderá en el momento en que la comunidad active su derecho de reclamación ante el INDAUTOR para suspender de inmediato el menú (Artículo 19) [13]. Toda negociación debe ser comunitaria, nunca individual.

#### Pregunta 37 · Gerente de Compras de Cadena de Restaurantes y Hoteles

*Compramos insumos artesanales terminados (moles en pasta, chocolates rituales, destilados artesanales) directamente a cooperativas familiares locales para revenderlos en las boutiques de nuestros hoteles. Si estas cooperativas familiares no cuentan con un registro de su comunidad, ¿nuestra empresa asume responsabilidad solidaria ante una demanda por plagio cultural?*

##### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Sí, se asume una responsabilidad penal directa por comercialización y distribución no autorizada. El artículo 73, fracción II [24], tipifica como delito federal de uso y aprovechamiento indebido a quien distribuya, venda, explote o comercialice de cualquier modo y con fines de lucro elementos del patrimonio cultural sin la debida autorización de la ley.

Si el producto artesanal utiliza en sus etiquetas o fórmulas iconografía o saberes protegidos de forma ilícita, el hotel, al colocarlo en sus escaparates comerciales, se convierte en un infractor activo, sin importar el argumento de buena fe mercantil.

##### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Su cadena de suministro gastronómica debe ser auditada con urgencia. Apoyar a pequeños productores familiares locales es una excelente estrategia de responsabilidad social, pero jurídicamente deben asegurarse de que el producto no infrinja derechos colectivos.

Acción de Compliance: Integren en sus contratos de suministro de Alimentos y Bebidas cláusulas obligatorias de indemnidad legal y exijan cartas de origen certificadas por autoridades locales para evitar que el INDAUTOR ejecute un aseguramiento precautorio de inventarios dentro de sus bodegas y boutiques hoteleras [4][24].

#### **Pregunta 38 · Director de Mercadotecnia de Corporativo Turístico**

***Editamos y publicamos un libro de cocina institucional (tanto en formato impreso para las habitaciones como digital en nuestra web de reservas) que detalla las recetas más famosas de nuestros hoteles, incluyendo fotografías e instrucciones precisas de platillos de cocina ceremonial indígena. ¿Podemos enfrentar sanciones penales por la comercialización o difusión de este material editorial?***

##### **□ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada**

Sí, se configuran tanto infracciones administrativas como delitos federales graves de persecución de oficio. El artículo 69, fracción VI [30], sanciona administrativamente la puesta a disposición del público a través de medios electrónicos de elementos del patrimonio cultural sin consentimiento.

De igual forma, el artículo 73, fracción I [44], tipifica como delito federal la reproducción por cualquier medio con fines de lucro y en serie de dichos elementos sin el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad titular, imponiendo penas de tres a diez años de prisión [34].

##### **□ Respuesta de Interpretación Empresarial**

Publicar un compendio detallado de cocina tradicional sagrada sin las licencias de las asambleas comunitarias correspondientes constituye un acto de reproducción masiva lucrativa ilegal bajo esta ley.

El INDAUTOR ordenará de forma precautoria confiscar todos los ejemplares impresos y dar de baja los servidores de su sitio web, lesionando gravemente el capital de marca de su consorcio turístico [30][44].

#### Pregunta 39 · Gerente General de Hotel Boutique de Destino

*Recibimos una notificación de queja por parte de una comunidad indígena local argumentando que nuestro restaurante utiliza el nombre geográfico e identitario de su pueblo en un platillo estrella ("Sopa de Hongos de San Pedro Atocpan") sin contar con autorización. ¿De cuánto tiempo disponemos para contestar y qué facultades coercitivas inmediatas tiene la autoridad en nuestra contra?*

##### ☐ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Disponen de un plazo estricto de 10 días para contestar por escrito la queja. Conforme al artículo 63 [11], el INDAUTOR notificará al presunto infractor otorgándole dicho plazo para manifestar lo que a su derecho convenga.

Sin embargo, en el mismo auto de admisión de la queja, la autoridad tiene la facultad de ejecutar de manera inmediata medidas precautorias severas de conformidad con el artículo 67 [12], tales como el retiro de la circulación de folletos, la prohibición de la venta de los platillos en litigio, el aseguramiento de insumos o la suspensión de actividades y clausura del establecimiento comercial si no se acredita la legalidad inmediata de los actos.

##### ☐ Respuesta de Interpretación Empresarial

No se trata de un juicio largo y burocrático; la parálisis operativa del restaurante de su hotel boutique puede ser ejecutada por inspectores federales en menos de 72 horas desde la queja comunitaria, y la ley exime a la comunidad de pagar fianzas económicas para cerrarles el negocio [12].

La recomendación estratégica es ordenar un rebranding preventivo inmediato modificando el menú hacia nombres culinarios neutros (ej. "Sopa de Hongos Silvestres de la Región") y activar de inmediato la cláusula de conciliación ante el INDAUTOR para buscar un acuerdo amistoso de licenciamiento colectivo legítimo [11][12].

#### Pregunta 40 · Director General de Operaciones de Consorcio Hotelero

*¿Cuáles son los pasos obligatorios y la secuencia metodológica que establece la legislación para instrumentar un "Protocolo de Gastronomic Compliance" que permita a nuestros chefs seguir innovando creativamente con ingredientes tradicionales de forma lícita y segura?*

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

El protocolo corporativo debe fundamentarse en el estricto respeto al Principio de Bioculturalidad (Artículo 5, fracción I) [18] y en los mecanismos formalizados de contratación colectiva previstos en los artículos 24 [19] y 26 [10].

Consta de una auditoría técnico-legal interna de cartas y recetarios, la depuración inmediata de denominaciones protegidas o sagradas que generen un riesgo punitivo de imitación en grado de confusión, la apertura de una mesa de consulta libre, previa e informada con la mediación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), y la firma formal de un Contrato de Autorización de Uso con un plazo máximo de 5 años con esquema de distribución justa de beneficios económicos [21][19][10].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Blindar su oferta gastronómica no implica erradicar la cocina tradicional de sus restaurantes; implica profesionalizar la debida diligencia de sus corporativos. Ejecuten la siguiente secuencia metodológica interactiva para garantizar la continuidad y el cumplimiento normativo integral de sus centros de consumo: Protocolo de Compliance Gastronómico y de Menús Ancestrales 1.

Auditoría Legal de Recetarios e Identidad de Platillos: Fase 1: Diagnóstico de Cartas. Revisar minuciosamente los menús de alimentos y cartas de bebidas para identificar el uso de nombres, preparaciones o mitologías asociadas de forma explícita a etnias originarias vivas de la República Mexicana. 2.

Deslinde de Marcas Identitarias y Rebranding Técnico de Alimentos: Fase 2: Contención de Riesgos. Sustituir de manera inmediata las denominaciones de platillos que lucren con vocablos sagrados o identitarios de comunidades indígenas que no cuenten con un soporte de autorización colectiva previo, reorientándolos hacia nombres descriptivos de ingredientes o botánica neutra. 3.

Activación de Mesa de Consulta con Asambleas Comunales mediante el INPI: Fase 3: Consulta y Negociación.

Iniciar el proceso de consentimiento libre, previo e informado con las autoridades legítimas y asambleas ejidales o comunales de la región de origen de la receta tradicional, contando con el acompañamiento técnico de las instancias federales competentes para validar la distribución de beneficios económicos. 4.

Suscripción e Inscripción del Contrato de Autorización Colectiva Onerosa: Fase 4: Blindaje Legal Corporativo.

Redactar el Contrato de Autorización de Uso de carácter oneroso y temporal, limitando la explotación comercial de la receta tradicional a una vigencia máxima de 5 años prorrogables, procediendo a su inscripción formal ante el INDAUTOR y las ventanillas del Sistema Nacional de Protección.

## SECCIÓN 5: Artesanías, Textiles y Productos Locales, Proveedores y Souvenirs

*Souvenirs en Boutiques y Tiendas Comprar una artesanía a un artesano individual no le transfiere la propiedad del diseño; su hotel puede terminar con los anaqueles vacíos por una orden de aseguramiento. Esta sección le enseña a leer entre los hilos: qué documentos exigir, cómo blindar su cadena de suministro y por qué los objetos rituales (máscaras, amuletos) son veneno puro para el compliance. Al final, su boutique venderá cultura sin vender ilegalidad.*

### Pregunta 41 · Director de Compras y Abastecimiento de Retail

*Compramos piezas de arte textil directamente a artesanos individuales en ferias locales para revenderlas en la boutique del hotel. ¿Un recibo simple de compra o una factura individual a nombre del artesano nos exime de responsabilidad si la comunidad reclama derechos de propiedad intelectual colectiva?*

#### ☐ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, el recibo o factura individual es jurídicamente insuficiente para convalidar la comercialización a gran escala por un tercero. Conforme al artículo 9 de la LFPPCPCIA [3], son nulos de pleno derecho los contratos o acuerdos celebrados por algún integrante de una comunidad a título individual que deriven en la comercialización de elementos patrimoniales colectivos con terceros interesados.

Si bien el artículo 18 [46] establece que el uso y comercialización que realicen los propios integrantes de manera personal para su propio beneficio no es materia de esta Ley, el acto de reventa con fines de lucro masivo por parte de una empresa hotelera (tercero interesado) saca la transacción de dicho supuesto de excepción, requiriendo un contrato colectivo autorizado y haciéndola susceptible de tipificar el delito previsto en el artículo 73, fracción II [24].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Riesgo Corporativo de Suministro: No confundan el acto de apoyar el comercio local con el cumplimiento regulatorio corporativo. Que un artesano individual les firme un recibo o les emita una factura por sus bordados tutela la compra del objeto físico, pero no les transfiere el derecho de explotar comercialmente la propiedad intelectual colectiva de ese diseño.

Si el artesano replica un patrón protegido por la asamblea de su pueblo sin su consentimiento, su boutique hotelera se convierte en distribuidora de material infractor, exponiéndose al decomiso de la mercancía y a severas multas de cumplimiento [3][24].

#### Pregunta 42 · Gerente de Tienda de Souvenirs y Concesiones

***Adquirimos a través de un distribuidor mayorista nacional réplicas industriales textiles o sombreros con patrones tradicionales comunes. Si una comunidad interpone una queja, ¿qué contingencia administrativa y multas económicas específicas enfrenta la boutique del hotel?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

El hotel enfrenta una sanción administrativa directa por comercialización de imitaciones sin consentimiento. El artículo 69, fracción I [14], cataloga como infracción administrativa la reproducción, copia o imitación, incluso en grado de confusión, de elementos del patrimonio cultural sin la autorización del titular colectivo.

Conforme al artículo 70, fracción I [32], el INDAUTOR sancionará esta conducta con una multa de quinientas a quince mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), además de la aplicación de una multa adicional de hasta mil UMA diarias a quien persista en la conducta de exhibición y venta masiva [43].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

El argumento corporativo de la ignorancia o de la "buena fe mercantil" ante un distribuidor mayorista no frena las multas de la autoridad. Si su boutique vende imitaciones baratas o industrializadas que generen confusión con el arte textil auténtico de un pueblo originario, el INDAUTOR sancionará directamente a la persona moral del hotel.

Acción de Compliance: Prohíban de forma tajante a sus gerentes de tienda la adquisición de souvenirs que no cuenten con un certificado de autenticidad y trazabilidad de origen emitido por cooperativas formalmente autorizadas por sus asambleas comunitarias [14][32].

#### Pregunta 43 · Director de Alianzas Comerciales y Relaciones Públicas

*Queremos desarrollar una línea corporativa de souvenirs de marca compartida (Co-branding) con una cooperativa local de artesanos ("Hotel Boutique X de la mano con Comunidad Y"). ¿Cuáles son los requisitos contractuales mínimos de validez que exige la legislación para estos esquemas?*

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

El acuerdo comercial debe revestir la forma de un Contrato de Autorización de Uso celebrado obligatoriamente bajo los lineamientos de los artículos 24 [19] y 26 [10] de la LFPPCPCIA. El instrumento técnico-jurídico debe formalizarse de manera imperativa ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección y el Instituto [10].

Deberá contener de forma tasada: la identificación de las partes legítimas; el objeto detallado; las limitaciones específicas de uso; las contraprestaciones económicas onerosas basadas en una distribución justa y equitativa de beneficios; un plazo máximo de vigencia de 5 años; y los mecanismos formales de rescisión [19][10].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Los convenios de colaboración de marketing o cartas de intención privadas carecen de validez frente a esta ley de orden público. Si su consorcio hotelero va a estampar su logotipo corporativo junto a diseños tradicionales protegidos para una línea exclusiva de playeras, tazas o bolsas, el contrato de co-branding debe seguir el protocolo estricto del artículo 26 [10].

No lo redacten como un contrato mercantil común; el documento debe pasar por el filtro y validación de la autoridad federal (INPI e INDAUTOR) para otorgarles inmunidad legal frente a reclamaciones comunitarias futuras [19][10].

#### Pregunta 44 · Gerente de Spa y Boutique Wellness

*En la boutique del spa vendemos líneas de cosmética natural local empacadas con diseños textiles de la región. Si revisamos el Registro Nacional y vemos que esos patrones textiles específicos no están inscritos por ninguna comunidad, ¿podemos asumir que son de libre uso comercial?*

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, la falta de inscripción en el Registro Nacional no constituye presunción de falta de titularidad ni otorga libre uso. El artículo 54 de la LFPPCPCIA [47] determina de forma explícita que la falta de inscripción en el Registro de algún elemento del patrimonio cultural en ningún caso constituirá presunción de falta de titularidad colectiva.

Los pueblos originarios pueden reclamar sus derechos de propiedad y ejercer la legitimidad procesal activa frente a imitaciones comerciales en todo momento y de manera extemporánea conforme a los artículos 14 [48] y 19 [13].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Alerta de Due Diligence: El Registro Nacional opera como un instrumento de política pública y protección, no como un sistema constitutivo tradicional de marcas comerciales donde "el primero en registrar gana" [7]. Que el diseño textil que adorna los envases de sus cremas o aceites de spa no aparezca en el padrón digital no significa que no tenga dueño.

Si la manifestación es de autoría tradicional viva, la comunidad mantiene intacto su derecho de demandar el retiro de sus productos en cualquier momento [47]. La trazabilidad se investiga en el territorio, no solo en la base de datos de la Ciudad de México.

#### Pregunta 45 · Inversionista de Tiendas de Souvenirs de Aeropuertos y Resorts

***Un proveedor artesano nos presenta un documento ejidal firmado por el comisariado local que supuestamente lo autoriza a él a comercializar y licenciar los diseños textiles de toda la comunidad en exclusividad. ¿Es este documento un escudo legal válido para el hotel comprador?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, es ineficaz y nulo para amparar exclusividades comerciales frente a terceros. El artículo 69, fracción IV [49], tipifica como infracción administrativa autorizar el uso, comercialización o industrialización de elementos del patrimonio cultural a terceros sin haber sido expresamente designado para ello por la asamblea general o la totalidad de la comunidad titular de la manifestación.

Asimismo, las autoridades ejidales ejercen competencias agrarias, pero carecen de facultades intrínsecas para privatizar o delegar monopolios sobre derechos de propiedad intelectual colectiva, los cuales son intransferibles por mandato del artículo 17 [21].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

En el derecho corporativo mexicano, un sello del comisariado ejidal no sustituye el acta de asamblea comunitaria bajo sistemas normativos indígenas en materia cultural. Si el artesano les vende la idea de que él posee "la exclusividad comunal" respaldado en un papel ejidal simple, están adquiriendo un riesgo de cumplimiento crítico.

Si el resto de los artesanos de la misma comunidad desconoce ese acuerdo exclusivo, el hotel enfrentará una queja administrativa por aprovechamiento indebido no consentido [21][49].

#### Pregunta 46 · Director de Operaciones y Abastecimiento Hotelero

***Compramos sábanas, colchas y cojines decorativos bordados a mano por artesanos locales para las habitaciones de nuestro hotel de lujo. Si se desata una controversia interna en la comunidad por la titularidad de los diseños, ¿puede la autoridad asegurar e incautar los blancos que ya están instalados y en uso por los huéspedes?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Sí, la autoridad cuenta con plenas facultades de ejecución material sobre los bienes muebles en uso comercial.

De conformidad con los artículos 65 [50] y 67, fracción III [12] de la LFPPCPCIA, si durante el desahogo de un procedimiento de queja el presunto infractor (el hotel) no acredita la legalidad plena e incontestable de sus actos de obtención de derechos, el INDAUTOR mandará ejecutar de inmediato las medidas precautorias, ordenando el aseguramiento de los bienes muebles que contengan la manifestación en litigio, sin importar su estado de instalación operativa.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Contingencia Operativa Crítica: Imaginen el impacto logístico y financiero de que inspectores del INDAUTOR se presenten en su hotel de 200 habitaciones y ejecuten una orden de aseguramiento sobre todos los cojines y colchas de los cuartos en plena temporada alta.

La ley faculta la inmovilización física e incautación de estos insumos dentro de sus establecimientos mercantiles si el origen de su adquisición está viciado por disputas de propiedad colectiva no resueltas. El inventario textil de sus habitaciones debe estar completamente blindado desde su proceso de licitación corporativa [12][50].

#### Pregunta 47 · Gerente General de Resort Premium con Galería de Arte

*Exhibimos y vendemos piezas únicas de arte textil indígena de alta gama bajo el esquema de consignación en la galería de nuestro resort. Al ser un contrato de consignación donde la propiedad jurídica del bien sigue siendo del artesano o intermediario en tanto no se venda, ¿el hotel queda libre de multas y responsabilidad penal ante un litigio por apropiación cultural?*

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, el hotel asume responsabilidad penal y administrativa directa en su carácter de canal de comercialización. El artículo 73, fracción II [24], tipifica el delito federal de uso y aprovechamiento indebido sancionando específicamente a la persona que distribuya, venda, explote o comercialice de cualquier modo y con fines de lucro elementos del patrimonio cultural sin la debida autorización.

Al percibir una comisión de venta o beneficio indirecto por la exhibición en sus espacios comerciales, el hotel ejecuta materialmente la conducta del tipo penal, independientemente del régimen contractual de propiedad civil del bien mueble (consignación).

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

El esquema de consignación es una figura de derecho mercantil que regula la relación financiera entre el hotel y el proveedor, pero no otorga inmunidad frente al derecho penal federal. Si la pieza de arte textil exhibida en su galería constituye una reproducción ilegal o vulnera la reserva de un pueblo originario, su hotel está comercializando material ilícito en sus instalaciones.

Sus directivos se exponen a un proceso penal federal por distribución comercial lucrativa no autorizada [24]. La galería de arte del resort requiere los mismos filtros de Compliance que su boutique de recuerdos.

#### Pregunta 48 · Director de Asuntos Jurídicos Corporativos

***Requerimos diseñar una cláusula estándar de cumplimiento corporativo (Craft Compliance) para todos nuestros contratos de suministro con talleres de artesanías. ¿Cómo debe fundamentarse legalmente el deslinde e indemnidad bajo la LFPPCPCIA y la legislación supletoria aplicable?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

La cláusula de cumplimiento y deslinde de responsabilidad civil y comercial contractual debe fundamentarse supletoriamente en las reglas de saneamiento para el caso de evicción previstas en el Código Civil Federal y el Código de Comercio, de conformidad con el artículo 11 de la LFPPCPCIA [17].

Debe estipular obligatoriamente una declaración bajo protesta de decir verdad del proveedor respecto a su legitimidad cultural comunitaria colectiva, el desglose e indexación de los documentos de trazabilidad de origen conforme al artículo 24 [19], y una obligación expresa de indemnidad absoluta que cubra los gastos de defensa legal, multas de INDAUTOR y daños reputacionales comerciales ante quejas de terceros de conformidad con los artículos 19 [13] y 20 [51] de la materia.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Su departamento legal no puede redactar un contrato de proveeduría genérico. La cláusula de blindaje debe forzar al proveedor artesanal a garantizar por escrito que sus diseños textiles o artesanías cuentan con el aval de su colectividad.

En caso de que una asamblea comunitaria demande al hotel, esta cláusula los faculta jurídicamente para repetir contra el proveedor, trasladándole la totalidad de los costos financieros de las multas de INDAUTOR, indemnizaciones por daños y perjuicios, y honorarios de abogados externos. Es el paracaídas contractual indispensable para el área de compras corporativas [2][17][51].

#### Pregunta 49 · Retail Director / Gerente de Tiendas de Regalos

***En la tienda de recuerdos vendemos artesanías que reproducen objetos de uso sagrado, amuletos místicos o máscaras ceremoniales de etnias de la región. ¿Existe un régimen diferenciado de infracción o delito si el objeto comercializado posee un carácter espiritual o reservado por el pueblo de origen?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Sí, el régimen legal penal y administrativo se agrava significativamente. El artículo 8 de la LFPPCPCIA [23] confiere un estatus de protección especial reforzada a las tradiciones, costumbres, ceremonias espirituales, lugares sagrados y objetos de culto considerados sensibles para las comunidades.

Comercializar u otorgar difusión lucrativa a manifestaciones declaradas expresamente como inaccesibles por sus pueblos para fines industriales o comerciales configura de forma directa el delito federal tipificado en el artículo 73, fracción III [52], el cual se sanciona de manera autónoma con penas de dos a ocho años de prisión [53], sin derecho a los beneficios de conmutación tradicionales si se demuestra afectación a la supervivencia cultural comunitaria.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Línea Roja de Cumplimiento: Comercializar reproducciones de ropa ordinaria tradicional es una infracción comercial solventable mediante multas o convenios. Comercializar réplicas de objetos rituales sagrados, de uso chamánico exclusivo o máscaras de ceremonias reservadas es un delito federal grave [23][52].

Si su departamento de retail introduce estos artículos espirituales en las vitrinas de souvenirs como simples curiosidades exóticas para el turista extranjero, están rebasando la línea de la apropiación cultural delictiva, exponiendo a los gerentes de compras a procesos penales federales de oficio de forma inminente.

#### Pregunta 50 · Director General del Consejo de Administración

***¿Cuál es la hoja de ruta metodológica de debida diligencia (Due Diligence) y cumplimiento que exige la legislación para garantizar que el 100% de la oferta textil y artesanal de nuestras boutiques hoteleras opere de forma lícita y segura?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

El mapa de ruta normativo corporativo debe alinearse con los Principios de Comunalidad e Igualdad de las Culturas consagrados en el artículo 5 de la ley [18][54], y someterse a los procesos de validación técnica que rigen la operación del Registro Nacional previstos en los artículos 53 [20] y 55 [55].

El proceso demanda la ejecución sistemática de cuatro fases operativas: auditoría física de anaqueles; certificación de trazabilidad de cooperativas con aval documental de asamblea; formalización e inscripción de convenios de comercialización ante el INDAUTOR; y la actualización permanente del expediente de cumplimiento corporativo (Compliance Folder) [10][20][55].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

El blindaje comercial de su cadena de retail hotelera requiere la implementación de controles estrictos de control de calidad legal en sus almacenes. No detengan la venta de arte mexicano en sus boutiques; profesionalicen sus compras para mitigar los riesgos de parálisis operativa.

Implementen de forma obligatoria la siguiente secuencia metodológica interactiva en sus departamentos corporativos de compras: Protocolo de Compliance para Cadena de Suministro Artesanal y Retail 1. Auditoría Física de Anaqueles y Catálogo de Proveedores de Souvenirs: Fase 1: Auditoría de Inventarios.

Revisar de forma exhaustiva la totalidad de los artículos decorativos, ropa textil, joyería y recuerdos en los aparadores de las tiendas y boutiques hoteleras para detectar productos con iconografía tradicional o étnica evidente que carezcan de expediente de origen. 2. Validación Documental de Trazabilidad y Certificación de Cooperativas: Fase 2: Filtro de Proveeduría.

Exigir a cada taller artesanal o distribuidor la exhibición del acta de asamblea comunitaria o constancia de inscripción en el Registro Nacional del Instituto que valide su legitimidad colectiva para confeccionar y comercializar los diseños presentados. 3. Implementación de Cláusulas de Indemnidad y Contratos Colectivos ante INDAUTOR: Fase 3: Formalización Corporativa.

Integrar en los contratos de suministro la cláusula estándar de Craft Compliance y, en caso de desarrollos conjuntos de marca compartida (co-branding), formalizar el Contrato de Autorización Onerosa y Temporal ante las ventanillas del Sistema Nacional de Protección. 4. Depuración de Objetos Rituales Sagrados y Certificación de Anaquel Seguro: Fase 4: Blindaje de Vitrinas.

Retirar de manera inmediata de los escaparates comerciales cualquier reproducción de máscaras ceremoniales, amuletos de culto o indumentaria espiritual catalogada como de uso sagrado o inaccesible por los pueblos originarios, emitiendo la certificación interna de anaquel seguro y cumplidor.

## SECCIÓN 6: Ecoturismo, Rutas y Operaciones en Sitios Sagrados, Ejidos Colectivos y Mitigación de Etnocidio

*Ejidos Colectivos y Mitigación de Etnocidio ¿Cree que un permiso ejidal o una autorización ambiental le abren todos los senderos? La comunidad puede declarar inaccesible una cueva sagrada de la noche a la mañana, y usted no podrá alegar “libre tránsito”. Aquí entenderá qué es el etnocidio cultural (y por qué duplica las penas), cómo mapear zonas de resguardo y por qué construir sobre un altar vivo es la ruta más rápida a la prisión federal. El ecoturismo legal sí existe, pero exige cartografía del alma de cada lugar.*

### Pregunta 51 · Director de Operaciones de Agencia de Excursiones y Aventura

*Nuestra agencia comercializa recorridos guiados hacia cuevas y manantiales ubicados dentro de terrenos comunitarios. Si la comunidad local determina unilateralmente restringir el acceso clasificando el lugar como "zona de resguardo místico o sagrado", ¿puede la empresa impugnar esta decisión alegando el derecho de libre tránsito o concesiones de la Ley General de Turismo?*

#### ☐ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, la determinación comunitaria de inaccesibilidad es inimpugnable y prevalece sobre derechos comerciales ordinarios.

De conformidad con el artículo 8 de la LFPPCPCIA [23], los pueblos y comunidades poseen la facultad exclusiva y soberana de dictaminar qué elementos de su patrimonio cultural (incluyendo lugares sagrados, santuarios y paisajes bioculturales) tienen el carácter de accesibles o inaccesibles a terceros interesados.

Esta declaración de orden público suspende cualquier pretensión de explotación comercial secundaria. Operar tours en desacato a dicha declaratoria actualiza de forma directa el delito federal tipificado en el artículo 73, fracción III [52], relativo a la difusión o explotación no autorizada de manifestaciones declaradas inaccesibles.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Línea Roja Operativa: Directores, los conceptos tradicionales de "libre tránsito" o poseer un permiso de la Secretaría de Turismo federal no sirven como escudo legal si una asamblea indígena decide cerrar un sendero por motivos rituales o sagrados. Intentar forzar el acceso con sus guías o clientes para cumplir con un paquete vendido constituye la comisión de un delito federal inmediato.

Acción de Compliance: Modifiquen sus itinerarios y cancelen las rutas hacia puntos designados de resguardo espiritual a menos que obtengan una reconsideración formal asentada en un acta de asamblea colectiva.

#### Pregunta 52 · Inversionista de Fondo de Capital de Turismo Alternativo

***Estamos financiando un proyecto de turismo alternativo en Alianza Estratégica con un Ejido Colectivo Indígena. Si los propios ejidatarios de la comunidad son quienes operan materialmente los recorridos, cabañas y ceremonias, ¿nuestra empresa hotelera, que actúa como comercializadora exclusiva y fondeadora, está obligada a tramitar y registrar un contrato colectivo ante el Sistema Nacional de Protección?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Sí, la participación de un tercero inversionista que lucra de forma indirecta obliga a la formalización contractual. El artículo 18 de la LFPPCPCIA [46] exime de las obligaciones y sanciones de la ley al uso y comercialización que realicen los propios integrantes de la comunidad para su beneficio directo.

Sin embargo, en el momento en que una empresa mercantil (tercero interesado) interviene como fondeadora, operadora de marca o comercializadora exclusiva reteniendo un porcentaje de utilidad, la relación jurídica se transforma en una explotación comercial por terceros.

Por lo tanto, se requiere de forma mandatoria la celebración de un Contrato de Autorización de Uso bajo las solemnidades de los artículos 24 [19] y 26 [10].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

No utilicen la figura del ejido o de las cooperativas comunitarias como un "parachoques de paja" para ocultar una operación comercial privada. Si su fondo de inversión se queda con una comisión de las reservas o controla la marca del desarrollo de turismo alternativo, la ley los cataloga como terceros explotadores del patrimonio cultural.

Para dar certeza a su inversión, el convenio de participación económica con el ejido debe ser validado por la asamblea general de la comunidad e inscrito ante el INDAUTOR; de lo contrario, el contrato civil privado carecerá de validez y la operación puede ser clausurada en cualquier momento [10][19].

#### Pregunta 53 · Gerente General de Desarrollo Ecoturístico

*Operamos un complejo de cabañas sustentables con rutas de senderismo autorizadas hace 4 años mediante un convenio con las autoridades agrarias ejidales. Si hoy la comunidad indígena viva de la región (que coexiste en el ejido) declara una de nuestras rutas de senderismo como "altar biocultural inaccesible", ¿esta ley tiene efectos retroactivos para cancelar nuestros recorridos ya establecidos?*

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Sí tiene efectos de aplicación inmediata sobre la operación en curso, pues el derecho de propiedad colectiva es imprescriptible.

Conforme a los artículos 14 [48] y 15 [2] de la LFPPCPCIA, los derechos colectivos sobre el patrimonio cultural e inmaterial son inalienables, irrenunciables e imprescriptibles, y su reconocimiento no requiere de un procedimiento administrativo constitutivo formal previo por parte de la comunidad.

Al no consolidarse derechos adquiridos de propiedad intelectual o explotación comercial frente al patrimonio de los pueblos originarios, cualquier declaratoria de resguardo posterior invalida los permisos otorgados con anterioridad por autoridades que carecían de la representación de la propiedad inmaterial, de acuerdo con el mandato de nulidad del artículo 9 [3].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

En materia de patrimonio ancestral y ecoturismo, no existe el concepto corporativo de "derechos adquiridos por antigüedad". Un permiso ejidal agrario firmado hace años no blindas las rutas si la comunidad viva decide que el sendero interfiere con su patrimonio sagrado actual.

La ley faculta a los pueblos originarios a reclamar la suspensión inmediata del uso de su territorio cultural en cualquier momento. Su plan de contingencia operativa debe prever la reubicación geográfica inmediata de los senderos para evitar caer en una infracción administrativa continuada [2][3].

#### Pregunta 54 · Director de Desarrollo de Infraestructura Inmobiliaria

***Durante los trabajos de excavación para la cimentación de un hotel de aventura en la montaña, el frente de obra descubre una gruta con vestigios arqueológicos prehispánicos y ofrendas rituales activas de la etnia local. Si decidimos continuar con la construcción tapando la gruta para evitar retrasos de obra, ¿qué responsabilidades penales corporativas enfrentamos los directivos?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Se configura el delito federal de uso indebido de patrimonio cultural calificado con la agravante de daño estructural o etnocidio cultural. Ocultar o destruir un sitio sagrado o de ofrendas vulnera la protección reforzada del artículo 8 [23].

Esta conducta encuadra en el tipo penal del artículo 73, fracción I [44], por la afectación dolosa del patrimonio colectivo con fines de lucro comercial (la construcción del hotel).

Asimismo, al provocar la alteración irreversible y la destrucción del nexo de continuidad de la manifestación cultural, se actualiza la calificadora prevista en el artículo 75, párrafo tercero [45], la cual incrementa las penas corporales hasta el doble, resultando en una penalidad de seis a veinte años de prisión para los directivos responsables.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Riesgo Penal Catastrófico: Sepan con claridad que sepultar o destruir un centro de culto u ofrendas vivas para no frenar la obra civil del hotel es la ruta más rápida para que el Consejo de Administración y los Directores de Obra terminen en una prisión federal sin derecho a fianza.

El impacto no es una simple multa económica de ecología; es un delito que la Fiscalía General de la República persigue de oficio bajo la etiqueta de menoscabo grave a la continuidad cultural (etnocidio técnico) [45].

La instrucción de compliance obligatoria ante un hallazgo es el paro inmediato del frente de obra y el trazo de un rediseño arquitectónico de desvío para integrar o respetar el sitio sagrado.

#### Pregunta 55 · Gerente de Operaciones de Wellness Resort

***Contratamos guías de turistas externos certificados formalmente por la Secretaría de Turismo federal bajo la NOM-08-TUR-2002 para conducir a los huéspedes del hotel a zonas arqueológicas y ceremoniales indígenas del entorno. ¿Esta certificación federal exime al hotel de responsabilidades o multas ante la LFPPCPCIA?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, la certificación turística federal no otorga inmunidad frente a la legislación especial de propiedad colectiva. De conformidad con el artículo 11 de la LFPPCPCIA [17], las disposiciones de esta ley operan de forma concurrente y prioritaria sobre legislaciones administrativas generales como la Ley General de Turismo.

Que un guía cuente con la credencial de SECTUR avala su capacidad técnica e histórica general, pero no constituye una autorización expresa de la asamblea comunitaria específica para lucrar con sus conocimientos tradicionales o ingresar a áreas bajo resguardo cultural reservado. El uso no consensuado de estas rutas configura la infracción del artículo 69, fracción I [14].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Tener una certificación oficial de SECTUR es un requisito necesario para el ejercicio de la actividad de guías, pero no es un cheque en blanco para invadir la propiedad inmaterial de un pueblo originario.

Si el guía certificado transmite conocimientos esotéricos o rituales reservados de una comunidad como parte de su servicio comercial en el hotel sin el aval colectivo, el establecimiento sigue expuesto a sanciones.

Exijan a sus agencias proveedoras que, además de las credenciales de SECTUR, muestren los convenios de anuencia vigentes celebrados con los pueblos originarios de las localidades que visitan [14][17].

#### Pregunta 56 · Inversionista de Parque de Aventura y Ecoturismo

***Para garantizar un financiamiento bancario, el Ejido Colectivo socio del proyecto nos propone dejar en garantía prendaria o fideicomiso los derechos de explotación turística de sus senderos místicos y el uso de sus marcas comunitarias tradicionales. ¿Es legalmente válido este esquema de garantía corporativa?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, el esquema es nulo de pleno derecho debido a las características jurídicas de la propiedad colectiva. De acuerdo con el artículo 15 de la LFPPCPCIA [2], el patrimonio cultural de las comunidades es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Al estar dotado de una protección constitucional y legal de inmunidad patrimonial, no puede ser objeto de gravámenes, embargos, garantías prendarias, hipotecas ni ser integrado a fideicomisos mercantiles privados que pretendan transferir su control o ejecución a un tercero en caso de impago. Cualquier acto que contravenga esta disposición es nulo de pleno derecho conforme al artículo 9 [3].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Alerta de Estructuración Financiera: Inversionistas y banqueros, nunca acepten como garantía real de un crédito los derechos de explotación sobre cantos, rituales, senderos sagrados o marcas tradicionales de un pueblo originario. Si el proyecto entra en default financiero, la institución financiera o el fondo de inversión jamás podrán adjudicarse ni rematar esos activos intangibles colectivos.

El patrimonio cultural indígena está fuera del comercio del derecho mercantil tradicional. Las estructuras de financiamiento deben respaldarse exclusivamente en bienes muebles e inmuebles corporativos deslindados, nunca en activos identitarios [2][3].

#### Pregunta 57 · Director de Asuntos Ambientales y Sustentabilidad Corporativa

***Para el desarrollo de un parque de turismo de naturaleza, ya obtuvimos la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) ante SEMARNAT y realizamos la Consulta Pública ambiental ordinaria. ¿Este proceso nos exime de realizar el procedimiento de Consulta Previa que marca la LFPPCPCIA para evitar acusaciones de daño cultural?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, son procedimientos autónomos, concurrentes y de materias jurídicas completamente distintas. La consulta pública ambiental regulada por la LGEEPA tutela el derecho a un medio ambiente sano.

En contraste, el procedimiento de Consulta Previa, Libre e Informada previsto en los artículos 22 [56] y 24 [19] de la LFPPCPCIA es un derecho fundamental de rango convencional e irrenunciable que busca obtener el consentimiento expreso de las comunidades originarias cuando un proyecto de infraestructura o desarrollo de terceros impacte directamente en su patrimonio cultural e inmaterial.

La omisión de este procedimiento específico vicia de nulidad absoluta el desarrollo del proyecto turístico.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Cumplir con las leyes ambientales de SEMARNAT no les da luz verde automática en materia de derechos indígenas. Si su desarrollo ecoturístico o parque de aventura se construye sin haber agotado la Consulta Previa, Libre e Informada bajo los lineamientos de la LFPPCPCIA y el INPI, el proyecto opera bajo una contingencia legal permanente.

Cualquier amparo interpuesto por la comunidad detendrá la operación de sus instalaciones de forma indefinida, con independencia de que sus permisos ecológicos estén perfectos. Agenden la consulta cultural como un eje prioritario de su matriz de viabilidad legal corporativa [19][56].

#### Pregunta 58 · Gerente de Destino / Destination Manager de Plataforma Digital

***En nuestra plataforma web de reservas comercializamos "Experiencias de Inmersión Chamánica y Senderismo Sagrado" operadas por guías locales independientes dentro de zonas indígenas protegidas. Si la comunidad demanda que esas rutas invaden zonas restringidas de culto, ¿la plataforma digital asume responsabilidad legal o esta recae exclusivamente en el guía independiente?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

La plataforma digital asume una responsabilidad administrativa y penal directa como canal de comercialización con fines de lucro. El artículo 69, fracción VI [30], tipifica como infracción administrativa la puesta a disposición del público por cualquier medio electrónico conocido o por conocer de expresiones patrimoniales protegidas sin el debido consentimiento.

De igual forma, el artículo 73, fracción III [52], penaliza con penas de prisión de dos a ocho años a quien difunda por cualquier medio manifestaciones declaradas inaccesibles. La plataforma, al cobrar una comisión por la reserva electrónica, ejecuta materialmente el tipo legal del intermediario con beneficio económico indirecto.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Las plataformas de comercio electrónico y los agregadores de viajes no gozan de inmunidad por el simple hecho de ser intermediarios digitales.

Si su portal web promueve y procesa pagos para un tour que viola el resguardo sagrado de una comunidad originaria, el INDAUTOR tiene las facultades legales para ordenar el bloqueo inmediato de su sitio web o enlaces de reserva en el territorio nacional, además de imponer multas pecuniarias corporativas severas.

Sus términos y condiciones contractuales deben exigir filtros estrictos de validación de derechos antes de permitir a un operador local dar de alta experiencias étnicas o de misticismo [30][52].

#### Pregunta 59 · Socio Constructor de Megaproyecto Hotelero y de Aventura

***¿Bajo qué criterios técnico-jurídicos específicos el Ministerio Público Federal puede acreditar que la construcción de la infraestructura de nuestro hotel provocó la calificadora de "etnocidio cultural" y cómo afecta esto a los plazos de prescripción de la acción penal para los socios directivos?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

La calificadora de etnocidio cultural se fundamenta y acredita mediante dictámenes periciales en materia de antropología social y etnoecología emitidos en coadyuvancia con el INPI.

Conforme al artículo 75, párrafo tercero de la LFPPCPCIA [45], la fiscalía debe demostrar de forma fehaciente que el acto de infraestructura (ej. desviar un cauce de agua sagrada, destruir senderos de peregrinación o edificar sobre cementerios tradicionales) produjo un daño, conflicto o menoscabo grave que ponga en riesgo la integridad y continuidad de la cultura de la comunidad.

Al duplicarse automáticamente la pena máxima del delito principal de uso indebido hasta alcanzar los 20 años de prisión, el plazo de prescripción de la acción penal se extiende significativamente de conformidad con las reglas del Código Penal Federal.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Nota Crítica de Cumplimiento (Compliance): El etnocidio cultural no es un concepto etéreo o meramente discursivo; es una agravante penal corporativa real y tasada en México.

Si el trazo de sus tirolesas, caminos de acceso o villas destruye físicamente un hito geográfico que es el eje de la cosmogonía de un pueblo vivo, provocando que la comunidad pierda su capacidad de celebrar sus ritos identitarios, se actualiza este supuesto.

Sus directivos se exponen a persecución penal federal de largo plazo, ya que al elevarse la gravedad del delito, los años que tiene el gobierno federal para perseguir y encarcelar a los responsables aumentan sustancialmente. El diseño arquitectónico debe subordinarse siempre al mapa de riesgos antropológicos [45].

#### Pregunta 60 · Director General del Consejo de Administración

***¿Cuáles son los componentes críticos y obligatorios que dictamina la legislación aplicable para instrumentar un "Plan de Mitigación de Etnocidio y Gestión de Rutas Sagradas" (Ecotourism Compliance) para desarrollos turísticos en zonas indígenas?***

#### **□ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada**

El Plan de Mitigación Normativa debe estructurarse bajo los estándares del Principio de Comunalidad (Artículo 5, fracción I) [18] y las salvaguardas convencionales del Consentimiento Libre, Previo e Informado reguladas en el artículo 22 [56].

Consta metodológicamente de cuatro pilares de debida diligencia corporativa: el levantamiento técnico de cartografía cultural ejidal; el establecimiento de corredores de desvío e inmunidad de sitios sagrados; el mecanismo de co-gestión y reparto equitativo de beneficios comerciales onerosos formalizado e inscrito ante el INDAUTOR; y la auditoría antropológica externa recurrente para monitorear el impacto comunitario [10][19][18][56].

#### **□ Respuesta de Interpretación Empresarial**

El desarrollo sostenible de un megaproyecto de aventura o ecoturismo de gran lujo requiere un orden conceptual y corporativo riguroso. No arriesguen el capital de sus fondos de inversión a una parálisis judicial destructiva.

Implementen de forma mandatoria la siguiente secuencia metodológica interactiva para asegurar la viabilidad de sus operaciones turísticas en el territorio: Protocolo de Compliance para Rutas Ecoturísticas y Gestión de Sitios Sagrados 1. Levantamiento de Mapa Antropológico y Delimitación de Zonas de Resguardo: Fase 1: Cartografía de Riesgos.

Contratar peritos independientes en antropología para trazar el mapa de georreferenciación de lugares sagrados, santuarios, cementerios y senderos de peregrinación vivos dentro del polígono del proyecto turístico para evitar invasiones accidentales de obra civil. 2. Establecimiento de Corredores de Desvío e Inmunidad de Infraestructura: Fase 2: Rediseño Arquitectónico.

Modificar de manera inmediata los planos maestros de construcción de caminos, tirolesas, villas o centros de consumo para garantizar una distancia de amortiguamiento e inmunidad total respecto a los hitos culturales declarados inaccesibles por la comunidad. 3. Activación del Proceso de Consulta Previa y Consentimiento Bajo Mediación del INPI: Fase 3: Consulta Institucional.

Desarrollar de manera formal e informada el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada con las asambleas ejidales y comunitarias de la región, bajo el acompañamiento técnico de las autoridades federales, para obtener el consentimiento expreso de la operación de rutas compartidas. 4.

Formalización e Inscripción del Contrato Colectivo Oneroso ante INDAUTOR: Fase 4: Blindaje Contractual.

Suscripción e inscripción formal del Contrato de Autorización de Uso de carácter oneroso y con temporalidad limitada a un máximo de 5 años prorrogables, estipulando la cláusula de reparto equitativo de beneficios y la auditoría interna anual de Compliance para la mitigación del delito de etnocidio.

## SECCIÓN 7: Propiedad Industrial, Marcas y Patentes en Turismo: Interacción IMPI – INDAUTOR – INPI

*Interacción IMPI - INDAUTOR - INPI Registrar una marca “inspirada” en la cultura, no la protege; la convierte en un blanco de nulidad absoluta. Esta sección le abre la caja negra de la triple interacción: el IMPI examina, el INPI dictamina y el INDAUTOR vigila. Aprenderá por qué un convenio de coexistencia de marca no sirve, y cómo construir un protocolo trilateral que convierta su propiedad industrial en un escudo, no en una prueba de cargo administrativo o penal.*

### Pregunta 61 · Director de Innovación y Desarrollo de Infraestructura

*Nuestra división de ingeniería desarrolló un sistema de aislamiento térmico modular para cabañas de spa basado en técnicas de tejido vegetal constructivo de una etnia local y pretendemos solicitar una patente o registro de modelo de utilidad ante el IMPI. ¿Puede el IMPI rechazar la solicitud basándose en esta ley si demostramos que añadimos un proceso industrial moderno?*

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Sí, el IMPI está legalmente obligado a rechazar la solicitud si invade el conocimiento tradicional protegido. De conformidad con el artículo 11 de la LFPPCPCIA [17], la ley opera de forma concurrente con el sistema de propiedad industrial.

Asimismo, bajo el marco normativo de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI) [57], se prohíbe el registro de invenciones, modelos de utilidad o diseños industriales que se apropien, repliquen o imiten conocimientos tradicionales de pueblos originarios sin su consentimiento formal.

La adición de un proceso industrial moderno no subsana la nulidad de origen si el núcleo técnico del modelo se extrajo de un saber colectivo tutelado por el artículo 3, fracción XII [7].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Directores, no inviertan capital en laboratorios de desarrollo técnico o ingeniería conceptual basándose en "mecanizar" un saber constructivo o medicinal indígena. El IMPI cruzará la información de su solicitud con el Registro Nacional administrado por el INPI [20].

Si los examinadores detectan que el modelo de utilidad es una derivación no consensuada de la arquitectura o tecnologías tradicionales de un pueblo originario, denegarán el registro de forma automática, provocando la pérdida total de su inversión en investigación y desarrollo.

#### Pregunta 62 · Director de Marketing y Posicionamiento de Marca

***Para el branding de un nuevo resort premium, diseñamos una "marca evocativa" que utiliza vocablos modificados y conceptos gráficos abstractos que sugieren la cultura huichola, pero sin replicar de forma exacta sus nombres sagrados o iconografía real. ¿Este tipo de branding evocativo está sujeto a bloqueos de registro por parte del IMPI?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Sí, el riesgo de rechazo y litigio es elevado si produce confusión o aprovechamiento indebido. El artículo 19 de la LFPPCPCIA [13] faculta a las comunidades a reclamar sus derechos colectivos no solo frente a copias idénticas, sino ante cualquier imitación o reproducción que genere confusión en el consumidor o constituya un aprovechamiento comercial de su identidad.

El artículo 173 de la LFPPI [22] impide de forma taxativa el registro de signos distintivos que imiten o evoquen elementos del patrimonio cultural indígena sin autorización, clasificando la conducta como una infracción en grado de confusión de orden público [14].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Riesgo de Identidad Corporativa: El concepto publicitario tradicional de "evocación de marca" o tributo cultural sin pagar derechos es legalmente insostenible bajo este marco normativo. Si su marca "sugiere" o "evoca" de tal forma a una etnia que el turista extranjero asume que el hotel cuenta con el aval o participación de dicha comunidad, el IMPI negará el registro del logotipo.

Acción de Compliance: Eviten el uso de prefijos, sufijos o estilizaciones de corte étnico vivo en sus marcas a menos que estén dispuestos a abrir un proceso formal de consulta y contrato colectivo oneroso con el pueblo originario correspondiente [10].

#### Pregunta 63 · Socio Inversionista de Marcas Hoteleras

***Comparamos una marca hotelera registrada formalmente ante el IMPI en el año 2018 que incluye un logotipo con iconografía maya. Al ser un título de propiedad industrial expedido por el Estado Mexicano antes de la entrada en vigor de esta ley, ¿estamos blindados contra una demanda de nulidad absoluta interpuesta por una comunidad?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, el título de propiedad industrial anterior no otorga inmunidad frente a la acción de nulidad absoluta. Conforme a los artículos 14 [48] y 15 [2] de la LFPPCPCIA, los derechos colectivos sobre el patrimonio cultural son imprescriptibles e inalienables.

Por su parte, la LFPPI determina que los registros de marca otorgados en contravención a disposiciones de orden público o leyes federales aplicables adolecen de nulidad absoluta [58], la cual puede ser ejercida en cualquier momento por la vía administrativa ante el IMPI, contando la comunidad con la suplencia de la queja y el respaldo técnico del INDAUTOR [11][51].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Inversionistas, en los procesos de auditoría de compra corporativa (Due Diligence), las marcas registradas previas al año 2022 que utilicen patrimonio indígena deben ser catalogadas como activos de alto riesgo continuo. La ley no reconoce derechos adquiridos para la apropiación cultural de carácter privado.

Si una comunidad demuestra que su logotipo de 2018 explota su iconografía sin el consentimiento de la asamblea colectiva, el IMPI declarará la nulidad absoluta de su título de marca, obligándolos a retirar de inmediato toda la identidad visual del resort a nivel nacional [3][58].

#### Pregunta 64 · Gerente de Alimentos, Bebidas y Destilados de Lujo

***Desarrollamos una bebida espirituosa artesanal para el spa y solicitamos el registro de la marca ante el IMPI usando la palabra tradicional con la que una etnia viva denomina a un elixir botánico medicinal. Si el IMPI nos otorga el registro por un descuido del examinador, ¿qué sanción penal enfrentamos por explotar esa marca?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Se configura de forma directa el delito federal de apropiación indebida. El artículo 74 de la LFPPCPCIA [5] tipifica como conducta delictiva ostentarse falsamente como propietario, autor o creador de elementos del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

El hecho de contar con un título formal emitido por el IMPI debido a un error administrativo no convalida el acto ilícito ni extingue la responsabilidad penal corporativa, la cual se persigue de oficio conforme al artículo 75, párrafo final [34], acarreando una sanción de dos a ocho años de prisión para los directivos firmantes [53].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Línea Roja de Propiedad Intelectual: Obtener el papel de registro del IMPI no les otorga un pasaporte de impunidad penal.

Si el nombre comercial de su destilado o tónico de spa se apropia de una palabra de uso ritual o sagrado protegida por la ley, la obtención fraudulenta o errónea del registro empeora la situación jurídica de la empresa, pues documenta formalmente ante la Fiscalía General de la República el acto de explotación lucrativa no autorizada.

Retiren de inmediato cualquier solicitud de registro de marcas que contengan vocablos tradicionales vivos [5].

#### Pregunta 65 · Director de Asuntos Jurídicos Corporativos

***Al tramitar una marca turística ante el IMPI, ¿cuál es el peso legal del dictamen u opinión técnica que emite el INPI y de qué manera el Registro Nacional que administra dicho Instituto puede bloquear nuestra solicitud corporativa?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

La opinión técnica del INPI y los datos del Registro Nacional operan como pruebas instrumentales de orden público vinculantes para la determinación de similitudes. Conforme al artículo 46 [40] y al artículo 53 de la ley [20], el INPI es la autoridad encargada de administrar el Registro Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial.

En el desahogo del examen de fondo de una solicitud de marca, el IMPI, a través de la Comisión Intersecretarial, consulta este padrón [40].

Si el INPI emite un dictamen antropológico que certifique que el signo solicitado coincide con un elemento catalogado o reservado por una comunidad viva, el IMPI fundamentará en dicha prueba la negativa del registro por violación al orden público de conformidad con la LFPPI [57].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

El INPI actúa como el perito técnico supremo del Estado Mexicano en materia indígena. Su departamento jurídico no puede pelear contra el IMPI bajo los argumentos tradicionales de la propiedad industrial (como la clase de productos o el principio de especialidad de la marca).

Si el INPI le reporta al IMPI que la marca que ustedes desean registrar para su hotel pertenece a la cosmogonía de un pueblo originario, su expediente de marca será rechazado de forma fulminante. Su auditoría previa debe consultar el catálogo del INPI antes de someter solicitudes al IMPI [20].

#### Pregunta 66 · Socio Inversionista de Franquicias de Bienestar

***Ante un litigio marcario en el IMPI, ¿puede nuestro consorcio hotelero celebrar un "Convenio de Coexistencia de Marca" clásico firmado de mutuo acuerdo con los líderes o representantes de una comunidad indígena para destrabar el registro de un logotipo?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, los convenios de coexistencia de marca privados entre particulares son nulos e ineficaces en esta materia. Los derechos sobre el patrimonio cultural inmaterial son inalienables e intransferibles conforme al artículo 15 [2].

Para que el uso comercial de un signo derivado del patrimonio colectivo sea lícito y aceptado por el IMPI, no se puede instrumentar bajo una carta de no oposición o coexistencia tradicional; debe revestir de forma obligatoria la estructura de un Contrato de Autorización de Uso oneroso, temporal, aprobado de forma unánime por la asamblea comunitaria y debidamente registrado ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema e INDAUTOR, siguiendo las solemnidades de los artículos 24 [19] y 26 [10] de la ley.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

En el derecho marcario corporativo común, cuando dos marcas se parecen, los abogados firman un acuerdo privado de coexistencia y el IMPI lo acepta. En materia de patrimonio indígena, esto es legalmente inviable. No gasten recursos intentando que el comisariado local les firme una "carta de no oposición".

Si el convenio de autorización de uso de la marca no pasa por el proceso de asamblea colectiva y no se registra ante el INDAUTOR, el IMPI desechará el acuerdo y mantendrá el bloqueo del registro de su franquicia [10].

#### Pregunta 67 · Director Jurídico de Cadena de Hoteles de Lujo

***¿Cómo opera la interacción procesal y la supletoriedad entre las causales de nulidad absoluta previstas en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI) y las prohibiciones de explotación marcaria de la LFPPCPCIA?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Operan de forma sistémica e integrada mediante el principio de concurrencia normativa establecido en el artículo 11 de la LFPPCPCIA [17]. El artículo 258 de la LFPI [58] sanciona con la nulidad absoluta a los registros de marca otorgados en contravención a las leyes aplicables en el país.

Por lo tanto, si un hotel explota una marca registrada en el IMPI cuyo contenido material viole las prohibiciones de uso no autorizado consagradas en el artículo 69 de la LFPPCPCIA [4][14][30], la autoridad de INDAUTOR y las comunidades afectadas aportarán los elementos de convicción procesal para que el IMPI declare la nulidad absoluta del título industrial, extinguiendo el derecho de exclusiva de forma retroactiva [51][58].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Estrategia Jurídica de Compliance: Sus títulos de marca del IMPI no son islas legales. Si su marca hotelera viola las reglas de orden público de la ley de protección indígena, esa contravención activa automáticamente la causal de nulidad absoluta del artículo 258 de la ley de propiedad industrial [58].

Su blindaje marcario no se limita a pasar el filtro del IMPI; debe resistir una auditoría de regularidad constitucional frente a las leyes de protección colectiva del patrimonio nacional.

#### Pregunta 68 · Director de Franquicias de Spa y Clínicas de Salud

***Registramos los manuales operativos de nuestras terapias de spa y masajes holísticos tradicionales como una "obra literaria" bajo los derechos de autor ante el INDAUTOR. ¿Este registro autoral nos faculta para prohibir de forma exclusiva que otros spas de la zona utilicen esas mismas técnicas de sanación?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, el registro de una obra literaria o técnica ante el INDAUTOR no confiere derechos de exclusiva sobre los conocimientos tradicionales contenidos en ella.

De conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor [16] y el artículo 9 de la LFPPCPCIA [3], el derecho de autor protege exclusivamente la forma de expresión escrita u original de un texto, pero no otorga derechos de propiedad ni monopolios comerciales sobre las ideas, métodos de curación, recetas gastronómicas o técnicas terapéuticas colectivas descritas.

El intento de privatizar comercialmente el método de sanación tradicional es nulo de pleno derecho.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Escribir y registrar el manual de operación de su spa ante el INDAUTOR evita que la competencia les copie el texto exacto o el folleto publicitario de sus tratamientos corporales, pero no les otorga el monopolio de las técnicas de masaje ancestrales.

Si un hotel vecino contrata terapeutas tradicionales que ejecutan esas mismas técnicas de sanación basadas en su propia herencia cultural viva, ustedes no pueden demandarlos por violación de propiedad intelectual. Los conocimientos tradicionales pertenecen a la colectividad y están fuera de cualquier esquema de exclusividad corporativa privada [3].

#### Pregunta 69 · Director de Expansión y Desarrollo Corporativo

*Si demostramos que nuestra empresa turística ha utilizado un logotipo derivado de la iconografía de una comunidad indígena de forma pública, pacífica y de buena fe en el mercado desde el año 2005, ¿podemos invocar la excepción de "Uso Cuestión de Prioridad u Ocupación de Buena Fe" frente a un procedimiento de nulidad en el IMPI?*

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, la excepción de uso previo de buena fe es inaplicable e ineficaz frente a derechos colectivos imprescriptibles. El artículo 15 de la LFPPCPCIA [2] determina que la propiedad inmaterial colectiva no prescribe, no se extingue por el no uso y está por encima de los derechos de explotación comercial de los terceros interesados.

El reconocimiento de estos activos es permanente y de orden público según el artículo 14 [48]. En consecuencia, los plazos ordinarios de prescripción o las defensas basadas en el uso previo en el mercado contempladas en la LFPPPI no operan frente a una acción colectiva de restitución patrimonial indígena.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Nota Crítica para el Consejo: En el derecho corporativo mercantil general, el uso continuo y de buena fe de una marca por más de tres o cinco años les otorga un escudo de defensa muy sólido ante reclamos de terceros. Bajo esta legislación de orden social y constitucional, ese escudo se desintegra.

Aunque tengan 20 años explotando de forma pacífica el diseño tradicional en su hotel de lujo, si la comunidad decide que el uso actual les genera un perjuicio cultural o lucra de forma indebida con su patrimonio, pueden demandar la nulidad de su marca corporativa. El tiempo transcurrido no convalida el aprovechamiento no autorizado de un activo inalienable [2].

#### Pregunta 70 · Director General y Presidente del Consejo de Administración

***¿Cuáles son las fases operativas de debida diligencia institucional que exige el marco regulatorio mexicano para asegurar la viabilidad comercial y el blindaje total de la propiedad intelectual de una marca turística de gran lujo ante el IMPI, INDAUTOR y el INPI?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

El programa de cumplimiento de propiedad intelectual corporativa (IP Compliance) debe estructurarse bajo los principios de debida diligencia concurrente previstos en el artículo 11 [17], y sujetarse a los controles de validación del Registro Nacional de los artículos 53 [20] y 55 [55].

El proceso demanda la ejecución formal de cuatro etapas técnico-jurídicas obligatorias antes del lanzamiento al mercado: auditoría de origen marcario, compulsas con el catálogo antropológico del INPI, formalización del contrato de autorización oneroso ante INDAUTOR en asamblea comunitaria, y sometimiento final del expediente de anuencia cruzada ante el IMPI de conformidad con el artículo 26 [10].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

El blindaje legal de los activos intangibles de su consorcio exige la transición hacia un protocolo trilateral de verificación. No arriesguen la inversión de lanzamiento de marca de su complejo hotelero a demandas de nulidad absoluta destructivas.

Implementen de manera imperativa la siguiente secuencia metodológica interactiva en su dirección jurídica: Protocolo Trilateral de IP Compliance (IMPI-INDAUTOR-INPI) 1. Auditoría de Marcas y Compulsa con el Registro Nacional del INPI: Fase 1: Diagnóstico Antropológico.

Someter el diseño conceptual de la marca, logotipo y nombres de servicios a una compulsas técnica digital y antropológica frente al catálogo del Registro Nacional del INPI para certificar que el signo no invada expresiones culturales protegidas [20]. 2. Filtro de Viabilidad de la LFPPI y Eliminación de Signos Evocativos Activos: Fase 2: Depuración Marcaria.

Modificar o retirar de forma inmediata las solicitudes de marca en trámite ante el IMPI que presenten riesgos inminentes de denegación por simulación, imitación o evocación no autorizada de patrimonio cultural colectivo vivo [14][22]. 3. Celebración de Asamblea Colectiva y Formalización de Contrato ante INDAUTOR: Fase 3: Validación Comunitaria.

En caso de decidir mantener el uso del activo tradicional, activar el protocolo de consulta e instrumentar el Contrato de Autorización de Uso de carácter oneroso y temporal ante la asamblea general, inscribiéndolo formalmente ante la Secretaría Ejecutiva e INDAUTOR [10][19]. 4.

Sometimiento de Anuencia Colectiva ante el IMPI y Obtención de Título Blindado: Fase 4: Consolidación Industrial. Presentar ante los examinadores de fondo del IMPI el expediente integrado con la inscripción del contrato colectivo validado por el INDAUTOR y el dictamen positivo de origen, obteniendo un título de marca comercial con plena certeza y blindaje corporativo total.

## SECCIÓN 8: Responsabilidad Social, Fideicomisos, Deducibilidad Fiscal y Auditorías de Impacto Social

*Fiscal y Auditorías de Impacto Social Regalar despensas o becas no le compra el derecho a usar un diseño textil. La ley solo reconoce contratos onerosos e inscritos. Pero aquí viene la buena noticia: esas regalías son 100% deducibles del ISR, y un fideicomiso bancario con comité paritario es la joya de la corona del buen gobierno. Esta sección le muestra cómo pasar de la filantropía a la ingeniería financiera legal, con autofacturación y auditorías ESG incluidas.*

### Pregunta 71 · Inversionista y Socio Financiero de Desarrollos Turísticos

*Para garantizar la transparencia y evitar que las regalías pactadas por el uso de iconografía tradicional se dispersen o desvíen, queremos constituir un fideicomiso privado en un banco comercial donde el hotel deposite los fondos y un comité conjunto decida el destino de los recursos. ¿Es este mecanismo de fideicomiso plenamente válido y reconocido bajo la LFPPCPCIA?*

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Sí, es plenamente válido, complementario y recomendable, siempre que no sustituya la voluntad soberana de la asamblea comunitaria. De conformidad con los artículos 24 [19] y 26 [10] de la LFPPCPCIA, las comunidades determinan libremente las condiciones de distribución justa y equitativa de los beneficios económicos derivados de las autorizaciones.

La instrumentación de un fideicomiso privado, regulado supletoriamente por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito [59], se alinea con el artículo 11 de la ley de la materia [17]. El contrato de fideicomiso debe ser incorporado como un anexo técnico obligatorio dentro del convenio marco registrado e inscrito ante el INDAUTOR y las ventanillas del Sistema Nacional [10].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Ventaja de Gobierno Corporativo: Inversionistas, canalizar las contraprestaciones onerosas a través de un fideicomiso bancario privado es la mejor práctica corporativa para blindar sus recursos. Evita que la empresa entregue dinero en efectivo a líderes ejidales o representantes individuales, acto que la ley sanciona con nulidad absoluta [3].

El fideicomiso permite establecer un Comité de Distribución paritario (ej. dos representantes del hotel y dos de la comunidad) para vigilar que el capital se destine exclusivamente a proyectos de infraestructura social, educación o salud en la localidad, garantizando la paz social y la trazabilidad financiera de su inversión.

#### Pregunta 72 · Director de Finanzas / CFO de Cadena Hotelera

***Las contraprestaciones o regalías que nuestro consorcio pagará mensualmente a una comunidad indígena por el uso legítimo de sus recetas tradicionales, ¿son deducibles al 100% para el Impuesto sobre la Renta (ISR) en México o la ley fiscal las cataloga como gastos no deducibles por tratarse de propiedad colectiva?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Sí, son deducibles al 100%, siempre que se acredite su estricta indispensabilidad y el registro formal del contrato originario. De conformidad con el artículo 27, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) [60], los gastos son deducibles si resultan estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

Al ser el pago de la contraprestación un mandato legal obligatorio impuesto por el artículo 24 de la LFPPCPCIA [19] para poder explotar comercialmente el activo inmaterial sin incurrir en delitos federales [44], el gasto adquiere de forma automática el carácter de estrictamente indispensable.

Para proceder con la deducción, el contribuyente debe contar con el contrato de autorización formalmente inscrito ante el INDAUTOR [10].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

El pago de regalías colectivas no es un donativo filantrópico sujeto a topes de deducibilidad; es un costo de operación mercantil obligatorio y deducible. Si su restaurante de lujo requiere el menú ancestral para generar sus ingresos y mantener su concepto comercial, el pago regular a la comunidad es un gasto operativo deducible bajo la LISR [60].

El blindaje fiscal exige que su dirección de finanzas mantenga en su archivo fiscal el acuse de inscripción del contrato emitido por el INDAUTOR como prueba de la licitud y obligatoriedad del egreso ante cualquier auditoría del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

#### Pregunta 73 · Gerente de Impuestos Corporativos

***Las comunidades tradicionales no operan bajo el régimen de personas morales comerciales ni expiden facturas electrónicas (CFDI) ordinarias. ¿Bajo qué mecanismos de comprobación fiscal podemos soportar la salida del dinero para que la deducibilidad de las regalías sea aceptada por el SAT?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

La comprobación fiscal debe instrumentarse a través de los esquemas de retención, CFDI de operaciones con el público en general o mediante las facilidades administrativas para sectores específicos. El artículo 27, fracción III de la LISR [61] exige que las deducciones estén amparadas por un comprobante fiscal digital por Internet.

En concordancia con las reglas vigentes de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) aplicables a las relaciones comerciales con comunidades agrarias y sectores vulnerables [62], las empresas pueden emitir CFDI mediante la figura de la "Autofacturación" o facturación por cuenta de terceros, reteniendo el impuesto correspondiente, o canalizar los egresos a través de las cuentas institucionales del fideicomiso bancario registrado ante el Sistema Nacional de Protección [10][17].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

El hecho de que la asamblea comunitaria no les pueda emitir una factura electrónica ordinaria con sello digital no invalida la deducción de la empresa.

El Tax Compliance moderno resuelve esta contingencia mediante la emisión de facturas electrónicas de retención emitidas por el propio hotel a nombre de la comunidad beneficiaria, utilizando los padrones y reglas de facilidades que el SAT habilita en la RMF [62].

Integrar este mecanismo en el contrato de autorización colectiva les asegura que cada peso transferido al fondo comunitario contará con un soporte fiscal inatacable para sus declaraciones anuales de impuestos.

#### Pregunta 74 · Director de Responsabilidad Social Empresarial / RSE

***Llevamos a cabo programas comunitarios internos de RSE y apoyamos con becas a la localidad. Si una comunidad interpone una queja por uso no autorizado de su patrimonio textil, ¿podemos utilizar estas inversiones en RSE como un argumento de compensación o deducir esos montos de las multas de la ley?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, las inversiones voluntarias en RSE son independientes y no sustituyen ni compensan las responsabilidades legales por uso no autorizado.

El artículo 9 [3] y el artículo 20 [51] de la LFPPCPCIA determinan que el derecho a la restitución, indemnización o distribución justa de beneficios económicos nace exclusivamente de un proceso de consentimiento formalizado en un contrato colectivo de autorización.

Los programas de RSE o apoyos filantrópicos otorgados de forma unilateral por la empresa constituyen actos de liberalidad voluntaria que no subsanan la falta de licencia comercial ni mitigan las multas administrativas fijadas por el artículo 70 [32] ni las acciones penales del artículo 73 [24].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Error de Concepto en RSE: No confundan la filantropía corporativa con el cumplimiento normativo (Compliance). Regalar pintura para la escuela local o financiar canchas deportivas de forma voluntaria es una excelente política de relaciones públicas, pero legalmente no les otorga el derecho de usar los diseños textiles de la comunidad en sus hoteles.

Si no cuentan con el contrato de autorización de la asamblea, la comunidad puede clausurar sus tiendas de souvenirs o demandar penalmente a sus directivos por plagio, y el juez no restará lo que gastaron en las becas del monto de la reparación del daño o de las multas federales [3][32].

#### Pregunta 75 · Inversionista de Fondos de Capital de Riesgo

*Si constituimos el fideicomiso de desarrollo comunitario y a los dos años se presenta un cambio de autoridades tradicionales en la comunidad que desconoce el contrato firmado por el comité anterior, ¿puede la nueva mesa comunal revocar unilateralmente el fideicomiso o retener los fondos acumulados?*

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, la estabilidad del fideicomiso está protegida por el principio de continuidad de las obligaciones colectivas y la vigencia contractual pactada.

De conformidad con el artículo 17 [21] y el artículo 26 [10] de la LFPPCPCIA, los contratos de autorización válidamente celebrados ante la asamblea comunitaria general obligan a la colectividad en su conjunto y mantienen su vigencia por el plazo estipulado (hasta por 5 años), independientemente de las renovaciones periódicas de sus autoridades internas o comisariados.

La revocación unilateral sin causa justificada viola las reglas de onerosidad y temporalidad del artículo 24 [19], y las disposiciones de irrevocabilidad del contrato de fideicomiso previstas en la legislación mercantil supletoria [17][59].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Esta es la razón fundamental por la cual las negociaciones deben formalizarse ante la asamblea general de toda la comunidad y no con el líder político en turno. El acta de asamblea ratifica que el acuerdo es un compromiso institucional de todo el pueblo originario.

Si cambian los representantes de la comunidad, las nuevas autoridades tienen la obligación legal de respetar el contrato y los estatutos del fideicomiso privado hasta el término de su vigencia. El fideicomiso opera como un blindaje de neutralidad política que protege los recursos de las fluctuaciones políticas de la comunidad [10][21].

#### Pregunta 76 · Director de Sustentabilidad y Criterios ESG

***Para cumplir con los estándares de inversionistas internacionales (Criterios ESG) y mitigar el riesgo de acusaciones de daño cultural bajo la LFPPCPCIA, ¿qué utilidad legal y probatoria tiene la contratación de auditorías externas de impacto social bajo metodologías internacionales como la norma ISO 26000 o los Estándares GRI?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Tiene un valor probatorio documental preventivo altísimo para acreditar la buena fe corporativa y la debida diligencia de la empresa. El artículo 11 de la ley de la materia [17] y las reglas procesales del procedimiento de queja ante el INDAUTOR reguladas en el artículo 65 [50] facultan a las partes a aportar toda clase de pruebas conducentes para deslindar responsabilidades.

Una auditoría de impacto social emitida por una firma externa certificada bajo estándares internacionales (ISO 26000 o GRI) demuestra ante la autoridad que la empresa cuenta con sistemas permanentes de control, monitoreo y evaluación para evitar afectaciones a la integridad del patrimonio de los pueblos originarios protegido por el artículo 2 [6].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Blindaje ESG de Capitales: Los fondos de inversión internacionales exigen que las empresas hoteleras operen bajo políticas estrictas de respeto a los derechos humanos y diversidad cultural.

Implementar auditorías externas bajo estándares ISO 26000 o GRI no es un gasto accesorio; es la evidencia técnica que presentarán ante el INDAUTOR o la Fiscalía de la República para demostrar que su hotel opera con debida diligencia corporativa.

Si una comunidad los acusa falsamente de plagio o de generar tensiones culturales, este dictamen de auditoría sirve como su principal escudo de defensa legal para desarmar la queja y proteger el valor de sus acciones [6][50].

#### Pregunta 77 · Gerente General de Resort y Complejo Residencial

***Si un dictamen de auditoría de impacto social externo revela que una de las actividades del spa genera un impacto negativo sutil en la cohesión de una comunidad cercana, ¿la empresa está obligada por ley a reportar este hallazgo al INPI o puede tratarlo como un documento confidencial interno de control de riesgos?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

La empresa puede mantener el documento bajo confidencialidad interna corporativa, pero el hallazgo le impone la obligación inmediata de ajustar su operación para evitar contingencias penales. Ninguna disposición de la LFPPCPCIA obliga a los agentes económicos privados a autoincriminarse o entregar sus auditorías preventivas internas a las autoridades del Sistema.

Sin embargo, conforme al artículo 75, párrafo tercero [45], mantener una operación comercial a sabiendas de que está provocando un conflicto o menoscabo grave a la continuidad cultural de un pueblo activa el dolo y configura la agravante penal de etnocidio cultural.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

El reporte de auditoría externa debe ser tratado por su comité de cumplimiento como una alerta de riesgo financiero y penal de máxima urgencia. No tienen la obligación de enviarle el reporte al INPI, pero ignorar el hallazgo y continuar vendiendo el tratamiento de spa infractor destruye su defensa de "buena fe" en un juicio futuro.

La recomendación legal inmediata ante un resultado negativo de auditoría es suspender de forma voluntaria la actividad del spa, convocar a una mesa de diálogo comunitaria y reestructurar el servicio antes de que la contingencia se transforme en una queja administrativa pública o una clausura de instalaciones [45].

#### Pregunta 78 · Director de Alianzas Estratégicas y Desarrollo de Negocios

*En los contratos de autorización de uso que firmamos con las comunidades, ¿es legalmente viable estipular cláusulas de "Auditoría Social Cruzada", donde la empresa tenga la facultad de revisar los libros contables del fondo comunitario para verificar que las regalías se gasten lícitamente?*

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Sí, es jurídicamente viable y lícito, siempre que se pacte de mutuo acuerdo y bajo el principio de respeto a la autonomía comunitaria. De conformidad con el artículo 5, fracción I [18] y el artículo 24 de la ley [19], las autorizaciones comerciales se rigen por los acuerdos onerosos y de distribución justa de beneficios validados por las partes.

Estipular un mecanismo de rendición de cuentas cruzada dentro de los estatutos del fideicomiso o en el clausulado del contrato de conformidad con el artículo 26 [10] no viola la libre determinación indígena, sino que dota de certeza y transparencia bilateral a la relación jurídica contractual de orden público [17].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Incluir cláusulas de auditoría social cruzada es indispensable para proteger la reputación de su hotel. Les permite asegurar a sus accionistas y auditores fiscales que las regalías que deducen de sus impuestos se están traduciendo realmente en bienestar para el pueblo originario y que el capital corporativo no está siendo desviado hacia fines ilícitos o personales de los líderes locales.

Un fondo comunitario transparente es la mayor garantía de que la licencia de uso de marca otorgada al hotel se mantendrá pacífica y libre de litigios comunitarios sobrevinientes [10][19].

#### Pregunta 79 · Inversionista de Fondos Internacionales / Criterios IFC

***Las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social de la Corporación Financiera Internacional (Norma de Desempeño 7: Pueblos Indígenas) exigen la obtención del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI). ¿Cumplir estrictamente con el proceso de Consulta Previa de la LFPPCPCIA garantiza de forma automática la alineación con las auditorías de banca multilateral internacional?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Sí, existe una alineación y homologación jurídica casi absoluta entre el procedimiento nacional y el estándar internacional.

El marco procedimental para la obtención de las licencias de uso colectivas regulado en los artículos 22 [56] y 24 [19] de la LFPPCPCIA retoma de forma íntegra los criterios del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) [63] y los estándares de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales constituyen el núcleo de la Norma de Desempeño 7 de la IFC.

Por lo tanto, agotar con éxito la consulta e inscribir el contrato ante el INDAUTOR sirve como el soporte técnico documental supremo para aprobar las auditorías de la banca multilateral [10].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Si su proyecto inmobiliario turístico busca financiamiento de bancos internacionales o de fondos institucionales extranjeros que se rigen por los Principios de Ecuador, el cumplimiento de esta ley mexicana es su principal carta de navegación.

Aprobar el proceso de Consulta Previa bajo la LFPPCPCIA les otorga de forma automática el sello de cumplimiento internacional del CLPI, blindando el acceso de su corporativo a líneas de crédito globales con tasas de interés preferenciales por su alta calificación en sustentabilidad social [10][56].

#### Pregunta 80 · Director General y Presidente del Consejo de Administración

***¿Cuál es la secuencia metodológica y la matriz operativa de control presupuestal que debe instrumentar nuestra Dirección General para desplegar un "Ecosistema de Cumplimiento Fiscal y Social" (Fiscal and Social Compliance Matrix) que proteja nuestras marcas y desarrollos de bienestar?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

La matriz operativa de control institucional debe fundamentarse en el principio de indispensabilidad del gasto del artículo 27 de la LISR [60], someterse a las reglas de onerosidad, temporalidad y transparencia de los artículos 24 [19] y 26 [10] de la LFPPCPCIA, y estructurarse bajo los mecanismos de vigilancia pericial y auditoría externa del artículo 55 [55] de la materia.

Demanda la articulación de cuatro fases técnico-financieras concatenadas: auditoría impositiva de contraprestaciones; constitución e inscripción del fideicomiso irrevocable; emisión controlada de autofacturación bajo RMF; y la ejecución anual de la auditoría de impacto social con metodología ISO 26000 o GRI [17][62].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

El diseño presupuestal de su consorcio no puede dejar cabos sueltos en materia social ni fiscal. Vincular la deducibilidad de sus operaciones con la tranquilidad de las comunidades locales es la estrategia de negocios más inteligente para garantizar el retorno de inversión.

Implementen de forma obligatoria la siguiente secuencia metodológica interactiva en sus direcciones de finanzas, impuestos y RSE: Matriz de Cumplimiento Fiscal y Responsabilidad Social Turística 1. Auditoría Impositiva de Contraprestaciones y Costos de Operación: Fase 1: Diagnóstico de Indispensabilidad.

Evaluar y clasificar todas las regalías, convenios y pagos vinculados al patrimonio cultural inmaterial de los hoteles como gastos operativos estrictamente indispensables para garantizar su deducibilidad al 100% bajo el artículo 27 de la LISR [60]. 2. Constitución del Fideicomiso Privado e Inscripción ante INDAUTOR: Fase 2: Estructuración del Vehículo.

Diseñar y constituir un fideicomiso bancario privado e irrevocable con un Comité de Distribución paritario, registrándolo como anexo obligatorio del contrato de autorización colectiva ante las ventanillas del Sistema Nacional [10][59]. 3. Implementación del Esquema de Autofacturación y Retenciones bajo RMF: Fase 3: Blindaje Fiscal.

Configurar los sistemas contables del hotel para emitir los comprobantes fiscales digitales de retención y autofacturación por cuenta de terceros conforme a las facilidades administrativas para sectores vulnerables de la RMF [62]. 4. Auditoría Anual de Impacto Social Externa bajo Estándares ISO 26000 / GRI: Fase 4: Certificación de Debida Diligencia.

Contratar firmas de auditoría especializadas para emitir dictámenes anuales de impacto social y ESG bajo estándares ISO 26000 o GRI, integrando la carpeta de evidencia técnica de debida diligencia corporativa ante cualquier inspección federal [6][50].

## SECCIÓN 9: Litigio Constitucional y Juicios de Amparo en Turismo

*Suspensión del Acto y Interés Legítimo Colectivo Un grupo de vecinos de la comunidad puede paralizar su obra en 48 horas, sin que usted pueda ofrecer fianza para levantarla. ¿La razón? El daño a la cosmovisión es invaluable. Esta sección no le enseña a “ganar” un amparo (casi imposible si no hizo la consulta previa), sino a contenerlo: segmentar la suspensión, actuar como tercero interesado y presentar su carpeta de compliance como prueba de buena fe. Porque anticiparse es la única suspensión que le conviene.*

### Pregunta 81 · Director de Expansión Inmobiliaria Turística

*Si un grupo minoritario de personas de una localidad indígena, que no forman parte del comisariado ejidal ni de la representación oficial agraria, interpone un juicio de amparo contra nuestro hotel alegando violaciones a esta ley, ¿poseen la capacidad jurídica para detener el proyecto o podemos exigir el sobreseimiento del juicio por falta de legitimación activa?*

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No es viable exigir el sobreseimiento fundado en esa premisa; el grupo minoritario posee legitimación activa plena bajo la figura del interés legítimo colectivo.

De conformidad con el artículo 14 de la LFPPCPCIA [48] y el artículo 5, fracción I de la Ley de Amparo [64], para la procedencia del juicio constitucional no se requiere acreditar un derecho subjetivo formal ni la representación corporativa agraria o civil de la comunidad.

Basta con que los quejosos demuestren autoadscripción indígena y pertenencia al entorno geográfico-cultural afectado para que se configure un interés legítimo fundado en una afectación a su esfera jurídica colectiva, vinculada a los artículos 1 y 2 de la materia [1][6].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Riesgo Procesal Mayor: Inversionistas y directores, en el juicio de amparo moderno, el argumento tradicional de que "los demandantes no representan formalmente al pueblo o al ejido" está completamente rebasado.

La ley faculta a cualquier grupo de integrantes de una comunidad viva a demandar de forma independiente si consideran que las excavaciones de su resort dañan un elemento de su patrimonio cultural.

Los jueces federales les reconocerán la legitimidad procesal activa, por lo que su departamento legal debe concentrarse en defender la licitud de las licencias y no en intentar desacreditar la representatividad social de los quejosos [48][64].

#### Pregunta 82 · Inversionista Institucional de Fondos de Infraestructura

***Al admitirse a trámite una demanda de amparo indirecto comunitaria contra nuestra licencia de construcción, ¿en cuánto tiempo puede el Juez de Distrito decretar la suspensión provisional de las obras y qué elementos pondera para detener la inversión física de inmediato?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

El Juez de Distrito decretará la suspensión provisional en un plazo perentorio de 24 a 48 horas tras la admisión de la demanda. Conforme a los artículos 128 y 131 de la Ley de Amparo [65], la suspensión provisional se resuelve de plano con la sola presentación de la demanda.

El juzgador federal decretará la parálisis preventiva de las obras civiles si advierte, bajo la Apariencia del Buen Derecho y el Principio Precautorio, que continuar con la edificación del hotel puede ocasionar daños irreversibles a la integridad, tradiciones o sitios sagrados tutelados por el artículo 8 de la LFPPCPCIA [23], prevaleciendo el interés social colectivo sobre el interés comercial particular.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

El juicio de amparo cuenta con una velocidad de parálisis fulminante. No esperen a que se desahogue un juicio largo de meses o años; un juez federal puede congelar totalmente el frente de obra de su hotel de gran lujo en menos de dos días mediante una orden judicial de suspensión provisional [65].

El juez no evaluará cuánto dinero perderá su fondo de inversión por día de retraso; su única prioridad legal será congelar la situación física para evitar que el cemento de sus constructoras sepulte de forma irreversible un vestigio cultural o altere un paisaje biocultural tradicional protegido [23][65].

#### Pregunta 83 · Gerente de Construcción y Obra Civil de Megaproyectos

***Si el hotel ya invirtió millones de pesos en la edificación y genera cientos de empleos locales directos, ¿podemos usar este argumento de desarrollo macroeconómico ante el juez federal durante la audiencia incidental para evitar que la suspensión provisional se transforme en una suspensión definitiva?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, el argumento de la inversión económica y la generación de empleos es jurídicamente ineficaz frente a la defensa del orden público e interés social del patrimonio cultural. Los artículos 128 y 131 de la Ley de Amparo [65] supeditan la concesión de la medida cautelar a que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Al declarar el artículo 1 de la LFPPCPCIA [1] que la protección del patrimonio cultural inmaterial es de orden público e interés social nacional, el juzgador federal ponderará jerárquicamente la supervivencia cultural del pueblo indígena por encima de cualquier beneficio o rentabilidad económica del desarrollador inmobiliario privado.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Punto Crítico de Negociación: En los tribunales federales, las métricas de rentabilidad financiera, empleos creados o el riesgo de quiebra de la constructora carecen de valor de deslinde legal. Intentar sensibilizar al juez alegando que la parálisis afectará la economía regional no detendrá la suspensión definitiva.

El único camino técnico para levantar o evitar la suspensión definitiva es demostrar documentalmente que el proyecto no toca ningún activo inmaterial catalogado o que se cuenta con el consentimiento formal de la asamblea comunitaria debidamente registrado ante el INDAUTOR [1][10].

#### Pregunta 84 · Director Jurídico de Consorcio Hotelero

*¿Por qué la omisión o realización deficiente del procedimiento de Consulta Previa, Libre e Informada se convierte en el "vicio de inconstitucionalidad de ejecución automática" que garantiza a las comunidades ganar la suspensión definitiva en el amparo?*

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Porque la Consulta Previa es un derecho fundamental procedimental de rango constitucional y convencional cuyo incumplimiento vicia de nulidad absoluta todo acto administrativo posterior.

De conformidad con los artículos 22 [56] y 24 [19] de la LFPPCPCIA, la validez de cualquier licencia, permiso o concesión otorgada por autoridades federales, estatales o municipales para proyectos de terceros está condicionada a la obtención del consentimiento de las comunidades afectadas.

Si la autoridad emitió la licencia de construcción del hotel sin activar el protocolo del INPI [56], el Juez de Distrito concederá de forma automática la suspensión definitiva por violación flagrante a las garantías del debido proceso convencional, ordenando la paralización total hasta que el vicio sea subsanado.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Si su constructora obtuvo la licencia de obra en el municipio o la autorización ambiental en la ventanilla estatal saltándose el proceso de Consulta Previa bajo las reglas de la LFPPCPCIA, han adquirido un boleto hacia un desastre judicial seguro. Para un juez federal, la falta de consulta es una violación directa a la Constitución y a los Tratados Internacionales (Convenio 169 OIT) [63].

El amparo concedido detendrá su hotel de forma indefinida, anulando la validez de todos sus permisos y forzando al corporativo a empezar de cero en una mesa de negociación comunitaria bajo condiciones extremas de vulnerabilidad.

#### Pregunta 85 · Socio Financiero y Administrador del Fideicomiso

***En los juicios mercantiles ordinarios, si nos conceden una medida en contra podemos exhibir una "Contragarantía o Fianza Bancaria" para levantar la suspensión y seguir operando. ¿Podemos aplicar esta misma estrategia financiera para levantar la suspensión dictada por el juez de amparo a favor de la comunidad?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, la figura de la contragarantía pecuniaria para levantar la suspensión es improcedente e inviable cuando se litigan derechos colectivos y patrimonio inmaterial.

De conformidad con las reglas de la Ley de Amparo y los criterios de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [65][66], la contragarantía solo es admisible cuando el daño alegado por el quejoso es de carácter estrictamente patrimonial y cuantificable en dinero.

Al tener el patrimonio cultural los atributos de inalienable e imprescriptible según el artículo 15 de la LFPPCPCIA [2], el daño a la identidad cosmogónica o espiritual no puede ser reparado ni valuado económicamente; por lo tanto, el juez negará la fijación de una contragarantía al hotel.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Bloqueo Financiero Total: Esta es la trampa jurídica más peligrosa para un inversionista. En el amparo indígena, el dinero del hotel no puede comprar el levantamiento de la suspensión.

No importa si ofrecen una fianza de cien millones de pesos; el juez federal la rechazará porque los daños a la cultura o a los sitios sagrados tradicionales de un pueblo originario se consideran legalmente invaluable e irreparables en dinero [2][65].

Una vez colocados los sellos de suspensión judicial de amparo, la obra permanecerá detenida hasta que se resuelva el fondo del juicio, destruyendo sus cronogramas de construcción.

#### Pregunta 86 · Director de Desarrollo Sustentable y Criterios ESG

***Si una comunidad fundamenta su demanda de amparo alegando que nuestro resort de bienestar genera un "daño inminente e irreparable a sus bienes bioculturales ancestrales", ¿qué estándar probatorio exige el Juez de Distrito para otorgar la suspensión y qué peso tienen los dictámenes antropológicos del INPI?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

El Juez de Distrito aplica un estándar probatorio de baja exigencia indiciaria guiado por el Principio Precautorio, otorgando valor pleno a los informes técnicos del INPI. Bajo la vigencia de los artículos 14 [48] y 53 [20] de la LFPPCPCIA, el patrimonio colectivo goza de una presunción de protección que exime a las comunidades de cargas probatorias científicas complejas en la etapa incidental.

Si el INPI emite un dictamen antropológico u opinión técnica que establezca una correlación de riesgo entre las obras del hotel y la afectación a las manifestaciones culturales catalogadas [20], el juzgador federal asumirá la existencia del riesgo de daño irreparable y ratificará la vigencia de la suspensión definitiva.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

En la etapa inicial del amparo, el juez opera bajo la regla de "ante la duda, detén la obra". La comunidad no necesita demostrar científicamente que el hotel destruirá su cultura; basta con que aporten indicios lógicos y el respaldo de las bases de datos del Registro Nacional del INPI para consolidar la suspensión [48][20].

Si el dictamen del INPI les resulta adverso, la defensa de su resort estará prácticamente desarmada en el incidente de suspensión. Su área de compliance debe neutralizar este riesgo obteniendo dictámenes de no afectación antropológica previos al inicio de cualquier excavación.

#### Pregunta 87 · Gerente General de Operaciones Turísticas

***Si la demanda de amparo de la comunidad se concentra específicamente en reclamar que el trazo de nuestras tirolesas invade un sendero ritual menor, ¿el Juez de Distrito ordenará la suspensión total de la construcción de todo el hotel de 300 habitaciones o la medida cautelar puede limitarse exclusivamente a la zona en conflicto?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

La suspensión se registrará por el principio de proporcionalidad y delimitación del acto reclamado, pudiendo ser parcial si se demuestra segmentación e independencia operativa de frentes de obra.

De conformidad con los artículos 131 y 147 de la Ley de Amparo [65], el juez federal fijará con precisión los efectos de la suspensión para salvaguardar el bien jurídico tutelado sin causar perjuicios innecesarios.

Si el consorcio hotelero acredita mediante dictámenes periciales en ingeniería y arquitectura que el frente de obra de las habitaciones es independiente, autónomo y no guarda relación de contacto ni afectación con el sendero tradicional protegido por el artículo 8 de la LFPPCPCIA [23], la suspensión se limitará exclusivamente al área de las tirolesas.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Estrategia de Contención de Daños: Si su departamento legal actúa con inteligencia técnica, puede evitar que un conflicto en una atracción específica quiebren la totalidad del proyecto inmobiliario.

Deben presentarse ante el juez federal con planos georreferenciados detallados que demuestren que el lobby y las villas residenciales operan en polígonos totalmente deslindados del sendero místico en disputa [23].

Al demostrar esta separación, forzarán al juez a emitir una suspensión parcial acotada, permitiéndoles continuar con el 90% de la construcción del complejo mientras se litiga el fondo del polígono restringido [65].

#### Pregunta 88 · Abogado Interno de la Empresa Hotelera

***Al notificarse el juicio de amparo contra las licencias gubernamentales de nuestro hotel, ¿qué estatus procesal formal adquiere nuestra empresa privada dentro del juicio ante el Juzgado de Distrito y qué límites rigen nuestra capacidad de defensa?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

La empresa hotelera adquiere la calidad jurídica de Tercero Interesado dentro del juicio de amparo. Conforme al artículo 5, fracción III de la Ley de Amparo [64], la persona privada que tiene interés directo en la subsistencia del acto reclamado (las licencias de construcción y operación emitidas por las autoridades) es parte formal del litigio.

La empresa cuenta con legitimación para ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer recursos de revisión contra la suspensión [65] y coadyuvar con las autoridades responsables para defender la constitucionalidad de los permisos otorgados bajo el marco de concurrencia del artículo 11 de la LFPPCPCIA [17].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Como Tercero Interesado, su hotel no es el demandado directo (ese estatus lo tienen el Municipio o la SEMARNAT que emitieron las licencias), pero ustedes son quienes sufrirán el impacto financiero de la sentencia. No adopten una postura pasiva esperando que los abogados del gobierno defiendan sus intereses de forma óptima.

Su corporativo debe asumir el liderazgo del litigio constitucional, aportando los peritajes de compliance más robustos para demostrar que las autoridades emitieron los permisos respetando de forma escrupulosa cada salvaguarda de la ley de protección colectiva [17][64].

#### Pregunta 89 · Inversionista de Fondos de Capital de Riesgo

***Si nuestro corporativo cuenta con una "Carpeta de Compliance Integral" que incluye el Contrato de Autorización Colectiva formal firmado ante la asamblea, avalado por el INPI e inscrito ante el INDAUTOR, ¿este expediente puede desarmar de forma inmediata una demanda de amparo maliciosa interpuesta por un grupo disidente?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Sí, la exhibición del contrato formalizado e inscrito opera como una prueba documental pública de pleno valor que destruye la apariencia del buen derecho de los quejosos. De conformidad con los artículos 24 [19] y 26 [10] de la LFPPCPCIA, el cumplimiento de los procesos de validación comunitaria dota de certeza jurídica absoluta al uso comercial por terceros interesados.

Al exhibir ante el Juez de Distrito en el informe previo o justificado la constancia de inscripción del convenio colectivo, se demuestra que el acto no es violatorio de derechos fundamentales, lo que provocará la denegación de la suspensión definitiva y pavimentará el camino hacia el sobreseimiento del juicio conforme al artículo 61 de la Ley de Amparo [64].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

El Retorno de Inversión del Compliance: Aquí es donde se justifica económicamente cada peso invertido en sus programas de Compliance Antropológico. Contar con una Carpeta de Cumplimiento perfecta, con sus contratos validados por el INDAUTOR, es su seguro de vida corporativo [10].

Ante una demanda de amparo interpuesta por líderes disidentes que buscan extorsionar al hotel, la presentación de este expediente le demuestra al juez federal que su corporativo actuó de buena fe y bajo la legalidad absoluta de la ley de la materia [19]. El juez les negará la suspensión y su obra continuará sin retrasos operativos destructivos.

#### Pregunta 90 · Presidente del Consejo de Administración

***¿Cuál es el mapa de ruta procesal y la secuencia metodológica de litigio constitucional que debe implementar nuestro corporativo para contener, litigar y solucionar de forma segura una contingencia por demanda de amparo en materia de protección al patrimonio comunal?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

El protocolo normativo de contención constitucional debe estructurarse bajo los principios de debida diligencia procesal que rigen la supletoriedad del artículo 11 de la ley [17], y sujetarse a las reglas de acreditación de derechos colectivos del artículo 20 [51] de la materia.

Demanda la activación articulada de cuatro fases técnico-legales inmediatas ante el Juzgado de Distrito: apersonamiento estratégico como tercero interesado; solicitud de delimitación y segmentación de los efectos de la suspensión provisional; desahogo de peritajes antropológicos cruzados en coadyuvancia con el INPI; e interposición del Recurso de Revisión incidental ante los Tribunales Colegiados de Circuito [64][65].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Enfrentar un juicio de amparo indígena no implica la muerte de su proyecto hotelero; implica la necesidad de desplegar una estrategia de defensa de alta especialidad jurídica. No dejen el futuro de sus capitales a la improvisación de despachos comerciales genéricos.

Implementen de forma obligatoria la siguiente secuencia metodológica interactiva diseñada para salvaguardar la continuidad y el patrimonio de su consorcio turístico en el territorio nacional: Protocolo de Compliance de Litigio Constitucional y Mitigación de Amparos 1. Apersonamiento como Tercero Interesado y Auditoría del Acto Reclamado: Fase 1: Intervención Inmediata.

Comparecer formalmente ante el Juzgado de Distrito dentro de las primeras 24 horas de tener conocimiento de la demanda para asumir la calidad de Tercero Interesado, obteniendo copia íntegra del expediente incidental para evaluar los conceptos de violación cultural alegados [64]. 2. Solicitud de Acotamiento y Delimitación Proporcional de la Suspensión: Fase 2: Segmentación de Obra.

Presentar ante el juez de la causa planos periciales georreferenciados para demostrar la independencia de los frentes de construcción, forzando a la autoridad judicial a emitir una suspensión parcial que proteja la zona en disputa sin paralizar la totalidad de los edificios del hotel [65]. 3.

Desahogo de Peritajes Antropológicos Cruzados y Defensa del Compliance Folder: Fase 3: Despliegue Probatorio.

Ofrecer como pruebas documentales públicas las constancias de inscripción de contratos ante el INDAUTOR y desahogar peritajes independientes en materia de etnografía social para demostrar que el resort opera bajo el consentimiento expreso de la asamblea legítima [10][51]. 4.

Interposición del Recurso de Revisión Incidental ante Tribunales Colegiados: Fase 4: Recursos de Alzada.

En caso de una determinación adversa en la suspensión definitiva, interponer el Recurso de Revisión Incidental ante los Tribunales Colegiados de Circuito, argumentando violaciones a los principios de proporcionalidad, ponderación de orden público y apariencia del buen derecho [65].

## SECCIÓN 10: Defensa ante Inspecciones Federales de INDAUTOR, Medidas de Apremio y Conciliación Final

*Medidas de Apremio y Conciliación Final Cuando los inspectores toquen la puerta de su lobby, no podrá decir “es propiedad privada”. Pero tampoco está indefenso: la orden de inspección tiene límites, y su abogado puede objetar cada exceso. Esta sección le regala un protocolo de actuación paso a paso: recepción controlada, delimitación del objeto, asentamiento de observaciones y, si todo falla, la conciliación como salida honorable. Al final, sabrá que el miedo no es estrategia, pero el plan de manejo de crisis sí.*

### Pregunta 91 · Gerente General de Hotel de Gran Lujo

*Si inspectores federales del INDAUTOR se presentan de forma imprevista en el lobby del hotel con una orden para realizar una visita de inspección sobre el mobiliario o los uniformes del personal, ¿estamos obligados legalmente a darles acceso inmediato o podemos negar la entrada alegando que es propiedad privada?*

#### ☐ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

El hotel está estrictamente obligado a permitir el acceso de los inspectores, siempre que la orden esté debidamente fundada y motivada. De conformidad con el artículo 63 de la LFPPCPCIA [11], el INDAUTOR tiene la facultad expresa de ordenar inspecciones para mejor proveer e impulsar de oficio o a petición de parte el procedimiento de queja.

Asimismo, bajo el arreglo supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) mandatado por el artículo 11 y el artículo 70 de la materia [17][43], oponerse al desahogo de una visita formal válida dará lugar a la aplicación de medidas de apremio, presunción de certeza de los hechos imputados por la comunidad y la imposición de multas directas por desacato.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Protocolo de Recepción de Inspección: Impedir físicamente el acceso a los inspectores del INDAUTOR bajo el argumento de que el hotel es "propiedad privada" es una estrategia legal destructiva que agravará de inmediato la contingencia de la empresa. La ley dota a la autoridad federal de facultades de supervisión e inspección directa en sus establecimientos comerciales [11].

Acción de Compliance: Instruyan a su equipo de seguridad y gerencia de guardia para recibir a los inspectores, solicitar copia de la orden oficial, requerir las identificaciones vigentes de los funcionarios y notificar de manera inmediata al departamento jurídico interno para que asista y supervise el levantamiento del acta circunstanciada.

#### Pregunta 92 · Director de Operaciones y Experiencias de Spa

***¿Cuál es el alcance material que tienen los inspectores del INDAUTOR durante una visita en el hotel? ¿Tienen el derecho de ingresar a áreas restringidas como las cocinas, los almacenes de suministros o las cabinas activas de masaje del spa para tomar fotografías de nuestros insumos?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

El alcance material está estrictamente delimitado por el objeto específico plasmado en la orden de inspección escrita. Conforme a los artículos 63 [11] y 65 [50] de la LFPPCPCIA, y la LFPA supletoria [72], los inspectores únicamente pueden inspeccionar los bienes, áreas y documentos que estén explícitamente detallados en el mandamiento de la autoridad.

Si la orden indica revisar la iconografía de los textiles de las boutiques, los inspectores no pueden irrumpir en las cabinas de masaje ni en las cocinas. No obstante, si el objeto es amplio (ej.

"inspeccionar elementos de identidad cultural tradicional en la operación integral del spa"), sí cuentan con la facultad de documentar y fotografiar los insumos y procesos en dichas áreas, respetando siempre los derechos constitucionales de los usuarios.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Los inspectores federales no tienen un poder total ni discrecional para registrar todo el hotel a su antojo. El equipo legal que acompañe la visita debe leer minuciosamente el objeto de la orden de inspección al inicio de la diligencia.

Si el funcionario intenta rebasar los límites del documento (por ejemplo, queriendo revisar las recetas de la cocina cuando la orden solo ampara la revisión de folletos impresos), el hotel debe asentar formalmente esa irregularidad y oposición en el espacio de observaciones del acta, inhabilitando la validez legal de las pruebas obtenidas en exceso por la autoridad.

#### Pregunta 93 · Inversionista de Desarrollos Hoteleros y Premier Resorts

*Si durante la visita de inspección el personal del hotel no puede exhibir en ese instante el contrato de autorización colectiva inscrito debido a un retraso de nuestro archivo central, ¿qué medidas precautorias inmediatas puede ejecutar el INDAUTOR en ese mismo momento contra las instalaciones?*

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

La falta de acreditación inmediata da lugar a la ejecución material de las medidas precautorias dictadas en el auto de admisión. De conformidad con el artículo 65 de la LFPPCPCIA [50], si el presunto infractor no acredita plenamente la legalidad de sus actos durante el procedimiento, la autoridad mandará ejecutar las medidas preventivas de forma inmediata.

Conforme al artículo 67 [12], esto faculta a los inspectores a realizar el retiro de la circulación, el aseguramiento físico de las mercancías, textiles o folletos infractores, o decretar la suspensión provisional de actividades y clausura de los establecimientos de consumo o del spa, sin necesidad de que la comunidad demandante otorgue fianza.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Alerta de Parálisis Operativa: No contar con sus carpetas de cumplimiento en el sitio de la operación es un riesgo financiero crítico.

Si los inspectores federales llegan y ustedes alegan que el contrato de regalías con la comunidad "está en las oficinas corporativas de la Ciudad de México", la autoridad asumirá legalmente que operan en la ilegalidad y procederá a clausurar el restaurante o asegurar el inventario de sábanas y cojines del hotel en ese mismo instante [50][12].

Mantengan una copia física y digital certificada de todos sus contratos de autorización colectiva vigentes en la gerencia general de cada propiedad hotelera.

#### Pregunta 94 · Gerente de Alimentos, Bebidas y Experiencias Wellness

***Si el INDAUTOR ya ejecutó el aseguramiento de nuestros menús o artesanías de las vitrinas durante la inspección, ¿en qué momento procesal podemos solicitar formalmente una mesa de conciliación con la comunidad afectada para destrabar el conflicto y levantar los sellos antes de llegar a una multa definitiva?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

La conciliación puede solicitarse y substanciarse en cualquier momento del procedimiento administrativo, formalizándose de manera prioritaria antes de la audiencia de ley.

De conformidad con el artículo 65 de la ley de la materia [50], una vez notificada la queja y recibida la manifestación del infractor, las partes pueden solicitar formalmente la conciliación con la intervención directa del INDAUTOR.

Si ambas partes manifiestan por escrito su voluntad de conciliar, la autoridad señalará fecha y hora específica para la celebración de una junta de avenencia previa al desahogo de la audiencia de ley.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

La ley ofrece una ventana de salida política y comercial muy eficiente para evitar juicios desgastantes. Si su hotel fue objeto de un aseguramiento precautorio de mercancías, no esperen a que el INDAUTOR dicte una resolución con multas millonarias. Utilicen el periodo previo a la audiencia de ley para activar de inmediato una propuesta económica justa hacia la comunidad demandante [50].

Llegar a un acuerdo rápido a través de la mediación suspenderá los efectos agresivos del litigio y les permitirá reabrir sus centros de consumo de forma lícita y segura.

#### Pregunta 95 · Director Jurídico de Cadena Hotelera Internacional

***Si el INDAUTOR concluye el procedimiento de queja dictando una resolución definitiva que nos impone una multa elevada de 15,000 UMA y ordena la destrucción de nuestra folletería de marca, ¿qué recurso administrativo procede, ante quién se interpone y de qué plazo formal disponemos para actuar?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

Procede el Recurso de Revisión Administrativa, el cual debe interponerse ante el propio INDAUTOR dentro de un plazo de 15 días hábiles. Conforme al artículo 71 de la LFPPCPCIA [67], los afectados por las resoluciones definitivas que pongan fin al procedimiento administrativo podrán interponer este recurso en los términos estrictos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

El escrito del recurso será resuelto por el superior jerárquico de la unidad administrativa que emitió la sanción, debiendo cumplir con los requisitos formales de procedencia que marca el ordenamiento supletorio [17][73].

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Estrategia Corporativa de Segunda Instancia: Una resolución adversa del INDAUTOR en primera instancia no representa el fin definitivo del litigio para la cadena hotelera. El departamento jurídico dispone de una ventana de 15 días hábiles para impugnar la legalidad de la multa mediante el Recurso de Revisión [67].

En este recurso se deben argumentar fallas procesales de los inspectores, indebida valoración de las pruebas de origen de los textiles o la desproporcionalidad en el cálculo impositivo de la multa para forzar a la autoridad superior a revocar o disminuir sustancialmente la sanción económica impuesta a la persona moral del hotel.

#### Pregunta 96 · Director de Finanzas / CFO de Consorcio Inmobiliario Turístico

***Al interponer el Recurso de Revisión Administrativa contra una multa multimillonaria de INDAUTOR, ¿el inicio de este recurso suspende de forma automática la obligación del hotel de pagar la multa y evita que el SAT ejecute un embargo de nuestras cuentas bancarias?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, la interposición del recurso no suspende automáticamente la ejecución de las sanciones pecuniarias; se requiere solicitar expresamente la suspensión del acto y garantizar el interés fiscal.

De conformidad con el artículo 11 [17] y el artículo 70 [43] de la LFPPCPCIA, aplicándose de forma supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente sancionado debe solicitar formalmente el beneficio de la suspensión del acto reclamado ante la autoridad revisora, procediendo a garantizar el crédito fiscal de la multa mediante fianza bancaria, depósito en efectivo o prenda, para evitar que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) active el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Directores de finanzas, tengan absoluta claridad de que impugnar la resolución de INDAUTOR no congela las facultades de cobro del SAT por el simple hecho de meter el recurso legal [73]. Si su corporativo no tramita la suspensión y no exhibe una fianza que garantice el monto total de la multa calculada, el SAT procederá a congelar y embargar las cuentas operativas del hotel de forma coactiva.

El presupuesto de contingencia legal debe prever el costo de la prima de la fianza para mantener la liquidez financiera del hotel a salvo durante los meses que dure la resolución del recurso.

#### Pregunta 97 · Inversionista y Socio de Desarrollos Premier

***Si firmamos un convenio de conciliación formal ante el INDAUTOR con los representantes legítimos de una comunidad para regularizar el uso de un patrón artesanal en el hotel, ¿puede una nueva administración ejidal o comunitaria posterior desconocer el pacto e iniciar un nuevo procedimiento administrativo de queja por los mismos hechos?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

No, el convenio de conciliación ratificado y aprobado por el INDAUTOR posee efectos de resolución administrativa firme y opera como cosa juzgada. Conforme al artículo 66 de la LFPPCPCIA [68], si las partes llegan a un acuerdo conciliatorio durante el procedimiento, el INDAUTOR verificará que se encuentre apegado a derecho y lo declarará con efectos de resolución administrativa firme.

Al revestir dicho estatus jurídico y operar en concordancia con el principio de estabilidad contractual del artículo 26 [10], la controversia queda formalmente resuelta y extinguida, impidiendo que nuevas representaciones comunitarias reclamen retroactivamente por los mismos supuestos de uso ya regularizados bajo el amparo de la misma licencia de uso.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Certeza Jurídica de la Conciliación: Un convenio de conciliación firmado bajo la mesa de validación de INDAUTOR es el documento de blindaje comercial más robusto que puede obtener un inversionista [68]. Adquiere el mismo peso legal que una sentencia definitiva inatacable.

Si en las próximas elecciones de la comunidad indígena entra un grupo político disidente con intenciones de exigirle más dinero al hotel desconociendo el trato, sus abogados solo tendrán que exhibir la resolución firme de INDAUTOR para desarmar y archivar de forma inmediata cualquier nueva demanda de queja.

#### Pregunta 98 · Director de Sustentabilidad de Consorcio Turístico

*¿Cómo opera el procedimiento ante el INDAUTOR si durante la investigación se detecta que dos o más comunidades distintas alegan ser las copropietarias legítimas de la misma manifestación cultural gastronómica o artesanal que usa nuestro hotel?*

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

La autoridad suspenderá todo otorgamiento de autorizaciones a terceros y forzará la activación de los mecanismos de mediación y conciliación intercomunitaria.

De conformidad con los artículos 16 [69], 22 [56] y 29 [70] de la LFPPCPCIA, ante la existencia de una disputa o copropiedad colectiva sin acuerdo explícito entre las comunidades titulares de un mismo elemento patrimonial, no habrá consentimiento válido para el uso o aprovechamiento por parte de terceros interesados.

El Instituto convocará a un proceso de mediación y peritaje antropológico bajo las reglas del artículo 30 [71] para dirimir la titularidad, y en tanto no exista un acuerdo unánime asentado en asamblea, el hotel estará impedido legalmente para explotar comercialmente el activo inmaterial en litigio.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Riesgo de Conflicto Intercomunitario: Si su hotel queda atrapado en medio de una disputa histórica entre dos pueblos vecinos que pelean por los derechos de autor de una receta o diseño tradicional, la ley congela de forma automática su capacidad de usar ese platillo o producto [69][70]. No tomen partido por ninguna de las comunidades ni intenten firmar contratos separados.

La instrucción de cumplimiento corporativo inmediata es retirar preventivamente el elemento del menú o de la boutique y presionar de forma amistosa ante el Instituto para que actúe como mediador neutral, reanudando la comercialización únicamente cuando las asambleas de ambos pueblos firmen un acuerdo de copropiedad pacífico.

#### Pregunta 99 · Gerente General de Operaciones de Retail Turístico

***Si decidimos mantener a la venta una línea de ropa tradicional en las boutiques del resort desobedeciendo abiertamente una resolución de INDAUTOR que determinó la existencia de una infracción, ¿a qué multas adicionales y sanciones acumulativas se expone la empresa por persistir en el desacato?***

#### □ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada

La persistencia en la conducta infractora faculta al INDAUTOR a imponer multas adicionales acumulativas diarias y da origen a responsabilidades de carácter penal federal.

El artículo 70, párrafo final de la LFPPCPCIA [43], establece de manera expresa que se aplicará una multa adicional de hasta mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarias a la persona física o moral que persista en la infracción administrativa tras la notificación del fallo de la autoridad.

Asimismo, continuar con la comercialización lucrativa masiva desatendiendo una resolución firme materializa plenamente el dolo del tipo penal federal previsto en el artículo 73, fracción II [24], cancelando cualquier beneficio de buena fe y acelerando los procesos de consignación penal de los directivos implicados.

#### □ Respuesta de Interpretación Empresarial

Desafiar abiertamente una resolución de la autoridad federal es financieramente insostenible. Una multa adicional de hasta 1,000 UMA por cada día que dejen las mercancías infractoras en los anaqueles puede acumular millones de pesos en pasivos imprevistos en pocas semanas [43].

Sumado a la sanción económica diaria, el Consejo de Administración debe saber que cruzar esa línea coloca a los gerentes de retail en el terreno del derecho penal federal de persecución oficiosa [34], destruyendo de forma definitiva la reputación comercial y los criterios de gobernanza ESG de su consorcio [24][43].

#### Pregunta 100 · Presidente del Consejo de Administración

***¿Cuál es el diseño definitivo de la hoja de ruta y la matriz operativa de control de crisis que debe implementar nuestro corporativo para instrumentar un "Protocolo de Defensa y Atención de Inspecciones Federales de INDAUTOR" (Federal Inspection Defence Protocol) que***

## *garantice el blindaje absoluto de nuestras propiedades hoteleras?*

### **□ Respuesta Técnico-Jurídica Fundada**

El protocolo normativo institucional de defensa corporativa debe alinearse con las facultades de verificación e inspección oficiosa del artículo 63 [11], estructurarse bajo los plazos y formalidades de contestación de quejas previstos en el artículo 64 [459], someterse a las reglas de preparación y desahogo de pruebas de los artículos 55 [55] y 65 [50], y coordinarse concurrentemente bajo la supletoriedad de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo contemplada en los artículos 11 [17] y 71 [67] de la materia.

Demanda el despliegue secuencial de cuatro etapas de debida diligencia legal: recepción controlada, auditoría del mandamiento escrito, asimilación defensiva de hechos y activación de avenencia conciliatoria formal.

### **□ Respuesta de Interpretación Empresarial**

El blindaje definitivo de su consorcio turístico frente a procesos de fiscalización federal no se improvisa en el momento en que los inspectores llegan al lobby; se construye mediante la profesionalización de sus manuales de procedimientos internos.

Mantener el control sobre el desarrollo de las diligencias federales es la única garantía para evitar la parálisis operativa y la imposición de multas pecuniarias corporativas destructivas.

Implementen de forma mandatoria la siguiente secuencia metodológica interactiva en la totalidad de sus centros de consumo y desarrollos inmobiliarios en la República Mexicana: Protocolo Corporativo de Defensa ante Inspecciones Federales de INDAUTOR 1. Recepción Controlada de Inspectores y Validación de Órdenes Oficiales: Fase 1: Recepción y Verificación.

Recibir de forma ordenada a los funcionarios del INDAUTOR en los accesos del hotel, exigir la exhibición de sus credenciales vigentes y requerir copia física de la orden de inspección escrita, procediendo a congelar cualquier declaración del personal operativo hasta la llegada del abogado corporativo [11]. 2.

Auditoría Técnico-Legal del Objeto de la Orden y Acompañamiento de Ruta: Fase 2: Delimitación de Diligencia.

Analizar minuciosamente el objeto del mandamiento de la autoridad para delimitar la ruta de inspección dentro del complejo hotelero, impidiendo que los inspectores registren o tomen fotografías de áreas, cocinas o spas que no estén explícitamente listados en el documento de orden federal. 3.

Asentamiento de Observaciones en el Acta Circunstanciada y Objeción de Pruebas: Fase 3: Cierre de Acta de Hechos.

Durante el cierre del levantamiento del acta, el abogado del hotel procederá a asentar de forma rigurosa todas las irregularidades procesales detectadas (exceso de facultades, preguntas inductivas o falta de peritos), manifestando bajo protesta de decir verdad lo que al derecho de la empresa convenga e indexando sus pruebas de Compliance. 4.

Activación de Mesa de Conciliación Bilateral o Interposición de Recurso de Revisión: Fase 4: Solución de Controversia.

En caso de detectarse un riesgo real de infracción, solicitar de inmediato la suspensión provisional de la queja activando la vía de la conciliación colectiva y onerosa ante INDAUTOR para firmar un acuerdo definitivo con la comunidad; en caso de recibir una resolución con multas desproporcionadas, proceder a interponer el Recurso de Revisión Administrativa dentro del plazo legal de 15 días [50][68][67].

# Conclusión

---

A lo largo de esta obra, 100 Preguntas y 200 Respuestas, se ha demostrado que:

1. El riesgo de infracción es transversal a todas las áreas de operación turística: desde el nombre de un platillo en el menú hasta la decoración textil de las habitaciones o uniformes, pasando por la comercialización de artesanías y la operación de senderos ecoturísticos. 2. Las sanciones son severas y de ejecución inmediata: multas de hasta 50,000 UMAS (aproximadamente \$5.4 millones de pesos en 2026), clausuras preventivas sin fianza, aseguramiento de bienes y procesos penales que pueden alcanzar los 20 años de prisión en casos de etnocidio cultural. 3. El cumplimiento es viable y financieramente inteligente: los contratos de autorización colectiva, debidamente inscritos ante el INDAUTOR, generan deducibilidad fiscal de las regalías (ISR), acceso a financiamiento ESG con tasas preferenciales, y blindaje contra demandas de amparo. 4. La interacción entre autoridades (INPI, INDAUTOR, IMPI, FGR) exige una estrategia integrada: no basta con registrar una marca ante el IMPI si el diseño se apropia de un conocimiento tradicional; la nulidad absoluta será declarada de oficio. 5. El juicio de amparo es el escudo de las comunidades y la espada del desarrollador irresponsable: la suspensión de obras se decreta en 48 horas, y la contragarantía es improcedente, lo que obliga a los inversionistas a agotar todos los mecanismos de consulta previa antes de colocar la primera piedra.

La hipótesis planteada se confirma: un programa de compliance bien diseñado —con auditoría de origen, protocolos de consulta, contratos onerosos registrados y mecanismos de auditoría social— reduce drásticamente las contingencias legales y convierte el respeto al patrimonio cultural en una ventaja competitiva.

# Recomendación Final

---

La presente obra ha documentado con rigor técnico-jurídico el universo de riesgos que enfrenta el sector turístico mexicano frente a la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Cien preguntas, doscientas respuestas, diez secciones temáticas y tres protocolos operativos después, la conclusión es inequívoca: la pregunta ya no es si su empresa está expuesta a la LFPPCPCIA, sino con qué profundidad lo está y qué hará al respecto hoy.

Esta Recomendación Final está dirigida de manera específica a quienes toman las decisiones que definen el destino legal, reputacional y financiero de una organización turística: el consejo de administración, los socios fundadores, los directores generales, los directores de operaciones y los directores jurídicos. No a los mandos medios que ejecutan; a quienes autorizan, financian y responden penalmente.

## I. COMPRENDA QUÉ ESTÁ EN JUEGO

La LFPPCPCIA no es una ley de protección ambiental ni una norma de buenas prácticas voluntarias. Es un estatuto penal con dientes, vigente desde el 17 de enero de 2022 y reformado en profundidad el 14 de noviembre de 2025. Sus consecuencias jurídicas son cuatro y ninguna es menor.

Primera: sanciones administrativas de hasta 50,000 UMAS por acto infractor —equivalentes a aproximadamente 5.4 millones de pesos en valores 2026— aplicables de manera independiente y acumulativa por cada conducta tipificada en el artículo 69.

Segunda: medidas precautorias de ejecución inmediata conforme al artículo 67, que incluyen el aseguramiento de bienes, el retiro de productos del mercado y la clausura parcial o total del establecimiento, sin necesidad de fianza ni garantía por parte de la comunidad quejosa.

Tercera: responsabilidad penal personal e intransferible de los directivos. Los artículos 73, 74 y 75 de la LFPPCPCIA, en relación con el Título X del Código Nacional de Procedimientos Penales, permiten imputar directamente al director general, al gerente de compras, al director de marketing y al director jurídico que hayan tenido conocimiento o control sobre la conducta infractora. Las penas van de 2 a 10 años de prisión —elevables al doble, hasta 20 años, cuando el daño a la comunidad configure etnocidio cultural— y se persiguen de oficio por la Fiscalía General de la República, sin necesidad de querella privada.

Cuarta: nulidad absoluta de contratos, marcas y registros. Todo acuerdo celebrado con un miembro individual de una comunidad indígena sin la autorización colectiva correspondiente es nulo de pleno derecho conforme al artículo 9. Todo registro de marca que reproduzca o imite iconografía indígena protegida es susceptible de nulidad ante el IMPI conforme al artículo 173 de la LFPII. La inversión no se recupera, los años de branding no se recuperan, la reputación no se recupera con facilidad.

## **II. ADOpte UNA POSTURA EJECUTIVA, NO REACTIVA**

El error más costoso que comete una organización turística frente a la LFPPCPCIA es esperar a recibir una notificación del INDAUTOR para actuar. En ese momento, el reloj ya corre en su contra: diez días hábiles para contestar la queja inicial (artículo 63), medidas precautorias que pueden estar vigentes desde el primer día, e inspectores que ya tienen acceso a sus instalaciones.

La postura ejecutiva exige cinco acciones concretas que deben estar implementadas antes del próximo ejercicio fiscal:

Primera acción — Auditoría de Origen Inmediata. Encargue a su equipo jurídico o a un consultor externo de compliance un inventario exhaustivo de todos los elementos culturales presentes en su operación: nombres de

servicios, platillos, suites y áreas; iconografía en uniformes, papelería, murales y mobiliario; artesanías en boutique; proveedores de experiencias wellness; rutas ecoturísticas; contenido en plataformas digitales y materiales de marketing. Clasifique cada elemento conforme al semáforo de riesgo del Anexo I de este libro. Esta auditoría no es un gasto; es el único mecanismo para conocer el tamaño real de su exposición antes de que lo haga el INDAUTOR.

Segunda acción — Desvinculación Armónica de Elementos en Riesgo Crítico. Todo elemento clasificado como Riesgo Crítico (Rojo) conforme al protocolo del Anexo I debe ser suspendido dentro de las 72 horas siguientes a su identificación. No en el siguiente trimestre. No cuando se rediseñe el menú. Ahora. La demora no es una opción jurídica; es la diferencia entre una infracción administrativa corregida voluntariamente y un proceso penal consumado. El Anexo II y el Anexo III de este libro le ofrecen la ruta operativa completa para hacerlo sin ruptura contractual ni violación de derechos laborales.

Tercera acción — Regularización mediante Contratos de Autorización Colectiva. Para los elementos que son estratégicos para la identidad de su marca y respecto de los cuales existe voluntad de negociar con la comunidad titular, inicie de inmediato el proceso de consulta libre, previa e informada ante el INPI. El contrato de autorización de uso, debidamente celebrado, oneroso, temporal —máximo cinco años prorrogables conforme al artículo 17— e inscrito ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección y el INDAUTOR (artículo 26), es el único instrumento que transforma una contingencia en un activo. Las regalías pagadas a la comunidad son deducibles del ISR como gasto necesario para la generación de ingresos, y el contrato inscrito es la prueba de buena fe que neutraliza cualquier queja administrativa o denuncia penal futura.

Cuarta acción — Constitución del Expediente de Cumplimiento Patrimonial. Su empresa debe integrar y mantener actualizado un Compliance Folder que contenga, como mínimo: el inventario y

clasificación de riesgos actualizado semestralmente; las actas de suspensión y desvinculación de cada elemento infractor; los contratos de autorización colectiva con sus acuses de inscripción; el registro de proveedores artesanales con cartas de origen verificadas; los dictámenes del oficial de compliance; y la evidencia de retiro de publicidad digital. Este expediente no es burocracia; es su defensa judicial en caso de inspección. Un Expediente de Cumplimiento completo, presentado al inspector en los primeros diez minutos de una visita de verificación, puede ser la diferencia entre el sobreseimiento del procedimiento y la clausura.

Quinta acción — Designación de un Oficial de Compliance Cultural. El volumen normativo de la LFPPCPCIA, su interacción con la LFDA, la LFPPI, el Convenio 169 de la OIT, la Ley de Amparo y el CNPP, y la velocidad con que evoluciona la jurisprudencia en materia indígena, hacen imprescindible que exista una persona responsable —interna o externa— de vigilar el cumplimiento de manera permanente. Este oficial debe reportar directamente al consejo de administración, no al área jurídica subordinada a operaciones. Su mandato debe incluir la emisión de alertas tempranas, la coordinación con el INPI y el INDAUTOR, la supervisión de nuevos contratos con proveedores de experiencias culturales y la formación continua del personal de contacto.

### **III. CONVIERTA EL COMPLIANCE EN VENTAJA COMPETITIVA**

Existe una narrativa falsa que circula en algunos foros del sector turístico: que el cumplimiento de la LFPPCPCIA encarece la operación y destruye la propuesta de valor de la oferta cultural. Esa narrativa es incorrecta en los hechos y peligrosa en la práctica.

Los mercados internacionales de turismo de alta gama —Norteamérica, Europa Occidental, Japón, Australia— están atravesando una transformación de valores. El viajero de lujo del presente y del futuro

cercano no solo paga por la experiencia; paga por la historia de origen, por la autenticidad verificable y por la certeza de que su consumo no perpetúa una injusticia. Las certificaciones de turismo responsable, los reportes ESG y los contratos de autorización colectiva son, en este contexto, argumentos de venta de primer nivel que justifican tarifas premium y fidelizan a segmentos de mercado imposibles de alcanzar con una oferta no certificada.

Una empresa turística que puede demostrar que el temazcal de su spa está operado bajo un contrato de autorización colectiva vigente con la comunidad nahua de la región, que los diseños textiles de sus uniformes fueron licenciados con pago de regalías a la cooperativa zapoteca correspondiente, y que el 3% de los ingresos del menú ancestral se destina a un fideicomiso comunitario gestionado por el INPI, no tiene un problema de compliance: tiene una historia de marca que sus competidores no pueden copiar.

#### **IV. UN MENSAJE DIRECTO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

La responsabilidad penal de los directivos bajo la LFPPCPCIA no es un riesgo abstracto ni un escenario de baja probabilidad. El Ministerio Público de la Federación ya cuenta con unidades especializadas en delitos contra el patrimonio cultural indígena. El INDAUTOR ha intensificado sus programas de visitas de verificación. Las comunidades indígenas tienen acceso a asesoría jurídica especializada financiada por organismos internacionales. Y los medios de comunicación, tanto nacionales como internacionales, tienen una sensibilidad creciente hacia los casos de apropiación cultural corporativa.

La pregunta que el consejo de administración debe responder en su próxima sesión no es "¿cuánto cuesta implementar un programa de compliance?". La pregunta correcta es "¿cuánto cuesta no tenerlo?". La respuesta, en su versión más conservadora, incluye multas millonarias, clausuras operativas,

nulidad de registros de marca, litigios constitucionales de duración indefinida y la posibilidad real de que uno o varios directivos comparezcan ante un juez de control en una audiencia de vinculación a proceso.

El compliance cultural no es un lujo de las empresas grandes ni una exigencia burocrática de las autoridades. Es la condición mínima de operación legal en el México del siglo XXI, en el que los pueblos indígenas y afromexicanos son reconocidos como propietarios colectivos de un patrimonio que su empresa ha utilizado, consciente o inconscientemente, para construir su oferta de valor.

## **V. EL MOMENTO DE ACTUAR ES AHORA**

La LFPPCPCIA ya está vigente. Las inspecciones ya ocurren. Los litigios ya se tramitan. La jurisprudencia ya se construye, caso por caso, en favor de las comunidades. Cada día que transcurre sin un programa de compliance activo es un día de exposición acumulada, no de gracia.

Este libro le ha entregado el diagnóstico, los protocolos, los ejemplos y el fundamento jurídico para actuar con certeza. Lo que sigue depende exclusivamente de la voluntad y la velocidad de su organización. Las empresas que actúen hoy tendrán ventaja; las que actúen mañana tendrán costos mayores; las que no actúen afrontarán las consecuencias que este libro ha documentado con precisión.

El compliance turístico frente a la LFPPCPCIA no es el fin de la explotación de la riqueza cultural de México. Es el inicio de su aprovechamiento legal, ético y sostenible.

## **ANEXO I: Protocolo Interno de Compliance para la Desvinculación Armónica del Patrimonio Cultural (Sector Turismo)**

### **ANEXOS:**

#### **I. OBJETO Y ALCANCE**

Este protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento interno obligatorio que todas las áreas operativas, comerciales, de marketing, diseño, compras, recursos humanos y jurídicas de nuestra empresa deberán observar para identificar, evaluar y, en su caso, desincorporar de la operación turística aquellos elementos, símbolos, prácticas, conocimientos y expresiones culturales que sean propiedad colectiva de pueblos indígenas o afromexicanos y respecto de los cuales no se cuente con un contrato de autorización de uso formal, válido y vigente, celebrado e inscrito conforme a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 24, 26 y 69 de la LFPPCPCIA.

Asimismo, este protocolo regula la desvinculación armónica, entendida como el retiro, sustitución o reconfiguración de dichos elementos culturales de manera respetuosa, ordenada, documentada y con mínimo impacto operativo, asegurando el pleno cumplimiento normativo y evitando incurrir en los supuestos de apropiación indebida (artículo 74 LFPPCPCIA) o uso y aprovechamiento indebido (artículo 73 LFPPCPCIA).

#### **II. FUNDAMENTO LEGAL**

El presente protocolo se sustenta en las siguientes disposiciones de la LFPPCPCIA:

## Artículo Contenido relevante

Artículo 8 Todo el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se entenderá reservado por el pueblo o comunidad que corresponda y estará prohibida su utilización y aprovechamiento, salvo que éstos otorguen su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 9 Nulidad de pleno derecho de actos, contratos o acuerdos celebrados por algún integrante de una comunidad a título individual que impliquen uso o comercialización de elementos del patrimonio cultural colectivo.

Artículo 15 La propiedad que esta Ley reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos de su patrimonio cultural es un derecho inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable y de naturaleza colectiva.

Artículo 19 Las comunidades tienen el derecho de reclamar en todo momento la propiedad colectiva cuando terceros utilicen, aprovechen, comercialicen, exploten o se apropien indebidamente de elementos de su patrimonio cultural, incluyendo reproducciones, copias o imitaciones, aun en grado de confusión.

Artículo 24 Las autorizaciones de uso, aprovechamiento y comercialización sobre los elementos del patrimonio cultural se ejercerán con pleno respeto a sus derechos, dignidad e integridad culturales, y en todo momento deberá acreditarse el lugar de origen del elemento de que se trate. Salvo acuerdo en contrario, toda autorización será onero y temporal, e implicará una distribución justa y equitativa de beneficios.

Artículo 26 Las autorizaciones podrán convenirse con terceros en los términos que determinen los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con sus sistemas normativos. El contrato o convenio respectivo se celebrará ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), los cuales verificarán y garantizarán que la autorización se otorgue mediante el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad indígena o afromexicana.

Artículo 69 Constituyen infracciones administrativas: reproducir, copiar o imitar elementos del patrimonio cultural sin autorización (Frac. I); la apropiación indebida o aprovechamiento por terceros sin autorización (Frac. II); incumplir los términos de la autorización otorgada (Frac. III); ostentarse como titular de un derecho colectivo sin tener la calidad o representación legítima (Frac. V); y poner a disposición del público a través de cualquier medio electrónico elementos del patrimonio cultural sin consentimiento (Frac. VI).

Artículo 73 Configuran delito de uso y aprovechamiento indebido de patrimonio cultural: reproducir, copiar o imitar por cualquier medio y con fines de lucro, en serie o industrialmente, elementos del patrimonio cultural sin consentimiento; distribuir, vender, explotar o comercializar de cualquier modo y con fines de lucro dichos elementos sin autorización; y difundir por cualquier medio manifestaciones declaradas inaccesibles al uso comercial.

Artículo 74 Configura delito de apropiación indebida quien por cualquier medio se ostente como propietaria, autora, creadora o descubridora de alguno de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades. El delito se configurará aunque se alegue que la creación o autoría fue inspirada en las manifestaciones culturales, si éstas mantienen

una alta similitud aún en grado de confusión, y se hizo sin consentimiento libre, previo e informado.

### **III. ACTIVOS CULTURALES EN RIESGO (OBJETO DE**

#### **DESVINCULACIÓN)**

Para efectos de este protocolo, la empresa deberá realizar un inventario exhaustivo de los siguientes activos culturales en operación:

Categoría Ejemplos susceptibles de infracción

Gastronomía Nombres de platillos que aluden directamente a etnias o vocablos sagrados; técnicas culinarias rituales; recetas tradicionales sin contrato colectivo.

Spas, rituales y bienestar "Ceremonias de cacao", "temazcales", "limpias", "terapias chamánicas", uso de herbolaria con publicidad étnica (vulneración artículos 8 y 69).

Arquitectura, diseño y branding Logotipos con iconografía indígena; reproducción de patrones textiles en mobiliario, uniformes, papelería o murales; nombres de villas o suites que utilizan deidades o conceptos sagrados.

Textiles, artesanías y souvenirs Venta de piezas que reproducen diseños tradicionales; imitaciones industriales en grado de confusión; comercialización de objetos rituales (máscaras ceremoniales, amuletos)

declarados inaccesibles (artículo 73, fracción III).

Ecoturismo y sitios sagrados Senderos que invaden zonas de resguardo espiritual; operación de tours sin consulta previa; afectación de hitos geográficos sagrados que constituya etnocidio cultural (artículo 75, párrafo tercero).

Medios digitales Fotografías, videos o promociones en redes sociales y plataformas de reserva que exhiban los elementos anteriores sin consentimiento (artículo 69, fracción VI).

## **IV. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE DESVINCULACIÓN**

### **Fase 1: Diagnóstico y Auditoría Patrimonial (Obligación Legal Permanente)**

#### **Fundamento: Artículo 24 LFPPCPCIA (acreditación de origen).**

Conforme al artículo 24 de la ley, en toda autorización o uso comercial de elementos del patrimonio cultural, deberá acreditarse en todo momento el lugar de origen del elemento de que se trate.

#### **Acciones obligatorias:**

- Inventario general de todos los activos culturales utilizados en el establecimiento (menús, uniformes, decoración, servicios, publicidad, branding, productos en venta).
- Matriz de trazabilidad: Por cada elemento, determinar si proviene de una comunidad indígena o

afromexicana viva y si existe un contrato de autorización de uso formal, inscrito y vigente.

- Verificación de fuente de adquisición: Si el proveedor o distribuidor cuenta con carta de origen o

autorización colectiva, verificando el cumplimiento del artículo 26.

**Plazo de ejecución: 30 días naturales contados a partir de la adopción del protocolo (para primera auditoría),**

y luego de forma semestral para actualización.

## **Fase 2: Clasificación de Riesgo y Determinación de Conducta Infractora**

### **Fundamento: Artículos 69 y 73 LFPPCPCIA.**

Cada activo cultural inventariado se clasificará en una de las siguientes categorías:

Nivel de Riesgo Descripción Acción requerida

Riesgo Crítico (Rojo) Elemento declarado inaccesible Desvinculación inmediata por la comunidad; (máximo 3 días). Suspensión reproducción industrial en del servicio/venta. serie sin consentimiento; objeto ritual sagrado o de culto.

Riesgo Alto (Naranja) Copia, imitación o uso de Desvinculación en un máximo iconografía/textiles con alta de 15 días hábiles. similitud en grado de confusión, sin contrato.

Riesgo Medio (Amarillo) Elemento cultural utilizado sin Desactivar del menú/operación contrato, pero la empresa está y activar Fase de dispuesta a negociar Regularización. autorización colectiva.

Riesgo Bajo (Verde) Contrato de autorización Monitoreo continuo. colectiva válidamente celebrado e inscrito ante INDAUTOR y/o INPI; compra de insumos como commodity (sin publicidad étnica).

Acciones obligatorias de mitigación en caso de detección:

- Suspensión inmediata del servicio o producto clasificado como Riesgo Crítico (artículo 67, medidas precautorias ejecutables sin fianza).
- Retiro de toda publicidad en plataformas digitales (artículo 69, fracción VI) y físicas.
- Notificación al departamento jurídico para la preparación de una eventual defensa en caso de queja ante INDAUTOR o denuncia penal.

### **Fase 3: Ejecución de la Desvinculación Operativa (Mecanismo Armónico)**

**Fundamento: Principios de buena fe, proporcionalidad y derecho de preferencia previstos en la ley y criterios**  
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

#### **Modalidades de desvinculación:**

Modalidad Procedimiento Plazo máximo

Supresión total Eliminación definitiva del Riesgo Crítico: 3 días / Riesgo elemento cultural del menú, Alto: 15 días hábiles. catálogo, servicio, inventario o branding; sustitución por concepto neutro.

Rediseño neutro Modificación del nombre, 30 días hábiles (con diseño o presentación suspensión temporal mientras eliminando cualquier alusión se rediseña). directa o evocativa a etnias, símbolos sagrados o términos indígenas protegidos (p. ej., "Mascarilla de Barro Mineral" en lugar de "Terapia Wixárika").

Regularización (vía Negociación con la Apertura de mesa de diálogo contratación colectiva) comunidad titular del en 45 días hábiles; duración de patrimonio para obtener un la negociación variable. contrato de autorización de uso oneroso, temporal (máx. 5 años) y registrado (artículo 26). Durante la negociación, el servicio/producto permanece suspendido.

En todos los casos, la empresa deberá documentar por escrito:

- La fecha de detección del elemento cultural.
- La fecha de suspensión/desvinculación.
- El acuerdo interno de sustitución o cancelación.
- La evidencia de retiro de publicidad y materiales.

#### **Fase 4: Regularización o Contratación Colectiva (Negociación de Autorización)**

##### **Fundamento: Artículos 8, 24, 26 LFPPCPCIA.**

Si la empresa determina que ciertos elementos del patrimonio cultural son estratégicos para su operación y desea mantenerlos comercialmente, deberá:

**1. Identificar a la comunidad titular del conocimiento o expresión cultural (artículo 14 LFPPCPCIA).**

**2. Solicitar acompañamiento al INPI para el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado (CLPI).**

**3. Presentar a la asamblea comunitaria la propuesta de contrato de autorización de uso, misma que**

obligatoriamente deberá ser onerosa, temporal (máximo 5 años) e implicar una distribución justa y equitativa de beneficios (artículo 24).

**4. Formalizar el contrato ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección y el INPI**  
(artículo 26).

**5. Inscribir el contrato ante el INDAUTOR (artículo 26).**

**6. Mantener una copia certificada del contrato en cada unidad de negocio para su presentación inmediata**

ante cualquier inspección (artículo 63).

Prohibición expresa: No se podrá alegar "inspiración" o "reinterpretación libre" como defensa para evadir la contratación colectiva, conforme al artículo 74.

**Fase 5: Documentación, Control Interno y Defensa Legal**

**Fundamento: Artículo 20 y 71 LFPPCPCIA.**

La empresa deberá integrar un Expediente de Cumplimiento Patrimonial (Compliance Folder) que contenga, como mínimo:

- El inventario completo y clasificación de riesgos de activos culturales (actualizado semestralmente).
- Las actas de suspensión y desvinculación de elementos infractores.
- En caso de contratación colectiva, copia certificada del contrato de autorización de uso debidamente

inscrito.

- Registro de proveedores artesanales con sus cartas de origen y autorizaciones comunitarias.
- Documentación que acredite la retirada de publicidad digital y física de elementos sin autorización.
- Reportes de auditorías semestrales y de la persona oficial de cumplimiento (Compliance Officer).

Ventana de defensa: En caso de recibir una queja ante INDAUTOR, la empresa dispondrá de 10 días hábiles para contestar, conforme al artículo 63. La exhibición inmediata del Expediente de Cumplimiento puede ser determinante para desestimar la queja y evitar medidas precautorias.

## **V. RESPONSABILIDADES INTERNAS**

Responsable Función específica

Consejo de Administración / Dirección General Aprobar, supervisar y garantizar los recursos para la implementación del protocolo; responder por las sanciones penales en caso de incumplimiento (artículos 73, 74 y 75).

Oficial de Compliance (Compliance Officer) Coordinar la ejecución de todas las fases del protocolo; rendir informes semestrales al consejo; ser el

enlace con el INPI, INDAUTOR y autoridades.

Departamento Jurídico Asesorar en la interpretación de la ley; gestionar los contratos de autorización; atender quejas y recursos; preparar la defensa legal.

Gerencia de Operaciones, Compras y Retail Ejecutar la desvinculación física de elementos; modificar menús, uniformes, decoración y productos; verificar la trazabilidad de proveedores.

Marketing y Relaciones Públicas Retirar inmediatamente publicidad digital y física de elementos infractores; ajustar campañas y plataformas de reserva (artículo 69, fracción VI).

## **VI. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO**

El presente Protocolo Interno de Compliance entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración y será de observancia obligatoria para todas las áreas y colaboradores de la empresa.

El protocolo deberá ser revisado y actualizado semestralmente para reflejar:

- Cambios en la operación (nuevos servicios, menús, proveedores, branding).
- Actualizaciones jurisprudenciales o regulatorias.
- Nuevos elementos del patrimonio cultural que pudieran estar en riesgo.

## **VII. TABLA DE VERIFICACIÓN RÁPIDA PARA DESVINCULACIÓN**

## **(LISTA DE CONTROL)**

Concepto a verificar ¿Cumple? (Sí/No) Acción si "No"

¿El nombre del platillo, Rediseñar a denominación neutra tratamiento o servicio utiliza una (Fase 3). palabra indígena o el nombre de una etnia?

¿El diseño textil, logo o patrón Retirar inmediatamente; activar utilizado es idéntico o muy similar Fase 2 (Riesgo Alto). a diseños tradicionales conocidos?

¿Se comercializan máscaras Suspende venta de inmediato ceremoniales, amuletos o réplicas (Riesgo Crítico). de objetos de culto?

¿El proveedor de artesanías o Exigir documentación en 10 días; insumos botánicos cuenta con un si no, discontinuar compra. contrato de autorización colectiva o carta de origen?

¿El spa ofrece "ceremonias", Suspende servicio; reconfigurar "limpias" o "rituales" con con enfoque laico/botánico (Fase publicidad étnica? 3).

¿Las promociones en redes Retirar de inmediato; ajustar sociales o booking muestran campañas. imágenes de los elementos anteriores sin consentimiento?

¿Existe contrato de autorización Si no, iniciar Fase 4 de colectiva celebrado e inscrito regularización; mientras tanto, según el artículo 26? suspender uso.

## CONCLUSIÓN

La desvinculación armónica no implica una destrucción de la identidad cultural ni una pérdida de valor comercial; implica el cumplimiento estricto de un marco legal que reconoce los derechos colectivos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas y afromexicanos. Este protocolo provee a la empresa turística de una hoja de ruta clara, escalonada y jurídicamente fundamentada para transitar hacia una operación de pleno compliance; evitando así las severas sanciones administrativas (multas de 500 a 50,000 UMA), penales (prisión de 2 a 20 años) y reputacionales que conlleva la apropiación indebida del patrimonio cultural.

## **ANEXO II: Aplicación del Protocolo de Desvinculación Armónica al Servicio de Temazcal en el Spa**

### **ARMÓNICA AL SERVICIO DE TEMAZCAL EN EL SPA**

#### **Premisa legal fundamental**

El Temazcal no es una simple técnica de bienestar o sauna. Conforme a múltiples pronunciamientos del INPI y a la protección especial del artículo 8 de la LFPPCPCIA, el Temazcal es considerado un lugar sagrado, un centro ceremonial y una práctica de purificación espiritual perteneciente a los sistemas normativos y cosmogónicos de diversos pueblos indígenas (especialmente nahuas, mayas, otomíes, purépechas, entre otros). Su uso comercial sin autorización colectiva constituye:

- Infracción administrativa (artículo 69, fracciones I y II)
- Delito de uso indebido (artículo 73, fracción I y II)
- En caso de desacato a una declaratoria de inaccesibilidad, delito agravado (artículo 73, fracción III)

Por tanto, cualquier operación de Temazcal en un spa que no cuente con un contrato de autorización colectiva celebrado con la comunidad titular del conocimiento e inscrito conforme al artículo 26 LFPPCPCIA, es ilegal.

#### **DIAGNÓSTICO DE RIESGO (Fase 1 del Protocolo)**

##### **Elemento evaluado Situación detectada Nivel de riesgo**

Servicio de Temazcal ofrecido Se anuncia como "Temazcal Crítico (Rojo) – al tratarse de en el spa ancestral", "ceremonia de un centro ceremonial

sagrado purificación", "ritual de y de una práctica espiritual sanación", utilizando técnicas viva protegida. tradicionales (vapor, hierbas, cantos).

Proveedor externo contratado Persona física (curandero o Crítico – Nulidad de pleno temazcalero) que no cuenta derecho conforme al artículo 9 con ningún contrato de LFPPCPCIA. autorización colectiva.

Terapeuta contratado por el Trabajador que ejecuta las Crítico – La relación laboral spa (relación laboral) sesiones de Temazcal por no subsana la falta de instrucción del spa. autorización colectiva (artículos 9 y 15).

## **FASES DE DESVINCULACIÓN ARMÓNICA APLICADAS AL TEMAZCAL**

### **Fase 2 (inmediata) – Suspensión del servicio**

Acción obligatoria: Suspender de forma inmediata toda operación comercial del Temazcal en el spa, incluyendo:

- Cancelación de reservas
- Retiro del servicio de la carta de tratamientos (menú)
- Eliminación de toda promoción en redes sociales, sitio web y plataformas de reserva (artículo 69,

fracción VI)

- Colocación de un aviso visible en el área del temazcal informando a los huéspedes que el servicio se

encuentra suspendido por revisión de cumplimiento normativo.

Plazo: 24 horas desde la detección (riesgo crítico).

## **Fundamento:**

Artículo 67 LFPPCPCIA – la autoridad puede ordenar la suspensión de actividades sin necesidad de fianza. Actuar preventivamente evita una clausura forzosa y sanciones mayores.

## **Fase 3 – Desvinculación del personal (sin vulnerar derechos humanos)**

Escenario A: Proveedor externo (temazcalero independiente)

Situación: El spa contrata a un curandero local como prestador de servicios externo para que realice las sesiones de Temazcal. Dicho proveedor no cuenta con un contrato de autorización colectiva.

Acción conforme al protocolo (con respeto a derechos humanos):

### **1. Notificación inmediata de terminación del servicio infractor**

- Se comunica al proveedor que, por mandato legal (LFPPCPCIA), el spa debe suspender la

operación del Temazcal por no contar con la autorización de la asamblea comunitaria.

- No se le imputa mala fe; se le informa que la ley declara nulo cualquier acuerdo individual

(artículo 9). No se le acusa de delito, sino que se le explica la nulidad.

### **2. Terminación del contrato de prestación de servicios (si existe)**

- Se da por terminada la prestación del servicio específico de Temazcal.
- Se le ofrece, si el spa tiene otras actividades lícitas (masajes convencionales, herbolaria sin

carácter ritual, etc.), la posibilidad de recontratarlo para esas funciones, respetando su libertad de aceptación.

- Se le paga el saldo pendiente de los servicios ya prestados (sin que ello convalide la infracción, pero sí para evitar un despido injustificado).

### **3. Respeto a su derecho al trabajo y a su identidad cultural**

- No se le discrimina ni se le prohíbe seguir ejerciendo su práctica tradicional por su cuenta o en su comunidad (el artículo 18 LFPPCPCIA exceptúa el uso personal o comunitario).

- Se le entrega una carta de recomendación laboral para actividades de bienestar no vinculadas a patrimonio cultural protegido.

Resultado: El proveedor externo deja de prestar el servicio infractor; el spa cumple la ley; el trabajador conserva su dignidad y puede reorientar su actividad.

Escenario B: Terapeuta contratado por el spa (relación laboral)

Situación: El spa tiene un empleado (masajista, terapeuta de bienestar) que por instrucción del empleador realizaba las sesiones de Temazcal. No hay proveedor externo; el spa es directamente responsable.

Acción conforme al protocolo (sin vulnerar derechos humanos laborales):

**1. Suspensión inmediata del servicio de Temazcal (igual que en el caso anterior).**

**2. Reasignación temporal de funciones (no despido)**

- El terapeuta no es responsable de la ilegalidad; la responsabilidad es del spa por ofrecer el

servicio sin autorización colectiva.

- Se le reasigna a otras actividades lícitas dentro del spa: masoterapia convencional,

hidroterapia, tratamientos corporales sin carga ritual, atención al cliente, etc.

- Se le mantiene su salario y prestaciones, evitando un despido injustificado que vulneraría sus

derechos humanos (derecho al trabajo, estabilidad laboral).

### **3. Capacitación de reorientación**

- Se le ofrece capacitación interna sobre los alcances de la LFPPCPCIA y sobre técnicas de

bienestar que no requieren autorización colectiva (ejemplo: baños de vapor contemporáneos sin simbología indígena).

### **4. En caso de que el terapeuta insista en ejecutar el Temazcal por propia iniciativa (desobedeciendo la**

instrucción del spa), se aplican medidas disciplinarias internas, pero siempre respetando el debido proceso laboral.

Resultado: El spa cumple la ley suspendiendo el servicio; el empleado conserva su fuente de trabajo y se adapta a funciones legales.

## **Fase 4 – Regularización (si el spa decide mantener el Temazcal de forma lícita)**

Si la empresa quiere seguir ofreciendo Temazcal de manera legal:

### **1. Identificar la comunidad indígena titular del conocimiento tradicional del Temazcal en la región (no**

cualquier curandero individual).

**2. Solicitar mediación del INPI para activar el proceso de consulta libre, previa e informada.**

**3. Negociar un contrato de autorización (artículos 24, 26 LFPPCPCIA) que incluya:**

- Onerosidad (pago de regalías a la comunidad).
- Temporalidad (máx. 5 años).
- Distribución justa de beneficios.
- Respeto a los protocolos rituales de la comunidad.

**4. Inscribir el contrato ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección y el INDAUTOR.**

**5. Una vez inscrito, reanudar el servicio bajo la supervisión de la comunidad autorizante (quienes podrán**

designar a sus propios temazcaleros o capacitar al personal del spa).

Mientras se realiza la regularización, el servicio permanece suspendido.

### **Fase 5 – Documentación y control**

Para ambos escenarios, el spa debe integrar en su Expediente de Cumplimiento:

- Acta de suspensión del servicio de Temazcal (firmada por el gerente del spa).
- Notificaciones a proveedores externos o memorándums de reasignación a empleados.
- Evidencia de retiro de publicidad (capturas de pantalla, folletos retirados).

- Si se inicia la regularización, copia de la solicitud al INPI y avances del proceso.
- Si se opta por no regularizar, certificación de que el temazcal físico (infraestructura) se ha reutilizado

para otra finalidad no sujeta a la ley (ejemplo: sala de vapor sin componente ritual, con nombre neutro como "Baño de vapor de eucalipto").

ACCIONES EXPRESAMENTE PROHIBIDAS (para no vulnerar derechos humanos ni agravar la infracción)

Acción Motivo de prohibición

Despedir al terapeuta empleado por negarse a Vulnera el derecho al trabajo (artículo 123 realizar el Temazcal sin autorización constitucional) y la buena fe.

Forzar al proveedor externo a seguir realizando Configura el delito de uso indebido (artículo 73) el Temazcal "porque ya se le pagó" y la nulidad del contrato (artículo 9).

Cambiar el nombre del servicio a "Sauna Sigue siendo imitación en grado de confusión Prehispánico" manteniendo el mismo ritual (artículo 69, fracción I; artículo 74).

Argumentar que "el terapeuta no es indígena, La protección es sobre el conocimiento por lo que no hay apropiación" colectivo, no sobre la identidad del ejecutante.

Continuar ofreciendo el Temazcal mientras se La suspensión es obligatoria durante todo el "negocia" sin suspensión previa proceso de regularización

(artículo 67).

## LISTA DE VERIFICACIÓN PARA EL SPA (desvinculación del Temazcal)

- ¿Se suspendió el servicio de Temazcal dentro de las 24 horas?
- ¿Se retiró toda la publicidad del servicio (web, redes, menús físicos)?
- En caso de proveedor externo: ¿se le notificó la terminación del servicio con respeto a sus derechos y

se le pagó lo debido?

- En caso de terapeuta empleado: ¿se le reasignó a funciones lícitas sin reducción de salario?
- ¿Se documentaron todas las acciones (actas, notificaciones, evidencia fotográfica)?
- ¿Se informó a los huéspedes con un cartel explicativo (sin generar alarma, solo informando la

suspensión temporal por adecuación normativa)?

- ¿Se evaluó si el spa desea regularizar el Temazcal mediante contrato colectivo? En caso negativo, ¿se

reutilizó la infraestructura para un baño de vapor genérico sin contenido ritual?

## CONCLUSIÓN

La desvinculación armónica del servicio de Temazcal es técnicamente posible, jurídicamente obligatoria y humanamente respetuosa. Tanto si el operador es un proveedor externo como si es un empleado del spa, el protocolo permite cesar la infracción de inmediato, reorientar el recurso humano sin despidos arbitrarios, y abrir la puerta a una eventual

regularización conforme al consentimiento libre, previo e informado de la comunidad indígena titular. Actuar de otra manera expone al spa a multas de hasta 50,000 UMAS, clausuras sin fianza, y a procesos penales que pueden alcanzar los 20 años de prisión por etnocidio cultural (artículo 75, párrafo tercero). La prevención es la única vía inteligente.

## **ANEXO III: Protocolo Específico para la Reconversión del Proveedor Externo de Temazcal a un Servicio Laico-Terapéutico (sin rescisión contractual)**

### **DEL PROVEEDOR EXTERNO DE TEMAZCAL A UN SERVICIO**

#### **LAICO-TERAPÉUTICO (SIN RESCISIÓN CONTRACTUAL)**

##### **1. Contexto y fundamento**

El proveedor externo (temazcalero) fue contratado para realizar sesiones de temazcal conforme a sus conocimientos tradicionales. La empresa ha detectado que dichas sesiones implican el uso de patrimonio cultural colectivo (rituales, cantos, símbolos, técnicas sagradas) sin el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad indígena titular, lo que constituye una infracción grave (arts. 8, 69 y 73 LFPPCPCIA).

No obstante, en lugar de rescindir el contrato –lo cual podría afectar el sustento económico del proveedor– la empresa ofrece una reconversión voluntaria del servicio hacia una práctica laica, terapéutica, universal, desprovista de cualquier elemento identificable como patrimonio cultural indígena.

Esta opción solo es viable si el proveedor la acepta libre y expresamente, sin presión, coacción o amenaza de despido. El rechazo del proveedor a modificar su práctica tradicional debe ser respetado, y en ese caso se

procederá a la terminación del servicio (no del contrato si existen otras funciones) o a la rescisión contractual con pago de lo debido, sin que ello

constituya discriminación.

## **2. Condiciones para la reconversión**

### **Condición Descripción**

**Voluntariedad expresa** El proveedor debe firmar un anexo de modificación contractual donde acepte libremente dejar de realizar prácticas de origen indígena y adoptar el nuevo estándar laico.

**Capacitación proporcionada por la empresa** Se le capacitará en técnicas de baño de vapor neutro, manejo de temperatura, protocolos de seguridad, higiene, y comunicación no ritualizada.

**Respeto a sus creencias** La empresa no le exigirá renegar de su cosmovisión personal. El cambio es exclusivamente en la prestación del servicio comercial dentro del spa. El proveedor puede seguir practicando su tradición en su ámbito privado o comunitario (art. 18 LFPPCPCIA).

**No discriminación** No se le podrá tratar de manera desfavorable por haber ofrecido originalmente un servicio no compliant. La reconversión es una oportunidad, no un castigo.

## **3. Líneas rojas de compliance (prohibiciones absolutas en el nuevo servicio)**

Constituyen causales de rescisión inmediata del contrato de reconversión si el proveedor las vulnera:

## **Línea roja Fundamento legal**

Realizar cualquier invocación ritual, chamánica Art. 8 (protección especial de ceremonias o espiritual (rezos, ofrendas, sahumerios con espirituales); Art. 69, Fracc. I. sentido religioso, cantos tradicionales).

Utilizar palabras, frases o nombres en lenguas Art. 74 (apropiación indebida por similitud en indígenas para denominar el servicio (ej. grado de confusión). "Temazcal", "Náhuatl", "purificación maya", "abuelo fuego").

Emplear iconografía o símbolos sagrados en el Art. 3, Fracc. XII; Art. 69, Fracc. I. área (dibujos, pinturas, tejidos, amuletos) asociados a alguna etnia.

Declarar o insinuar que el servicio tiene poderes Art. 69, Fracc. II (aprovechamiento indebido del curativos o efectos espirituales basados en saber ancestral). tradiciones indígenas.

Cobrar tarifas premium bajo el argumento de Art. 24 (la autorización legítima es onerosa, pero "autenticidad ancestral" si el servicio es laico. sin engaño).

Negarse a retirar elementos prohibidos después Incumplimiento contractual y riesgo de de haber aceptado la reconversión. infracción continua (Art. 70, párrafo final).

## **4. Estándar del nuevo servicio laico-terapéutico**

Nombre recomendado: Baño de vapor terapéutico o Sesión de termoterapia envolvente (se prohíbe el uso de la palabra "temazcal" o cualquier equivalente indígena, si no se cuenta con el consentimiento previo libre e

informado de la comunidad indígena titular del patrimonio mediante contrato debidamente formalizado y consensuado conforme a lo especificado en la ley).

Objetivo: Proporcionar una experiencia de relajación, desintoxicación y bienestar físico, sin contenido religioso, ritual o identitario.

Estándar de la sesión de termoterapia en recinto de sudación, (antes, durante, después):

### **Momento Elementos permitidos (con flexibilidad según Líneas rojas (no**

necesidades del grupo o participante) permitido)

Antes - Explicación técnica de los beneficios del vapor - Invocar a deidades, (relajación muscular, apertura de poros, circulación). ancestros o espíritus.

- Preguntar preferencias de temperatura, duración, - Realizar ofrendas alergias. de copal, salvia o cualquier elemento - Consentimiento informado. ritual.

- Se puede colocar o generar música ambiental - Decir "vamos a instrumental, sin instrumentos autoctonos (sin cantos conectarnos con la étnicos, sin rezos). energía de la tierra".

- Uso de aceites esenciales neutros (eucalipto, menta, - Usar palabras como lavanda) sin atribuciones curativas mágicas. "abuelo fuego", "madre tierra", "nahual".

Durante - Controlar temperatura y ventilación por seguridad. - Cantar en lengua indígena. - Sugerir respiraciones profundas (sin connotación espiritual). - Hacer sonar caracoles, tambores - Permitir que los participantes

guén su propia rituales o experiencia (silencio, meditación laica, conversación instrumentos ligera). prehispánicos.

- Aplicar toques suaves de vapor adicional o agua fría si - Realizar "limpias" se acuerda. con ramas o plumas.

- Uso de esencias aromáticas. - Impartir enseñanzas cosmogónicas.

- Forzar a los participantes a realizar gestos o posturas con significado religioso.

Después - Ofrecer agua o té de hierbas comunes (manzanilla, - Realizar una hierbabuena) como hidratación, sin atribuciones "ceremonia de medicinales ancestrales. cierre" con invocaciones. - Recomendar reposo y evitar cambios bruscos de temperatura. - Entregar "protección - Preguntar sobre la experiencia (satisfacción, energética" o incomodidades). "limpieza espiritual".

- Se puede entregar una toalla fría, sin simbolismo. - Asegurar que el servicio "curó" alguna enfermedad.

Flexibilidad permitida:

Cada sesión puede adaptarse a la intensidad de calor, duración (15 a 60 minutos según tolerancia), nivel de hidratación, uso de esencias o no, y al tipo de interacción (guía activa o pasiva). El proveedor puede mantener su estilo personal de comunicación siempre que no cruce ninguna línea roja. Por ejemplo, puede hablar en tono calmado, sugerir cerrar los ojos para relajarse, guiar una meditación libre de introspección por ejemplo o llevar un ritmo de aplicación de vapor, pero no puede añadir frases como "que el abuelo fuego te purifique".

## **5. Diálogo con el proveedor: cómo plantear la opción sin vulnerar sus derechos humanos**

El gerente del spa debe evitar cualquier expresión que pueda interpretarse como coacción, discriminación por origen étnico, menosprecio de sus creencias o amenaza. Se recomienda el siguiente listado de acciones y palabras prohibidas para el gerente al presentar la reconversión:

Palabras o frases que NO debe decir el gerente:

- "Tu práctica es ilegal" → Mejor: "La prestación del servicio de temazcal según tu conocimiento tradicional

requiere una autorización colectiva que aún no tenemos."

- "Tienes que dejar de ser indígena en tu trabajo" → (discriminatorio).
- "Si no cambias, te despedimos" → (coacción).
- "Tu religión no nos interesa" → (falta de respeto).
- "Esto es sólo negocio, olvida tus rituales" → (descalificación).
- "No queremos problemas con comunidades, así que haz lo que te digo" → (amenaza velada).

Acciones correctas del gerente:

- Citar al proveedor a una reunión privada, con un traductor si es necesario.
- Explicar la existencia de la LFPPCPCIA y sus consecuencias (multas, clausuras, responsabilidad penal

para la empresa y para él si continúa). Mostrarle los artículos 73 y 74, donde él también puede ser sujeto de sanción penal.

- Ofrecer la reconversión voluntaria como una alternativa para que siga prestando servicios en el spa,

con la misma retribución económica.

- Aclarar que la empresa respeta sus creencias personales, pero el servicio comercial debe ajustarse a la

ley.

- Entregar por escrito el Estándar del nuevo servicio (sin líneas rojas) y pedirle que lo lea con calma.
- Darle un plazo razonable para decidir (por ejemplo, 5 días hábiles). Durante ese plazo, el servicio de

temazcal se suspende preventivamente.

- Si acepta, firmar un anexo de modificación contractual. Si rechaza, se le notifica la terminación del

servicio específico (sin perjuicio de otras colaboraciones), pagándole los servicios ya prestados y, si aplica, una indemnización por terminación anticipada (sin admitir ilegalidad).

## **6. Documentación requerida**

- Anexo de Modificación de Servicios (firmado por el proveedor) donde:
  - Se describe el nuevo servicio laico-terapéutico.
  - Se enumeran las líneas rojas.
  - Se establece que el incumplimiento de las líneas rojas es causa de rescisión inmediata.
  - Se declara que la aceptación es libre y voluntaria.
- Registro de capacitación impartida al proveedor.
- Acta de suspensión del temazcal tradicional desde la fecha de inicio del proceso hasta la entrada en

vigor del nuevo servicio (o hasta la decisión final).

## **7. Aplicación práctica**

Escenario Acción

El proveedor acepta la reconversión Se ejecuta la capacitación, se modifica el contrato, se reanuda el servicio bajo el nuevo estándar.

El proveedor rechaza la reconversión Se le informa que, por disposición legal, el spa no puede seguir ofreciendo el temazcal tradicional sin autorización colectiva. Se termina el servicio de temazcal (no necesariamente el contrato si hay otras actividades). Se le paga lo adeudado y se le entrega carta de recomendación para actividades de bienestar lícitas. No se le despiden de manera discriminatoria.

El proveedor acepta pero luego cruza una línea Se le da un apercibimiento por escrito; si roja reincide, se rescinde el anexo de reconversión y se termina el servicio (con posibilidad de mantener otras funciones).

Promocionarlo con Nombres Lakotas o de otras culturas de los ahora Estados Unidos de Norteamérica, no lo haría legal ni conforme a la Ley.

Usar nombres y/ o realizar prácticas, terapias y/o ceremonias y/o rituales de otras culturas indígenas no mexicanas o inventados o modificados no es un vacío legal que permita evadir la ley. La protección de la LFPPCPCIA es muy amplia y se enfoca en evitar el aprovechamiento indebido del conocimiento o la práctica, sin importar el nombre comercial que se utilice.

¿Por qué estos nombres no serían una defensa válida?

El análisis legal se basa en el fondo del asunto, no en la forma. El servicio ofrecido sigue siendo un baño de vapor con connotaciones espirituales o ceremoniales que se asemeja al Temazcal tradicional mexicano, independientemente del nombre con el que se le presente.

- Confusión en el Consumidor: El artículo 69, fracción I, de la ley considera una infracción

"reproducir, copiar o imitar, incluso en grado de confusión, elementos del patrimonio cultural de los pueblos". El concepto jurídico de "imitación en grado de confusión" significa que no es necesario que la copia sea idéntica. Es suficiente con que el público consumidor, al ver el servicio con un nombre inventado, lo asocie directamente con el Temazcal tradicional mexicano. Si la esencia del servicio es la misma, el simple cambio de nombre no evita la confusión, que es el corazón de la infracción.

- La Apropiación Indevida no se excusa con un "nombre diferente o inventado": El artículo 74,

párrafo segundo, aborda directamente esta artimaña. Establece que comete el delito de apropiación indevida quien se ostente como creador de un elemento del patrimonio cultural, "aun cuando se alegue que la creación o autoría fue inspirada en las manifestaciones culturales, si estas mantienen una alta similitud aún en grado de confusión". Su nombre inventado es, en esencia, una alegato de "inspiración" o "creación original" que la ley rechaza explícitamente.

- Esencia de la Práctica: Se trata de un baño de vapor dirigido por un proveedor indígena (aunque

de otra cultura) para ofrecer una experiencia espiritual o de bienestar. La naturaleza del servicio es el problema legal, no su nombre de marketing. Las prácticas, los rituales y los conocimientos tradicionales asociados al Temazcal mexicano están protegidos por la ley, y usted los estaría comercializando.

- Protección de Sistemas Simbólicos: Finalmente, si el servicio incluye cantos, rezos o narrativas espirituales (aunque sean de tradición lakota), podría estar vulnerando el régimen de protección especial a ceremonias espirituales y sistemas simbólicos sensibles que establece el artículo 8 de la Ley, al estar ofreciendo una experiencia espiritual como producto comercial sin el debido contexto ni consentimiento 23†L0-L8 .

En resumen, la ley no protege un nombre, sino el patrimonio cultural subyacente. La infracción no se evita con un cambio de nombre, sino desvinculando el servicio de cualquier elemento que pueda identificarse como parte del patrimonio cultural mexicano protegido.

#### La Única Vía Legal para un Servicio "Espiritual Alternativo"

Si el proveedor desea ofrecer sus servicios basados en su tradición lakota, la empresa no puede simplemente "cambiarle el nombre" para cumplir la ley. La empresa debe elegir un camino legal claro:

#### Opción Estrategia Riesgo

Reconversión Laica Eliminar todo elemento Bajo. Es la ruta más segura para espiritual, ritual o ceremonial. el hotel. El Anexo III del libro Enfocar el servicio en la detalla cómo hacerlo. relajación y la hidratación como "Termoterapia Envolverte".

Regularización Obtener un Contrato de Medio (si la comunidad acepta). Autorización Colectiva (artículos En este caso, el servicio debe ser 24 y 26) con una comunidad dirigido conforme a su tradición mexicana que sea titular legítima mexicana, no a una tradición del Temazcal. extranjera.

Posicionamiento como Si la empresa y el proveedor Crítico. No es una opción Experiencia Lakota insisten en ofrecerla como una legalmente viable en México. experiencia espiritual de la tradición lakota, se enfrentan a un Riesgo Crítico (Rojo), pues cualquier elemento espiritual será considerado una vulneración a las leyes de protección al consumidor y una potencial apropiación cultural.

La buena noticia es que la ley ofrece una ruta práctica para resolver esta situación. La recomendación para mantener una operación segura es adoptar la Opción 1: la Reconversión Laica del servicio, tal como se detalla en el Anexo III del libro.

## CONCLUSIÓN

La desvinculación armónica no exige necesariamente la ruptura del vínculo laboral o comercial con el temazcalero. Es posible reconvertir su práctica a un servicio laico, terapéutico y universal, respetando su dignidad, sus creencias y su derecho al trabajo, siempre que se establezcan líneas rojas claras basadas en la LFPPCPCIA, se le capacite y se obtenga su consentimiento libre e informado. El estándar propuesto permite flexibilidad para adaptarse a distintos participantes, generando un nuevo servicio desde una visión universal, con esencia más allá de la forma, cuidando no generar confusión, prohibiendo de manera absoluta cualquier elemento que constituya apropiación indebida de patrimonio cultural indígena. Esta vía es jurídicamente segura, éticamente responsable y comercialmente viable.

# Referencias Legales y Bibliográficas

---

- [1] Congreso de la Unión. (2022). Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas. Diario Oficial de la Federación (DOF 17-01-2022), Última Reforma publicada DOF 14-11-2025. (Objeto de reconocimiento y garantía de protección de la propiedad intelectual colectiva y desarrollo del patrimonio).
- [2] LFPPCPCIA. Artículo 15. (Establece el principio de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable).
- [3] LFPPCPCIA. Artículo 9. (Mandato de nulidad de pleno derecho para actos, contratos o acuerdos celebrados por algún integrante a título individual).
- [4] LFPPCPCIA. Artículo 69, Fracción II. (Tipicidad de la infracción administrativa por apropiación indebida o aprovechamiento no autorizado).
- [5] LFPPCPCIA. Artículo 74. (Tipificación del delito de apropiación indebida y la ineficacia de la defensa por "inspiración artística" ante alta similitud).
- [6] LFPPCPCIA. Artículo 2. (Fines de reconocimiento y garantía de la propiedad de los pueblos sobre su patrimonio cultural).
- [7] LFPPCPCIA. Artículo 3, Fracción XII. (Definición legal integral del Patrimonio Cultural, integrando elementos materiales, inmateriales y territoriales).
- [8] LFPPCPCIA. Artículo 3, Fracción IV. (Definición de Consentimiento).
- [9] LFPPCPCIA. Artículo 3, Fracción V. (Definición de Contrato de autorización).
- [10] LFPPCPCIA. Artículo 26. (Estructura legal de los contratos de autorización y obligatoriedad de formalización y verificación ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema e Instituto).
- [11] LFPPCPCIA. Artículo 63. (Sustanciación reglamentaria del procedimiento de queja ante el INDAUTOR, dictado de medidas cautelares y plazos de desahogo).
- [12] LFPPCPCIA. Artículo 67. (Catálogo tasado de medidas precautorias aplicables e inmovilización operativa: suspensión, aseguramiento y exención de fianza).

- [13] LFPPCPCIA. Artículo 19. (Derecho legítimo de las comunidades para reclamar la propiedad colectiva frente a copias o imitaciones en grado de confusión).
- [14] LFPPCPCIA. Artículo 69, Fracción I. (Infracción administrativa por reproducir, copiar o imitar los elementos protegidos sin autorización formal).
- [15] LFPPCPCIA. Artículo 13. (Derecho colectivo a la propiedad sobre patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales).
- [16] Cámara de Diputados. (2020). Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA). Última reforma publicada en el DOF. (Regulación del alcance del derecho de autor sobre la forma de expresión escrita y exclusión de métodos o ideas).
- [17] LFPPCPCIA. Artículo 11. (Régimen de supletoriedad y concurrencia legal, integrando de forma expresa la preeminencia sobre ordenamientos de propiedad industrial, comercial, fiscal, administrativa y de amparo).
- [18] LFPPCPCIA. Artículo 5, Fracción I. (Principio de Bioculturalidad y Principio de Comunalidad).
- [19] LFPPCPCIA. Artículo 24. (Lineamientos mandatorios de onerosidad, temporalidad y distribución justa de beneficios económicos en convenios de autorización).
- [20] LFPPCPCIA. Artículo 53. (Responsabilidad operativa de integración y operación del Registro Nacional del Patrimonio Cultural a cargo del Instituto).
- [21] LFPPCPCIA. Artículo 17. (Atributo de intransferibilidad del derecho de propiedad colectiva y plazos límites de hasta cinco años prorrogables para autorizaciones).
- [22] Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI). (2020). Artículo 173. (Impedimentos legales y prohibiciones absolutas para el registro de signos distintivos y marcas que repliquen, evoquen o imiten sin autorización el patrimonio cultural de los pueblos indígenas). DOF 01-07-2020.
- [23] LFPPCPCIA. Artículo 8. (Régimen de protección especial de salvaguarda para ceremonias espirituales, religiosas, lugares sagrados, sistemas simbólicos sensibles y facultad comunitaria de declarar la inaccesibilidad de elementos).
- [24] LFPPCPCIA. Artículo 73, Fracción II. (Tipo penal por la distribución, venta, explotación o comercialización lucrativa no autorizada del patrimonio protegido).
- [25] LFPPCPCIA. Artículo 69, Fracción V. (Infracción administrativa por ostentarse falsamente como titular o representante de derechos colectivos).

- [26] LFPPCPCIA. Artículo 3, Fracción I. (Definición operativa de Apropiación Indevida por falta de autorización formal).
- [27] LFPPCPCIA. Artículo 15. (Atributos jurídicos de la propiedad colectiva: inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable).
- [28] LFPPCPCIA. Artículo 69, Fracción I. (Infracción por reproducir, copiar o imitar elementos protegidos sin autorización).
- [29] LFPPCPCIA. Artículo 73, Fracción I. (Sanción penal para la reproducción industrial, en serie o con fines de lucro sin consentimiento previo).
- [30] LFPPCPCIA. Artículo 69, Fracción VI. (Infracción administrativa por la puesta a disposición del público no consensuada a través de cualquier entorno electrónico o digital).
- [31] LFPPCPCIA. Artículo 2, Fracción V. (Fines regulatorios para instrumentar las bases de uso y aprovechamiento lícito del patrimonio por terceros).
- [32] LFPPCPCIA. Artículo 70, Fracción I. (Tasación de multas pecuniarias administrativas equivalentes a un rango de quinientas a quince mil UMA).
- [33] LFPPCPCIA. Artículo 73, Fracción I. (Delito por reproducción, copia o imitación con fines de lucro a escala industrial).
- [34] LFPPCPCIA. Artículo 75, párrafo final. (Determinación legal expresa del carácter de persecución de oficio para todos los delitos de esta Ley).
- [35] LFPPCPCIA. Artículo 63. (Facultad de INDAUTOR para emitir auto admisorio con dictado inmediato de medidas precautorias).
- [36] LFPPCPCIA. Artículo 67. (Catálogo de medidas de apremio: aseguramiento, clausura y exención de garantías).
- [37] LFPPCPCIA. Artículo 70, Fracción I. (Multas de quinientas a quince mil UMA).
- [38] LFPPCPCIA. Artículo 75, párrafo segundo. (Penalidad agravada de tres a diez años de prisión por reproducción no autorizada en serie).
- [39] LFPPCPCIA. Artículo 75, párrafo final. (Persecución de oficio de los delitos).
- [40] LFPPCPCIA. Artículo 46. (Integración formal de la Comisión Intersecretarial y adición por decreto de las autoridades competentes del INDAUTOR).

- [41] LFPPCPCIA. Artículo 60. (Derecho legítimo de denuncia por cualquier tercero y obligación del Instituto de promover de oficio la queja).
- [42] LFPPCPCIA. Artículo 69, Fracción III. (Infracción por incumplimiento de términos de autorización).
- [43] LFPPCPCIA. Artículo 70, párrafo final. (Multa adicional de hasta mil UMA diarias por persistencia en la infracción).
- [44] LFPPCPCIA. Artículo 73, Fracción I. (Penalidad por reproducción industrial no consentida: 3 a 10 años de prisión).
- [45] LFPPCPCIA. Artículo 75, párrafo tercero. (Calificadora por etnocidio cultural: duplicidad de penas hasta 20 años).
- [46] LFPPCPCIA. Artículo 18. (Supuesto de exclusión para el uso personal de los integrantes de la comunidad).
- [47] LFPPCPCIA. Artículo 54. (Efectos del Registro: no presunción de falta de titularidad por falta de inscripción).
- [48] LFPPCPCIA. Artículo 14. (Reconocimiento del patrimonio colectivo sin procedimiento constitutivo previo; legitimación procesal activa permanente).
- [49] LFPPCPCIA. Artículo 69, Fracción IV. (Infracción por autorizar uso comercial sin designación expresa de la comunidad).
- [50] LFPPCPCIA. Artículo 65. (Ejecución inmediata de medidas precautorias ante falta de acreditación de legalidad).
- [51] LFPPCPCIA. Artículo 20. (Potestad de autoridades comunitarias e integrantes para presentar quejas o denuncias orientadas a restitución o reparación de daños).
- [52] LFPPCPCIA. Artículo 73, Fracción III. (Delito por difundir o explotar manifestaciones declaradas inaccesibles).
- [53] LFPPCPCIA. Artículo 75, primer párrafo. (Penalidad de dos a ocho años de prisión y multas para delitos contra el patrimonio).
- [54] LFPPCPCIA. Artículo 5. (Principio de Igualdad de las culturas y no discriminación).
- [55] LFPPCPCIA. Artículo 55. (Integración documental del Registro con aportaciones validadas por comité de especialistas).

- [56] LFPPCPCIA. Artículo 22. (Marco normativo para obtener Consentimiento Libre, Previo e Informado mediante consulta comunitaria).
- [57] Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI). (2020). Artículo 173 y concordantes. (Prohibición de registro de invenciones, modelos de utilidad o diseños industriales que se apropien de conocimientos tradicionales). DOF 01-07-2020.
- [58] LFPPI. Artículo 258. (Causales de nulidad absoluta de registros de marca otorgados en contravención a leyes de orden público).
- [59] Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC). (1932, últimas reformas 2024). Artículo 381 y siguientes. (Regulación del contrato de fideicomiso, irrevocabilidad, comités técnicos).
- [60] Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). (2013, últimas reformas 2025). Artículo 27, Fracción I. (Principio de estricta indispensabilidad del gasto para deducciones).
- [61] LISR. Artículo 27, Fracción III. (Obligatoriedad de comprobación fiscal mediante CFDI).
- [62] Servicio de Administración Tributaria. (2026). Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para el ejercicio fiscal aplicable. Reglas para autofacturación, retención y comprobantes con sectores primarios o comunidades tradicionales. DOF.
- [63] Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio Núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Ratificado por México en 1990. (Marco convencional del derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado).
- [64] Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2013, últimas reformas 2023). Artículo 5. (Partes en el juicio: quejoso, autoridad responsable, tercero interesado; interés legítimo colectivo).
- [65] Ley de Amparo. Artículos 128, 131, 147 y 154. (Suspensión provisional en 24-48 horas, requisitos de orden público, ponderación del interés social, improcedencia de contragarantía).
- [66] Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Tesis aislada Registro Digital 2027343 (Tribunales Colegiados de Circuito, Septiembre 2023). Rubro: PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS... LA FORMA EN QUE CONFORME A SUS USOS Y COSTUMBRES ENTIERRAN

A SUS MUERTOS FORMA PARTE DE SU COSMOVISIÓN Y PATRIMONIO CULTURAL... (Protección de la cosmovisión para efectos de la suspensión).

- [67] SCJN, Primera Sala. (2020). Jurisprudencia Registro Digital 2021956. Rubro: PRINCIPIO PRECAUTORIO EN MATERIA AMBIENTAL. SU ALCANCE EN EL JUICIO DE AMPARO. (Inversión de la carga probatoria y aplicación del principio precautorio).
- [68] LFPPCPCIA. Artículo 66. (Validación de acuerdos de conciliación y efectos de resolución administrativa firme con carácter de cosa juzgada).
- [69] LFPPCPCIA. Artículo 16. (Régimen de copropiedad colectiva del patrimonio tradicional).
- [70] LFPPCPCIA. Artículo 29. (Suspensión de consentimientos de uso comercial ante diferencias intercomunitarias y mediación obligatoria del Instituto).
- [71] LFPPCPCIA. Artículo 30. (Procedimiento de peritaje antropológico para dirimir titularidad en controversias).
- [72] LFPPCPCIA. Artículo 64. (Formalidades y requisitos del escrito inicial de queja; suplencia de la queja en favor de la comunidad).
- [73] Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). (1994, últimas reformas 2022). (Supletoriedad en materia procedimental, recursos, inspecciones y medidas de apremio).

## Anexo Complementario

I. Delitos en los que puede incurrir una persona moral y su consejo directivo conforme a la LFPPCPCIA, y II. Ejemplo ilustrativo de formulación de imputación penal federal.

---

Extra: I, lista de delitos en los que puede incurrir una persona moral, su consejo directivo y II. un ejemplo ilustrativo de la formulación de imputación penal federal.

### **I. Delitos previstos en la LFPPCPCIA (con responsabilidad para**

personas físicas y morales)

#### **A. Delito de uso y aprovechamiento indebido (artículo 73)**

Este tipo penal sanciona a quien realice cualquiera de las siguientes conductas sin contar con el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad titular:

#### **Fracción Conducta típica Penas (artículo 75)**

I Reproducir, copiar o imitar—incluso Prisión de 3 a 10 años y multa de en grado de confusión— por 2,000 a 50,000 UMAS cualquier medio y con fines de lucro, en serie o industrialmente, elementos del patrimonio cultural de pueblos indígenas o afromexicanos.

II Distribuir, vender, explotar o Prisión de 2 a 8 años y multa de 500 comercializar de cualquier modo y a 15,000 UMAS con fines de lucro los

mismos elementos sin la autorización prevista.

III Difundir por cualquier medio Prisión de 2 a 8 años y multa de 500 manifestaciones del patrimonio a 15,000 UMAS cultural declaradas inaccesibles al uso, aprovechamiento o industrialización.

### **B. Delito de apropiación indebida (artículo 74)**

Comete este delito la persona —física o moral— que, por cualquier medio, se ostente falsamente como propietaria, autora, creadora o descubridora de algún elemento del patrimonio cultural protegido. La ley cierra expresamente la puerta a la defensa de la “inspiración”: el delito se configura

aunque se alegue que la creación fue inspirada en las manifestaciones culturales, si existe alta similitud (incluso en grado de confusión) y no medió consentimiento libre, previo e informado.

- Pena: Prisión de 2 a 8 años y multa de 500 a 15,000 UMAS.

### **C. Etnocidio cultural (agravante del artículo 75, párrafo tercero)**

No es un delito autónomo, sino una calificación que se aplica cuando las conductas previstas en los artículos 73 o 74 generan como efecto directo un daño, conflicto o menoscabo grave que ponga en riesgo la integridad y continuidad del patrimonio cultural de las comunidades afectadas.

- Consecuencia: las penas se incrementan hasta el doble. Así, por ejemplo, la pena

máxima por uso indebido industrial (artículo 73, fracción I) puede ascender a 20 años de prisión.

- Persecución: todos los delitos de la LFPPCPCIA se persiguen de oficio, lo que significa

que la Fiscalía General de la República (FGR) actúa sin necesidad de querrela de la comunidad afectada.

#### **D. Responsabilidad penal de personas morales (empresas)**

La LFPPCPCIA establece expresamente que la apropiación indebida puede ser cometida por “una persona física o moral nacional o extranjera”. Con base en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), las personas morales son penalmente responsables cuando el delito se comete en su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de sus representantes legales o administradores.

Las sanciones aplicables a las personas morales incluyen multas, suspensión de actividades, intervención o disolución, lo cual representa un riesgo financiero y operativo catastrófico para cualquier empresa turística.

## **II. Ejemplo ilustrativa de una formulación de imputación**

penal federal

**Contexto: El delito más frecuente en el sector turístico es la reproducción industrial no consentida de diseños textiles indígenas (artículo 73, fracción I). Decenas de hoteles, boutiques y cadenas de moda han sido denunciados por producir o comercializar prendas, uniformes, cojines, sábanas o souvenirs que imitan patrones tradicionales de comunidades originarias (casos emblemáticos incluyen marcas de lujo famosas).**

A continuación, un ejemplo redactado conforme a la estructura procesal penal en México.

**CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO:  
FGR/INDAUTOR/000/2026**

**JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL CON  
RESIDENCIA EN CANCÚN**

**QUINTANA ROO.**

**PRESENTE**

**FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN**

(Solicitud de Audiencia inicial, conforme al artículo 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales)

**DATOS DE LOS IMPUTADOS:**

- Persona moral: “Resorts premium triple diamante extra luxury VIP, S.A. de C.V.”,

representada legalmente por quien acredite su personalidad conforme a su escritura constitutiva.

- Personas físicas: Jose N , Director General de la empresa; Laura N, Gerente de Compras

y Abastecimiento; Raúl N, Director de Marketing y Branding.

**HECHOS QUE SE LES ATRIBUYEN:**

Con fecha 5 de febrero de 2026, personal del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) llevó a cabo una visita de inspección en el complejo hotelero “TRPLE DIAMANTE EXTRA EXTRA LUXURY VIP”, ubicado en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo, propiedad de la empresa imputada. Derivado de dicha inspección, y del análisis de las facturas electrónicas, órdenes de compra y documentos incautados, se desprenden

los siguientes actos constitutivos de delito:

1. Reproducción industrial no consentida (artículo 73, fracción I, LFPPCPCIA).

Del 1° de enero de 2025 a la fecha de la inspección, la empresa “Resorts premium triple diamante extra luxury VIP, S.A. de C.V. por conducto de su Gerente de Compras (Laura N) y bajo la supervisión final de su Director General (JUAN N), reprodujo industrialmente en serie y con fines de lucro un mínimo de 7,200 prendas textiles (entre playeras, vestidos para meseros, cojines de habitaciones y sábanas decorativas) que contienen patrones, iconografía y combinaciones cromáticas esencialmente idénticas —en grado de confusión— a los diseños tradicionales del patrimonio cultural textil de la comunidad indígena Zapoteca de Teotitlán del Valle, Oaxaca, protegido por la LFPPCPCIA.

Dicha reproducción se realizó mediante órdenes de compra directas a la empresa “Textiles Industriales bonitos por mayoreo, S.A. de C.V.”, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, la cual manufacturó las prendas con base en especificaciones técnicas y muestras físicas proporcionadas por el departamento de compras del hotel. No obra en la carpeta de investigación constancia alguna de que la comunidad Zapoteca de Teotitlán del Valle haya otorgado el consentimiento libre, previo e informado para el uso, reproducción o comercialización de sus diseños tradicionales, tal como lo exigen los artículos 8, 22, 24 y 26 de la LFPPCPCIA.

2. Distribución y comercialización lucrativa no autorizada (artículo 73, fracción II,

**LFPPCPCIA).**

De manera paralela, el Director de Marketing y Branding (Raúl N) ordenó la venta al público de dichas prendas en las tres boutiques operadas por el hotel en sus instalaciones (tiendas “SOUVENIRS HERMOSOS”, y “Boutique del sargazo”), durante los ejercicios fiscales 2024, 2025 y lo

corrido de 2026. Los registros contables incautados acreditan ingresos brutos por la venta de dichos artículos por un monto total de \$2,350,000.00 (dos millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), dinero que fue registrado contablemente como utilidad del resort, sin que se haya acreditado el pago de regalía o compensación alguna a la comunidad titular del patrimonio cultural.

### **CALIFICACIÓN JURÍDICA PROVISIONAL:**

Los hechos descritos encuadran, de manera provisional, en las siguientes normas:

- Delito: Uso y aprovechamiento indebido del patrimonio cultural de pueblos indígenas,

previsto en el artículo 73, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

#### **(LFPPCPCIA).**

- Responsabilidad de la persona moral (empresa): Con fundamento en el artículo 11 de la

LFPPCPCIA en relación con el Libro Segundo, Título X, Capítulo II del Código Nacional de Procedimientos Penales, el delito fue cometido en nombre, por cuenta y en beneficio de la persona moral “Resorts premium triple diamante extra luxury VIP, S.A. de C.V., a través de sus representantes legales y administradores.

- Participación de personas físicas:

– Juan N

– (Director General): Autor intelectual y material por ordenar, autorizar presupuestalmente y supervisar la producción y comercialización, con pleno conocimiento de la ausencia de autorización comunitaria.

- Laura N (Gerente de Compras): Autora material directa por gestionar, contratar y

dar seguimiento a las órdenes de compra de las reproducciones industriales ilícitas.

- Raúl N (Director de Marketing): Autor material directo por disponer la exhibición y venta al público de los productos ilícitos, así como por la elaboración de campañas publicitarias donde se ofrecía la “autenticidad ancestral” de los textiles, induciendo a error al consumidor.

- Etnocidio cultural (Agravante – artículo 75, párrafo tercero): Se aportan a esta

investigación dictámenes periciales en antropología social emitidos por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) que establecen que la masiva reproducción industrial no consentida de los diseños zapotecas ha provocado un menoscabo grave en la continuidad del patrimonio cultural de la comunidad, al saturar el mercado con imitaciones baratas que desincentivan la producción artesanal original y alteran los procesos tradicionales de transmisión generacional del conocimiento textil. En consecuencia, se califica la conducta con la agravante de etnocidio cultural, lo que implica el incremento de las penas hasta el doble conforme al artículo 75 de la

## **LFPPCPCIA.**

### **GRADO DE COMISIÓN DEL DELITO**

#### **CONSUMADO**

Con fundamento en el artículo 7 del Código Penal Federal, que establece que “el delito es consumado cuando se realizan todos los elementos que integran la descripción legal”, este Ministerio Público Federal califica el grado de comisión del ilícito previsto en el artículo 73,

fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como CONSUMADO, por las siguientes razones:

a) En cuanto a la reproducción industrial (fracción I): De las facturas electrónicas, órdenes de compra y muestras físicas aseguradas se acredita que la empresa imputada ordenó, supervisó y recibió la producción en serie de un mínimo de 7,200 prendas textiles que reproducen patrones esencialmente idénticos al patrimonio cultural zapoteca. La reproducción se completó materialmente y las prendas fueron puestas a disposición del hotel. No existe ningún acto externo que haya impedido que la reproducción se realizará en su totalidad; por el contrario, se consumó al fabricarse la totalidad de las piezas contratadas.

b) En cuanto a la comercialización (fracción II): Los registros contables incautados demuestran que las prendas fueron vendidas efectivamente a huéspedes y al público en las boutiques del hotel durante los ejercicios 2024, 2025 y corrido de 2026, generando ingresos brutos por \$2,350,000.00 (dos millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). La venta y distribución no se frustraron ni quedaron en grado de tentativa; se realizaron en múltiples actos consumados de comercio.

c) Ausencia de causas de interrupción o frustración: No existe elemento probatorio que indique que la conducta se haya detenido por causas ajenas a la voluntad de los imputados (p. ej., aseguramiento previo a la venta o fallo en la producción). Al momento de la inspección, las prendas seguían exhibiéndose y vendiéndose. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis de tentativa prevista en el artículo 12 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, al haberse realizado todos los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales referidos (reproducción industrial + comercialización lucrativa + ausencia de consentimiento), el delito es CONSUMADO, lo que determina que la pena a aplicar sea la prevista en su

totalidad (3 a 10 años de prisión para la fracción I; 2 a 8 años para la fracción II), sin atenuante por grado de ejecución imperfecta.

### **DATOS DE PRUEBA QUE SUSTENTAN LA IMPUTACIÓN:**

1. Acta circunstanciada de inspección levantada por personal del INDAUTOR en el hotel, con fecha 5 de febrero de 2026. 2. Muestras físicas de las prendas aseguradas (200 piezas), así como fotografías de alta resolución de las mismas.

3. Dictamen pericial en diseño textil y antropología social expedido por el INPI (folio INPI/DICT/TEX/ZAP-000/2026), que establece la identidad sustancial en grado de confusión entre los patrones industriales reproducidos y el patrimonio cultural zapoteca. 4. Facturas electrónicas (CFDI) y órdenes de compra emitidas por “Textiles Industriales bonitos, S.A. de C.V.” y recibidas por la empresa imputada, que acreditan la producción en serie. 5. Estados contables y registros de ventas de las boutiques del hotel, que reflejan los ingresos obtenidos. 6. Declaración de la asamblea comunitaria del Valle (acta de 32 de enero de 2026), en la que se manifiesta la ausencia de consentimiento libre, previo e informado para el uso, reproducción o comercialización de sus diseños tradicionales. 7. Correos electrónicos internos de la empresa en los que los directivos discuten la conveniencia de “no solicitar permiso para evitar pagos” y la estrategia de marketing basada en la evocación cultural.

### **PETITORIO:**

Con fundamento en los artículos 311 y 312 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Ministerio Público formula imputación en contra de:

- ““Resorts premium triple diamante extra luxury VIP, S.A. de C.V.”, como persona moral

responsable del delito de uso y aprovechamiento indebido del patrimonio cultural, previsto y sancionado por el artículo 73, fracciones I y II, en relación con el artículo 75, párrafo tercero, todos de la LFPPCPCIA;

- Juan N, como probable responsable del mismo delito, con la agravante de etnocidio

cultural;

- Laura N, como probable responsable del mismo delito, con la agravante de etnocidio

cultural;

- Raúl N, como probable responsable del mismo delito, con la agravante de etnocidio

cultural.

Se solicita al Juez de Control que tome conocimiento de la imputación, Fije fecha para audiencia inicial, notifique y apercibe a los investigados y en el momento procesal oportuno les vincule a proceso, fijando un plazo razonable para el cierre de la investigación complementaria, considerando la complejidad del caso y la necesidad de desahogar la totalidad de los dictámenes periciales antropológicos.

## **MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**

**Lic. xxxxx xxxxxxxx xxxxxx.**

### **Fiscal Especializado en Materia de Delitos Fiscales y Patrimonio Cultural**

### **Fiscalía General de la República**

Ciudad de México, a 15 de enero de 2026.

Datos blindados (garantías del debido proceso) La formulación de imputación anterior constituye un ejercicio estrictamente académico de construcción jurídica, elaborado con apego al sistema penal acusatorio adversarial mexicano. No corresponde a ningún caso real ni a ninguna investigación en curso. Su finalidad exclusiva es ilustrar, para directivos y equipos legales del sector turístico, la estructura, los elementos probatorios y la gravedad potencial de una imputación por delitos contra el patrimonio cultural indígena, con el objetivo de promover una cultura de cumplimiento proactivo (compliance) y respeto a los derechos colectivos.

# **100 Preguntas y 200 Respuestas: Compliance Turístico frente a la LFPPCPCIA**

*Guía para directivos, inversionistas y operadores*

Mtro. Ricardo Federico Delgado Hermoso

---



**ISBN 978-1-291-66849-0**

Publicado por Lulu.com · © 2026 Ricardo Federico Delgado Hermoso